Colegio Santo Tomás
CIUDAD REAL

DOCUMENTO INSTITUCIONAL

Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento

NCOF

Revisión 04 · Curso 2026-2027

INTEGRADAS EN
Proyecto Educativo de Centro
Programación General Anual

MARCO NORMATIVO
Decreto 3/2008 · Decreto 13/2013
Orden 104/2026

CONTACTO
+34 926 21 30 05
secretaria@colegiosantotomas.es

Ficha del documento

Elemento	Contenido
Documento	Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (NCOF)
Revisión	04
Fecha de revisión	…… de …… de 2026
Elaboración	Equipo Directivo, con las aportaciones de la comunidad educativa
Informe	Claustro de Profesores
Aprobación	Consejo Escolar (mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto)
Vigencia	Curso escolar 2026-2027 y sucesivos, hasta su revisión
Dirección de Infantil y Primaria	Ana María Sanz Payá
Dirección de Secundaria	Rafael Alcaide Ruiz
Revisiones anteriores	Rev. 01 · septiembre de 2024 Rev. 02 · marzo de 2025 Rev. 03 · abril de 2026

Control de revisiones

Las presentes normas se someten a revisión periódica. La Comisión de Convivencia coordina el proceso de seguimiento y traslada sus conclusiones al Claustro y al Consejo Escolar al finalizar cada curso escolar, conforme al artículo 14.3 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

Rev.	Fecha	Contenido principal de la revisión
01	Septiembre 2024	Redacción inicial del documento y aprobación por el Consejo Escolar.
02	Marzo 2025	Revisión de los procedimientos de aplicación de medidas correctoras.
03	Abril 2026	Actualización del marco normativo; reordenación del régimen de dispositivos móviles; desarrollo de la participación en actividades complementarias; normas sobre pruebas de evaluación; protección de datos y uso de la imagen.
04	2026	Reestructuración completa del documento y corrección de la numeración. Ajuste íntegro del régimen disciplinario al Decreto 3/2008 y al Decreto 13/2013: tipificación, catálogo cerrado de medidas, órganos competentes, trámite de audiencia, reclamaciones y prescripción. Nueva regulación del uso de dispositivos móviles conforme a la Orden 104/2026, de 3 de julio. Incorporación del capítulo de mediación escolar, de los criterios de organización docente, de la organización de espacios y tiempos, del compromiso de convivencia y de los anexos de audiencia y de cuadro-resumen. Actualización de la vigencia al curso 2026-2027.

NATURALEZA DEL DOCUMENTO

Las NCOF forman parte del Proyecto Educativo de Centro y se integran en la Programación General Anual. Su elaboración, modificación y aprobación siguen el procedimiento descrito en el apartado 3.1.

En caso de contradicción entre una disposición de estas Normas y una norma de rango superior, prevalece en todo caso la normativa vigente, procediendo a la actualización inmediata del texto.

Índice

1. Finalidad, ámbito y marco normativo 9
1.1. Finalidad de estas normas 9
1.2. Ámbito de aplicación 9
1.3. Marco normativo de referencia 9
1.4. Principios y fines 11

2. Principios del Proyecto Educativo y Carta de Convivencia 12
2.1. Principios educativos 12
2.2. Ejes de la acción educativa 13
2.3. Modelo de convivencia del centro 13
2.4. Carta de convivencia 14

3. Elaboración, aplicación, difusión y revisión 16
3.1. Elaboración y aprobación 16
3.2. Aplicación 16
3.3. Responsabilidad en la aplicación 17
3.4. Difusión y conocimiento 17
3.5. Revisión y evaluación 17
3.6. Interpretación y prelación 18

4. Órganos y responsables de la convivencia 19
4.1. Profesorado y Claustro 19
4.2. Tutoría 19
4.3. Jefatura de Estudios 19
4.4. Dirección y Equipo Directivo 20
4.5. Consejo Escolar 20
4.6. Comisión de Convivencia: composición 20
4.7. Comisión de Convivencia: procedimiento de elección 20
4.8. Comisión de Convivencia: funciones 21
4.9. Comisión de Convivencia: funcionamiento y reuniones 22
4.10. Comisión de Convivencia: seguimiento y evaluación 22
4.11. Departamento de Orientación 23
4.12. Coordinación de bienestar y protección 23
4.13. Equipo de mediación 23
4.14. Alumnado, familias y personal de administración y servicios 23

5. Derechos y deberes de la comunidad educativa 25
5.1. Derechos del profesorado 25
5.2. Deberes del profesorado 25
5.3. Derechos de las familias 26
5.4. Deberes de las familias 26
5.5. Derechos del alumnado 27
5.6. Deberes del alumnado 28
5.7. Derechos y deberes del personal de administración y servicios 28
5.8. Participación del alumnado en la vida del centro 29
5.9. Principio de corresponsabilidad 30

6. Normas de convivencia y funcionamiento del centro 31
6.1. Normas generales de convivencia 31
6.2. Asistencia y puntualidad 31
6.3. Realización de tareas y trabajo académico 32
6.4. Respeto al profesorado y al personal del centro 32
6.5. Respeto entre el alumnado 32

6.6. Normas de los espacios comunes 33
6.7. Uso de los aseos 33
6.8. Recreos 34
6.9. Vestimenta 34
6.10. Cuidado de instalaciones y materiales 34
6.11. Pertenencias personales 35
6.12. Normas de seguridad 35
6.13. Formación ante emergencias de protección civil 35
6.14. Entradas, salidas y recogida del alumnado 35
6.15. Conductas realizadas fuera del centro y mediante medios digitales 36
6.16. Registro de incidencias 36
6.17. Responsabilidad en el cumplimiento de las normas 37

7. Normas de convivencia y funcionamiento del aula 38
7.1. Elaboración y criterios comunes 38
7.2. Elementos básicos 38
7.3. Difusión y seguimiento 38

8. Dispositivos móviles y recursos digitales 40
8.1. Marco normativo 40
8.2. Uso de teléfonos móviles y dispositivos personales 40
8.3. Excepciones y autorizaciones 41
8.4. Incumplimiento de la norma 41
8.5. Actuación ante el incumplimiento 41
8.6. Grabación, fotografía y difusión de imágenes 42
8.7. Uso responsable de los recursos digitales 42

9. Organización de espacios, tiempos y horarios 44
9.1. Horario general del centro 44
9.2. Distribución de espacios 44
9.3. Uso de las instalaciones 44
9.4. Modificaciones del horario 44
9.5. Atención al alumnado durante las ausencias del profesorado 44

10. Materiales curriculares y recursos del centro 45
10.1. Uso responsable de los materiales y recursos 45
10.2. Material escolar y materiales curriculares 45
10.3. Dispositivos tecnológicos del centro 45
10.4. Uso de dispositivos durante las clases 45
10.5. Cuentas y credenciales 46
10.6. Daños, pérdida o uso inadecuado 46
10.7. Pérdida o sustracción 46
10.8. Material y objetos personales del alumnado 46
10.9. Materiales compartidos 47
10.10. Responsabilidad y reparación 47

11. Organización docente y agrupamientos 48
11.1. Asignación de tutorías y de cursos y grupos 48
11.2. Sustitución del profesorado ausente 48
11.3. Formación de los grupos: criterios 48
11.4. Reorganización o mezcla de grupos 49
11.5. Finalidad de las modificaciones 49
11.6. Procedimiento de valoración 50
11.7. Carácter organizativo de la decisión 50
11.8. Información a las familias 50
11.9. Seguimiento 51

12. Tipificación de las conductas 52
12.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia 52
12.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia 54
12.3. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado 55
12.4. Conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado 55
12.5. Concurrencia de regímenes 56
12.6. Reiteración de conductas 56
12.7. Circunstancias que deben valorarse 57
12.8. Prescripción 58
12.9. Relación entre conducta, medida y procedimiento 59

13. Medidas correctoras 62
13.1. Ámbito de aplicación 62
13.2. Criterios de aplicación 62
13.3. Valoración y graduación de las medidas 63
13.4. Competencia para la adopción de las medidas 64
13.5. Medidas ante conductas contrarias a las normas de convivencia 64
13.6. Realización de tareas educativas en un espacio distinto del aula habitual 65
13.7. Medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia 66
13.8. Medidas ante conductas que menoscaban la autoridad del profesorado 66
13.9. Medidas ante conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado 66
13.10. Medidas excepcionales y cambio de centro 66
13.11. Reparación de daños 67
13.12. Compromiso de convivencia 67
13.13. Actuaciones durante actividades complementarias y extraescolares 68
13.14. Comunicación de las medidas correctoras 68
13.15. Registro de las medidas correctoras 68
13.16. Seguimiento de las medidas correctoras 69
13.17. Conductas que pudieran ser constitutivas de delito 69
13.18. Actualización normativa 69

14. Procedimiento para la aplicación de las medidas 70
14.1. Principios de actuación 70
14.2. Detección, intervención y registro de las conductas 71
14.3. Actuación inmediata del profesorado 74
14.4. Procedimiento específico ante el uso o tenencia no autorizada de dispositivos 74
14.5. Trámite de audiencia 75
14.6. Competencia para la adopción de las medidas correctoras 76
14.7. Comunicación a las familias 76
14.8. Ejecutividad de las medidas 77
14.9. Intervención de Jefatura de Estudios y del Equipo Directivo 77
14.10. Coordinación con la tutoría y seguimiento 77
14.11. Actuación ante la reiteración 78
14.12. Actuaciones durante actividades complementarias, extraescolares y salidas 79
14.13. Reclamaciones y revisión de las medidas 80
14.14. Reparación, responsabilidad y seguimiento posterior 80
14.15. Registro documental y protección de la información 81
14.16. Seguimiento y cierre de la actuación 82

15. Mediación escolar 83
15.1. Definición y ámbito de aplicación 83
15.2. Supuestos excluidos 83
15.3. Principios de la mediación 83
15.4. Equipo de mediación 84
15.5. Proceso de mediación 84

15.6. Efectos sobre el procedimiento 84
15.7. Confidencialidad y archivo 84

16. Actividades complementarias y extraescolares 86
16.1. Definición y finalidad 86
16.2. Organización y planificación 86
16.3. Participación del alumnado 86
16.4. Alumnado que precisa apoyos específicos 87
16.5. Normas de convivencia durante las salidas 87
16.6. Conductas contrarias durante las actividades 87
16.7. Situaciones que puedan comprometer la seguridad y continuidad de la participación 88
16.8. Participación en actividades y garantías de seguridad y convivencia 88
16.9. Actividades en casos de acoso escolar 90
16.10. Dispositivos electrónicos durante las actividades 90
16.11. Responsabilidad del alumnado 90
16.12. Información a las familias 90
16.13. Retorno anticipado 91
16.14. Reserva de plaza, cancelación y devolución de cantidades 91

17. Realización y revisión de pruebas de evaluación 92
17.1. Realización de pruebas 92
17.2. Ausencia a una prueba de evaluación 92
17.3. Ausencias justificadas 92
17.4. Ausencias no justificadas 93
17.5. Realización posterior de una prueba 93
17.6. Abandono de una prueba 93
17.7. Copia o intento de copia 93
17.8. Revisión de las pruebas de evaluación y solicitud de copias 94
17.9. Custodia y pérdida de las pruebas 94
17.10. Pruebas no realizadas por causas imputables al centro 95
17.11. Registro y comunicación 95

18. Comunicación y relación con las familias 96
18.1. Principios generales 96
18.2. Canales oficiales de comunicación 96
18.3. Comunicación con el profesorado 96
18.4. Comunicación de incidencias y medidas correctoras 97
18.5. Comunicación de medidas disciplinarias 97
18.6. Reuniones con las familias 97
18.7. Actitud y comportamiento en las comunicaciones 98
18.8. Discrepancias y reclamaciones 98
18.9. Acceso a pruebas e instrumentos de evaluación 98
18.10. Recogida del alumnado 99
18.11. Colaboración de las familias con las normas de convivencia 99
18.12. Responsabilidad de las familias 99
18.13. Protección de datos y confidencialidad 99

19. Medicación y administración de medicamentos 100
19.1. Regla general 100
19.2. Actuación del personal del centro 100
19.3. Límites de la actuación del personal 100
19.4. Autoadministración 100
19.5. Uso personal y prohibiciones 101
19.6. Custodia de los medicamentos 101
19.7. Educación Infantil y alumnado sin autonomía suficiente 101
19.8. Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato 101

19.9. Comunicación de condiciones de salud 102
19.10. Medicación de rescate y tratamientos continuados 102
19.11. Actuación ante urgencias 102
19.12. Actividades complementarias y salidas 102
19.13. Intimidad y confidencialidad 102
19.14. Criterio general del centro 102

20. Protocolos específicos de actuación 104
20.1. Protocolo ante situaciones de acoso escolar 104
20.2. Coordinación de bienestar y protección 105
20.3. Situaciones de riesgo o posible desprotección 105
20.4. Custodia y recogida de menores 106
20.5. Accidentes y situaciones de urgencia 108
20.6. Violencia, amenazas o agresiones 109
20.7. Conductas de carácter sexual o discriminatorio 109
20.8. Conductas y conflictos en el entorno digital 110
20.9. Confidencialidad y protección de la información 111
20.10. Coordinación y seguimiento 111

21. Protección de datos, imagen e información 113
21.1. Principios generales 113
21.2. Confidencialidad de la información 113
21.3. Uso de imágenes y grabaciones por parte del centro 113
21.4. Fotografías y grabaciones realizadas por las familias 114
21.5. Prohibición de captación y difusión no autorizada 114
21.6. Uso de dispositivos y protección de la privacidad 114
21.7. Plataformas y herramientas digitales 115
21.8. Trabajos y producciones del alumnado 115
21.9. Información académica, de convivencia y de salud 115
21.10. Uso de imágenes en actividades y eventos del centro 115
21.11. Incumplimiento 116

22. Disposiciones finales 117
22.1. Entrada en vigor y vigencia 117
22.2. Difusión 117
22.3. Desarrollo 117
22.4. Adaptación normativa 117
22.5. Revisión 117

ANEXOS

Anexo I Parte de conducta 118
Anexo II Notificación de medida correctora 119
Anexo III Trámite de audiencia 120
Anexo IV Acuerdo de mediación escolar 121
Anexo V Registro de incumplimiento del régimen de dispositivos 122
Anexo VI Compromiso de convivencia 123
Anexo VII Comunicación de medicación 124
Anexo VIII Cuadro resumen de actuación 125
Diligencia de aprobación 126

1. Finalidad, ámbito y marco normativo

1.1. Finalidad de estas normas

Las Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (en adelante, NCOF) constituyen el marco regulador de la vida diaria del Colegio Santo Tomás de Ciudad Real. Ordenan la actuación de toda la comunidad educativa y garantizan un entorno escolar basado en el respeto, la responsabilidad, la cooperación y el desarrollo integral de cada persona.

El documento forma parte del Proyecto Educativo de Centro, se integra en la Programación General Anual y se coordina con el Plan de Convivencia. Recoge las directrices organizativas y las normas de convivencia de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa.

Las NCOF no se limitan a establecer prohibiciones. Son una herramienta educativa: orientan la actuación diaria, facilitan la convivencia y proporcionan un marco claro de intervención ante cualquier situación que se produzca en la vida escolar.

1.2. Ámbito de aplicación

Estas normas son de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa dentro de su respectivo ámbito de responsabilidad, y resultan aplicables a las conductas realizadas:

a) dentro del recinto escolar, durante toda la jornada;

b) durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, incluidos desplazamientos, tiempos de espera, comidas y alojamientos;

c) en el uso de los servicios complementarios del centro;

d) fuera del recinto escolar, cuando las conductas estén motivadas o directamente relacionadas con la actividad escolar, conforme al artículo 18.3 del Decreto 3/2008.

En el caso de las conductas que menoscaban o atentan gravemente contra la autoridad del profesorado, el ámbito se extiende, además, a cuantas actividades y servicios educativos requieran la presencia del profesorado, de acuerdo con el artículo 1.3 del Decreto 13/2013.

1.3. Marco normativo de referencia

El contenido de estas normas se fundamenta en la legislación vigente. Se relacionan a continuación las disposiciones de aplicación directa, distinguiendo el marco estatal del autonómico de Castilla-La Mancha, que es el de aplicación preferente en materia de convivencia escolar.

Normativa estatal

Norma	Objeto
Constitución Española de 1978	Derecho a la educación (art. 27) y derechos fundamentales.
Ley Orgánica 8/1985 (LODE)	Derecho a la educación; órganos de gobierno de los centros concertados.

Norma	Objeto
Ley Orgánica 2/2006 (LOE), en su redacción vigente	Artículo 124: Normas de organización, funcionamiento y convivencia. Artículos 127 y 132: competencias del Consejo Escolar y de la dirección.
Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI)	Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Coordinador o coordinadora de bienestar y protección (art. 35).
Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor	Deber de comunicación de situaciones de riesgo o desprotección.
Ley Orgánica 3/2018 y Reglamento (UE) 2016/679	Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Normativa de Castilla-La Mancha

Norma	Objeto
Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha	Norma de referencia. Regula la Carta de Convivencia, el contenido obligatorio de las NCOF, la mediación escolar, la tipificación de conductas, el catálogo de medidas correctoras, los órganos competentes, el procedimiento y la prescripción. Se aplica a los centros públicos y privados concertados (art. 1.2 y disposición adicional primera).
Ley 3/2012, de 10 de mayo, de Autoridad del Profesorado	Reconocimiento de la autoridad docente y presunción de veracidad de los hechos constatados por el profesorado.
Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de Autoridad del Profesorado	Desarrolla la Ley 3/2012. Tipifica las conductas que menoscaban o atentan gravemente contra la autoridad del profesorado y homogeneiza las medidas correctoras aplicables. Incluye el servicio de asistencia jurídica al profesorado de los centros concertados (art. 12).
Orden 104/2026, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Instrucciones sobre medidas educativas, organizativas y de gestión para el curso 2026-2027. Regula, entre otros aspectos, el uso de dispositivos móviles por etapas y la formación del alumnado ante emergencias de protección civil. Deroga la Orden 108/2025, de 24 de julio.
Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación de Castilla-La Mancha	Participación de la comunidad educativa en la vida de los centros.
Resolución de 18/01/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes	Protocolo de actuación ante situaciones de acoso escolar. El centro lo aplica adaptándolo a sus características de organización y funcionamiento.

CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN

Toda referencia contenida en estas Normas a una disposición concreta se entiende hecha a la norma que en cada momento resulte vigente. Las modificaciones normativas de rango superior son de aplicación inmediata, sin perjuicio de la obligación del Equipo Directivo de promover la actualización formal del texto en la primera revisión posible.

1.4. Principios y fines

Principios que inspiran las NCOF

- El respeto a los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa y la garantía de su protección y defensa.
- El desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje en un clima de respeto mutuo.
- El valor de las actuaciones preventivas como medio para educar en la convivencia.
- La participación de la comunidad educativa en la elaboración, el control del cumplimiento y la evaluación de las normas.
- La mediación escolar como vía ágil de resolución de conflictos mediante el consenso.
- El reconocimiento y respeto a la autoridad y a la labor del profesorado.
- La consideración del centro como espacio de desarrollo personal, social y académico.

Fines

- Mejorar el funcionamiento general del centro y facilitar la toma de decisiones.
- Definir con claridad funciones, responsabilidades y procedimientos.
- Promover la participación activa de todos los sectores de la comunidad educativa.
- Favorecer un clima de convivencia basado en el respeto, la responsabilidad y el cumplimiento de las normas.
- Garantizar la igualdad de derechos y oportunidades del alumnado.
- Fomentar la tolerancia, el diálogo, la igualdad y el pensamiento crítico.
- Formar ciudadanos responsables, comprometidos y preparados para la vida en sociedad.

2. Principios del Proyecto Educativo y Carta de Convivencia

Las NCOF desarrollan y concretan, en el ámbito de la convivencia y del funcionamiento cotidiano, los principios, valores y objetivos establecidos en el Proyecto Educativo de Centro. El Colegio Santo Tomás entiende la educación como un proceso orientado al desarrollo integral del alumnado, con una respuesta educativa de calidad, inclusiva y adaptada a las características de su comunidad educativa.

2.1. Principios educativos

a) Educación integral y de calidad

La acción educativa atiende tanto a la dimensión académica del alumnado como a su desarrollo personal, social y competencial.

b) Equidad, inclusión y atención a la diversidad

El centro reconoce la diversidad del alumnado como una característica propia de la comunidad educativa y promueve una respuesta basada en la equidad y la igualdad de oportunidades, atendiendo a las diferentes capacidades, necesidades, ritmos y circunstancias personales y educativas.

c) Aprendizaje competencial

La acción educativa favorece el desarrollo de los conocimientos, destrezas, actitudes y valores necesarios para que el alumnado se desenvuelva de manera autónoma y responsable y participe activamente en la sociedad.

d) Participación y ciudadanía activa

Se fomenta la participación responsable del alumnado y de los distintos sectores de la comunidad educativa. La convivencia escolar se entiende como una oportunidad para aprender a participar, respetar las normas comunes y ejercer una ciudadanía comprometida.

e) Pensamiento crítico y autonomía personal

El centro promueve el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad de análisis y la toma de decisiones, favoreciendo que el alumnado actúe de forma responsable y valore las consecuencias de sus decisiones.

f) Metodologías activas y motivadoras

Se favorecen metodologías activas, motivadoras e innovadoras, adaptadas a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje, que impliquen al alumnado en su propio proceso educativo.

g) Convivencia, respeto y educación en valores

Las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa se basan en el respeto, la tolerancia, el diálogo, la igualdad y la responsabilidad, en un entorno seguro y respetuoso con los derechos de todas las personas.

h) Prevención y resolución pacífica de conflictos

La prevención es un principio rector. Ante los conflictos, se priorizan, cuando proceda, el diálogo, la reflexión, la mediación y la asunción de responsabilidades.

i) Respeto y reconocimiento de la función docente

El centro reconoce la importancia de la labor del profesorado y promueve el respeto a su autoridad y a sus indicaciones en el ejercicio de sus funciones, conforme a la Ley 3/2012 y al Decreto 13/2013.

j) Compromiso con el entorno y la sostenibilidad

Se fomenta el respeto y cuidado del medioambiente, así como el aprovechamiento educativo de los recursos culturales, sociales y naturales del entorno.

k) Conciliación y corresponsabilidad

El centro tiene en consideración las necesidades de conciliación de las familias y promueve la corresponsabilidad entre familia y escuela mediante canales adecuados de comunicación y colaboración.

2.2. Ejes de la acción educativa

En coherencia con el Proyecto Educativo, las NCOF contribuyen especialmente a tres ejes:

1. Aprendizaje, pensamiento crítico y autonomía. Las normas deben sostener un entorno que permita aprender, participar y adquirir progresivamente responsabilidad.
2. Convivencia positiva e inclusiva. La convivencia se fundamenta en el respeto a las personas, la inclusión, la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos.
3. Responsabilidad y participación. Cada miembro de la comunidad educativa conoce sus derechos y deberes, asume sus responsabilidades y participa en la construcción del entorno educativo.

2.3. Modelo de convivencia del centro

La convivencia es un elemento esencial del proyecto educativo y una responsabilidad compartida. Las normas no tienen una finalidad exclusivamente disciplinaria, sino fundamentalmente educativa: favorecer un entorno seguro, respetuoso e inclusivo en el que el alumnado desarrolle sus capacidades, aprenda a relacionarse y asuma progresivamente responsabilidades. El modelo se articula en torno a ocho principios.

Principio	Concreción
Prevención	El centro prioriza las actuaciones dirigidas a favorecer un clima positivo y a evitar la aparición de conflictos. La educación en el respeto, la empatía, la gestión emocional y el uso responsable de los entornos digitales forma parte de la acción educativa cotidiana.
Educación en la responsabilidad	Las actuaciones ante los conflictos buscan que el alumnado comprenda las consecuencias de sus decisiones. Las medidas tienen, siempre que resulte posible, finalidad educativa.

Principio	Concreción
Proporcionalidad e individualización	La respuesta atiende a la naturaleza de los hechos, su gravedad, las circunstancias, la intencionalidad, las consecuencias, la reiteración y la evolución del alumno o alumna, junto al nivel y etapa escolar y a las circunstancias personales, familiares y sociales (art. 19.1 del Decreto 3/2008).
Reparación del daño	Cuando una conducta causa perjuicio a una persona, al grupo o a las instalaciones, se promueve la reparación. Tienen prioridad las medidas que conllevan comportamientos positivos de reparación y compensación (art. 19.2).
Restauración	El centro favorece el diálogo, la escucha activa y la mediación. La intervención busca comprender lo ocurrido, asumir responsabilidades y restablecer las relaciones afectadas.
Protección y bienestar	Ante situaciones que comprometan la integridad física o emocional de un alumno o alumna, prevalecen las actuaciones dirigidas a garantizar su protección.
Corresponsabilida d	Alumnado, familias, profesorado y personal de administración y servicios contribuyen, desde sus funciones, a la prevención de conflictos y a la mejora del clima escolar.
Participación	El alumnado tiene un papel activo en la construcción de la convivencia, de acuerdo con su edad y madurez, a través de los cauces establecidos por el centro.

2.4. Carta de convivencia

En cumplimiento del artículo 5.2 del Decreto 3/2008, la comunidad educativa del Colegio Santo Tomás asume la siguiente declaración de principios. La Carta es elaborada con la participación del profesorado, el alumnado, las asociaciones de madres y padres y el conjunto de las familias; es firmada por los representantes de la comunidad educativa y permanece expuesta en un lugar visible y relevante del centro.

CARTA DE CONVIVENCIA DEL COLEGIO SANTO TOMÁS

1. La educación se orienta al desarrollo integral de la persona y a la adquisición de los conocimientos, competencias, valores y actitudes necesarios para desenvolverse de forma autónoma y responsable.
2. Toda la comunidad educativa contribuye a crear y mantener un clima adecuado para el aprendizaje, el respeto y la convivencia.
3. Se garantiza el respeto a la dignidad y a los derechos de todas las personas, y se rechaza cualquier forma de violencia, discriminación, acoso, humillación o exclusión.
4. Se reconoce y valora la diversidad del alumnado, promoviendo la inclusión, la equidad y la igualdad de oportunidades.
5. Las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa se basan en el respeto, el diálogo, la escucha y la comunicación constructiva.

6. Se fomenta la participación responsable del alumnado y de los distintos sectores de la comunidad educativa.
7. Los conflictos se abordan, siempre que las circunstancias lo permitan, desde la prevención, el diálogo, la reflexión, la mediación y la asunción de responsabilidades.
8. Todos los miembros de la comunidad educativa respetan las normas establecidas y contribuyen a su cumplimiento.
9. Se promueve el cuidado responsable de las instalaciones, los materiales y los espacios del centro, y el respeto por el entorno.
10. Se favorece la colaboración y la corresponsabilidad entre las familias y el centro, dentro de las funciones que corresponden a cada uno.
11. Las actuaciones relacionadas con la convivencia tienen, siempre que proceda, finalidad educativa.
12. La aplicación de las normas se realiza de forma coherente, objetiva y proporcionada, respetando los derechos y garantías establecidos en la normativa vigente.

3. Elaboración, aplicación, difusión y revisión

3.1. Elaboración y aprobación

La elaboración y actualización de las NCOF parte del análisis de las características y necesidades del centro, de la experiencia derivada de su aplicación y de la evolución de las situaciones relacionadas con la convivencia. Se tienen en consideración, entre otros elementos:

- Las incidencias y actuaciones registradas mediante los procedimientos establecidos;
- La valoración de la eficacia de las medidas desarrolladas;
- Las propuestas formuladas por los órganos y responsables del centro;
- Las aportaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa;
- Las modificaciones introducidas en la normativa educativa aplicable;
- Las conclusiones del Plan de Mejora y de los procesos de evaluación interna.

Procedimiento

Conforme al artículo 7.1 del Decreto 3/2008, la elaboración o modificación de las NCOF sigue las siguientes fases:

1. Análisis de necesidades y recogida de propuestas de modificación.
2. Elaboración de la propuesta por el Equipo Directivo, con las aportaciones de la comunidad educativa.
3. Revisión de la propuesta, comprobando su coherencia con la normativa vigente, el Proyecto Educativo y el resto de documentos institucionales.
4. Informe del Claustro de Profesores.
5. Aprobación por el Consejo Escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.
6. Difusión por la Dirección del centro, procurando la mayor divulgación entre la comunidad educativa.

> **REQUISITO DE MAYORÍA CUALIFICADA**
>
> La aprobación de las NCOF y de cualquiera de sus modificaciones exige la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto (art. 7.1 del Decreto 3/2008). Una modificación aprobada por mayoría simple no sería válida.

3.2. Aplicación

Una vez aprobadas, las NCOF son de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. Su aplicación se rige por los siguientes principios:

Principio	Contenido
Legalidad	Toda actuación se ajusta a la normativa vigente, a las competencias atribuidas a cada órgano o profesional y a estas normas.

Principio	Contenido
Objetividad	Las actuaciones se fundamentan en hechos concretos y verificables.
Proporcionalidad	Las medidas son adecuadas a la naturaleza, gravedad y circunstancias de la conducta.
Finalidad educativa	La intervención busca el aprendizaje de las normas, la asunción de responsabilidades y la mejora de la convivencia.
Coherencia	Situaciones similares reciben respuestas coherentes, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concretas.
Individualización	Se atiende a las circunstancias personales, educativas y familiares del alumnado y a las circunstancias atenuantes o agravantes.
Registro y trazabilidad	Las incidencias y actuaciones quedan documentadas mediante los procedimientos establecidos por el centro.
Garantías	Se respetan los derechos del alumnado y los trámites de audiencia, comunicación y reclamación previstos en la normativa.

3.3. Responsabilidad en la aplicación

La aplicación de las NCOF corresponde a los órganos y profesionales del centro dentro del ámbito de las competencias que tengan atribuidas. El apartado 4 detalla las funciones de cada uno y el apartado 13 identifica, para cada medida correctora, el órgano competente para adoptarla.

3.4. Difusión y conocimiento

El centro adopta las medidas necesarias para garantizar que las NCOF sean conocidas por los distintos miembros de la comunidad educativa. Las normas están disponibles a través de los medios de difusión institucional del centro.

Al inicio de cada curso escolar se trabaja su conocimiento con el alumnado y las familias, con especial atención a los aspectos que afectan al funcionamiento diario: convivencia, uso de dispositivos, asistencia, puntualidad y normas básicas de comportamiento.

El desconocimiento de una norma debidamente aprobada y difundida no exime de su cumplimiento, sin perjuicio del deber del centro de facilitar el acceso a la información.

3.5. Revisión y evaluación

Las NCOF son objeto de seguimiento y evaluación periódica. La evaluación puede incluir la evolución y tipología de las incidencias registradas, la frecuencia y reiteración de determinadas situaciones, las medidas aplicadas y su eficacia, el cumplimiento de los procedimientos, las dificultades detectadas, la percepción de los distintos sectores y las propuestas de mejora.

Las conclusiones se incorporan, cuando procede, al Plan de Mejora del centro. La revisión se realiza igualmente cuando se produce una modificación relevante de la normativa aplicable, un cambio significativo en las características o necesidades del centro o la detección de deficiencias en la aplicación de las normas.

3.6. Interpretación y prelación

Las NCOF se interpretan de conformidad con la normativa vigente y con el Proyecto Educativo de Centro. En caso de contradicción con una norma de rango superior, prevalece esta última.

Cuando una misma conducta esté descrita tanto en el Decreto 3/2008 como en los artículos 4 y 5 del Decreto 13/2013, se aplica preferentemente el régimen del Decreto 13/2013, conforme a su artículo 3.3.

Las situaciones no contempladas expresamente son resueltas por los órganos competentes de acuerdo con la normativa vigente y con los criterios generales establecidos en estas normas.

4. Órganos y responsables de la convivencia

La convivencia del centro es responsabilidad de toda la comunidad educativa. Este apartado delimita las funciones de cada órgano y profesional, evitando solapamientos y garantizando que cada actuación sea adoptada por quien tiene competencia para ello.

4.1. Profesorado y Claustro

El profesorado tiene la responsabilidad de contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, participación y libertad. Interviene de forma inmediata ante las conductas que alteren el normal desarrollo de la actividad educativa, adopta las medidas correctoras que tenga atribuidas y comunica y registra las incidencias que deban ser objeto de seguimiento.

Corresponde al Claustro informar las NCOF, conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de medidas correctoras, velar por que se atengan a la normativa vigente y proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

Los hechos constatados por el profesorado en el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias gozan de presunción de veracidad, conforme al artículo 5.1 de la Ley 3/2012, sin perjuicio de los derechos de audiencia y defensa del alumnado.

4.2. Tutoría

El tutor o tutora realiza el seguimiento educativo del alumnado y de las situaciones de convivencia de su grupo, coordina la elaboración de las normas de aula, mantiene la comunicación con las familias y es informado de las incidencias relevantes que afecten a la evolución de la convivencia del alumnado de su grupo.

Cuando exista reiteración de conductas, la tutoría se coordina con el equipo docente, con Jefatura de Estudios, con el Departamento de Orientación, con la familia y, cuando proceda, con los demás responsables del centro, con el objetivo de establecer una respuesta coordinada y evitar actuaciones contradictorias.

La tutoría tiene conocimiento, en todo caso, de las medidas correctoras que se adopten sobre el alumnado de su grupo, conforme al artículo 28.1 del Decreto 3/2008.

4.3. Jefatura de Estudios

Jefatura de Estudios interviene especialmente cuando:

- Exista reiteración de conductas;
- La conducta tenga especial gravedad;
- La medida exceda las competencias del profesorado;
- Se produzcan conflictos entre alumnos y alumnas;
- Existan faltas graves de respeto al profesorado;
- Se produzcan conductas relacionadas con acoso, amenazas, agresiones o discriminación;
- Exista un uso inadecuado de medios digitales;
- o resulte necesaria la coordinación de varias actuaciones.

4.4. Dirección y Equipo Directivo

La Dirección adopta las medidas correctoras previstas para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y da traslado de ellas a la Comisión de Convivencia, conforme al artículo 27 del Decreto 3/2008.

Le corresponde asimismo proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos; hacer públicas las NCOF procurando la mayor difusión; organizar la atención al alumnado objeto de la medida prevista en el apartado 13.6; y comunicar al Ministerio Fiscal y a la Delegación Provincial las conductas que pudieran ser constitutivas de delito.

El Equipo Directivo puede intervenir directamente cuando la naturaleza de los hechos o las circunstancias lo aconsejen, y lleva un control de las situaciones excepcionales para adoptar, si fuera necesario, otras medidas.

4.5. Consejo Escolar

El Consejo Escolar aprueba las NCOF por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto, conoce la resolución de los conflictos disciplinarios, vela por que se atengan a la normativa vigente y propone medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia, la educación en valores y la igualdad real y efectiva.

Resuelve las reclamaciones que se presenten contra las medidas correctoras impuestas por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, en los términos del artículo 29 del Decreto 3/2008.

Vela igualmente por que las normas de aula no vulneren las establecidas con carácter general para todo el centro, y elige a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje.

4.6. Comisión de Convivencia: composición

La Comisión de Convivencia se constituye en el seno del Consejo Escolar como órgano de participación, seguimiento y evaluación de la convivencia del centro.

Está integrada por representantes del profesorado, de las familias, del personal de administración y servicios y del alumnado, en la misma proporción en que se encuentran representados en el Consejo Escolar, conforme al artículo 14.1 del Decreto 3/2008.

La composición concreta se fija al inicio de cada mandato del Consejo Escolar y se adapta a las modificaciones que se produzcan en la composición de este o a las que establezca la normativa vigente. Forma parte de la Comisión, en todo caso, un miembro del Equipo Directivo, que la preside o coordina.

4.7. Comisión de Convivencia: procedimiento de elección

Los miembros de la Comisión son designados de entre los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa que forman parte del Consejo Escolar, con carácter general de forma voluntaria.

En caso de que no existan suficientes personas voluntarias para cubrir los puestos correspondientes a alguno de los sectores, se procede a su designación conforme al procedimiento acordado por el Consejo Escolar y dentro de las competencias atribuidas a dicho órgano.

La composición se mantiene durante el periodo correspondiente al mandato de sus miembros en el Consejo Escolar, sin perjuicio de las sustituciones que deban realizarse cuando se produzca alguna vacante. Cuando se produzca una vacante, esta se cubre por el procedimiento que corresponda, procurando mantener la representación del sector al que pertenecía la persona sustituida.

La designación de los miembros de la Comisión queda recogida en el acta correspondiente del Consejo Escolar.

4.8. Comisión de Convivencia: funciones

1. Asesorar a la Dirección del centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3/2008.
2. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para prevenir y evitar el conflicto y mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
3. Participar en el seguimiento de la convivencia del centro, valorando su evolución y las principales necesidades detectadas.
4. Conocer y valorar las actuaciones desarrolladas para la prevención, mejora y gestión de la convivencia.
5. Analizar los datos globales de convivencia y la información disponible sobre las incidencias y actuaciones realizadas, respetando en todo momento la confidencialidad y la normativa sobre protección de datos.
6. Realizar propuestas de mejora dirigidas a prevenir conflictos, favorecer la convivencia positiva y mejorar los procedimientos de actuación del centro.
7. Realizar el seguimiento de las actuaciones de mediación y resolución de conflictos que se desarrollen en el centro, dentro de sus competencias.
8. Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento (art. 21.4).
9. Valorar la eficacia de las actuaciones y medidas generales de convivencia, formulando propuestas de mejora cuando proceda.
10. Participar en la evaluación de las actuaciones de convivencia incluidas en el Plan de Mejora del centro.
11. Elaborar un informe anual en el que se analicen los problemas detectados en la gestión de la convivencia y, en su caso, en la aplicación efectiva de los derechos y deberes del alumnado, que se traslada a la Dirección del centro y al Consejo Escolar (art. 14.3).
12. Informar al Consejo Escolar, cuando corresponda, sobre la evolución general de la convivencia y las propuestas de mejora.

DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS

La Comisión de Convivencia no asume competencias que correspondan al Equipo Directivo, a Jefatura de Estudios, al profesorado, a la tutoría, al Departamento de Orientación ni a otros órganos o profesionales del centro.

En particular, no tiene atribuida con carácter general la imposición de medidas correctoras, que corresponde a los órganos y personas señalados en el apartado 13.

Tampoco le corresponde sustituir los procedimientos establecidos para la intervención ante incidencias concretas ni resolver reclamaciones individuales, que competen al Consejo Escolar en los términos del artículo 29 del Decreto 3/2008.

4.9. Comisión de Convivencia: funcionamiento y reuniones

La Comisión se reúne con carácter ordinario al menos una vez por trimestre, y con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen o cuando sea convocada por quien tenga atribuida la competencia para ello.

En sus reuniones puede analizar, entre otros, los siguientes aspectos:

- La evolución general de la convivencia;
- Los datos globales de las incidencias registradas;
- Las principales situaciones o dificultades detectadas;
- Las actuaciones preventivas desarrolladas;
- Las actuaciones y medidas generales aplicadas;
- La evolución de las actuaciones de mediación y resolución pacífica de conflictos;
- Las necesidades de formación, prevención o intervención detectadas;
- El grado de cumplimiento y aplicación de las NCOF;
- y las propuestas de mejora.

La información utilizada para el seguimiento se presenta de forma que permita valorar la evolución de la convivencia sin revelar datos personales innecesarios.

Cuando el análisis de una situación concreta resulte necesario para el ejercicio de sus funciones, se respetan en todo momento la confidencialidad, la normativa de protección de datos y los principios de necesidad y proporcionalidad en el acceso a la información.

4.10. Comisión de Convivencia: seguimiento y evaluación

La Comisión contribuye al seguimiento y evaluación de las actuaciones desarrolladas en materia de convivencia. Para ello puede utilizar, entre otros, los siguientes indicadores:

- Número y evolución de las incidencias registradas;
- Tipología de las conductas detectadas;
- Reiteración de determinadas situaciones y espacios o grupos en que se concentran;
- Actuaciones preventivas desarrolladas;

- Actuaciones de mediación y resolución de conflictos iniciadas, finalizadas con acuerdo y cumplidas;
- Medidas generales adoptadas;
- Evolución posterior de las situaciones objeto de intervención;
- Propuestas de mejora realizadas;
- Grado de aplicación de las actuaciones de mejora acordadas.

Las conclusiones obtenidas se tienen en cuenta en la evaluación y planificación de las actuaciones incluidas en el Plan de Mejora del centro, especialmente cuando se detecten necesidades que requieran actuaciones específicas.

Cuando el seguimiento o la evaluación determinen la necesidad de modificar las NCOF, se inicia el correspondiente procedimiento de modificación y aprobación.

4.11. Departamento de Orientación

El Departamento de Orientación colabora en las actuaciones de prevención, asesoramiento, intervención y seguimiento dentro de sus respectivas competencias.

Participa en la valoración de las circunstancias personales, educativas y familiares relevantes para la aplicación de las medidas, asesora en el diseño de las actuaciones educativas asociadas a las medidas correctoras y contribuye al seguimiento posterior del alumnado.

4.12. Coordinación de bienestar y protección

El centro cuenta con la persona coordinadora de bienestar y protección prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI).

Entre sus funciones se encuentran las relacionadas con la prevención y detección de situaciones que puedan afectar al bienestar y protección de niños, niñas y adolescentes, la coordinación de las actuaciones que correspondan y la interlocución con los servicios y organismos competentes.

Actúa en coordinación con el Equipo Directivo, el Departamento de Orientación, las tutorías, el profesorado y, cuando proceda, los servicios externos y organismos competentes. Las actuaciones se desarrollan respetando los principios de confidencialidad, protección del menor y coordinación institucional.

4.13. Equipo de mediación

El centro dispone de un equipo de mediación o de tratamiento de conflictos constituido conforme al artículo 16 del Decreto 3/2008, cuyos componentes reciben formación específica para dicha tarea.

Su composición, designación y funcionamiento se regulan en el apartado 15.

4.14. Alumnado, familias y personal de administración y servicios

El alumnado participa de forma activa en el proceso de elaboración, aprobación y cumplimiento de las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula, y en la promoción de la convivencia a través de los delegados y delegadas de curso, de las asociaciones de alumnos y alumnas,

de sus representantes en el Consejo Escolar y de su participación voluntaria en los equipos de mediación.

Las madres, padres o tutores contribuyen a la mejora del clima educativo a través de sus representantes en el Consejo Escolar, de las asociaciones de madres y padres o participando como voluntarios en el equipo de mediación.

El personal de administración y servicios contribuye de forma activa a la mejora de la convivencia dentro del ámbito de sus funciones.

5. Derechos y deberes de la comunidad educativa

Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa se ejercen de acuerdo con la legislación vigente, el Proyecto Educativo de Centro y las presentes Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento.

El ejercicio de los derechos debe realizarse respetando los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y el normal desarrollo de la actividad educativa. Del mismo modo, el cumplimiento de los deberes constituye una responsabilidad compartida y resulta esencial para garantizar un adecuado clima de convivencia, respeto y aprendizaje.

5.1. Derechos del profesorado

El profesorado tiene derecho a:

- Ejercer la función docente con libertad pedagógica, dentro del marco establecido por la legislación vigente y el Proyecto Educativo de Centro.
- Participar en los órganos de gobierno, coordinación y participación del centro en los términos establecidos por la normativa.
- Recibir formación permanente y participar en actividades de innovación y mejora educativa.
- Disponer de los medios necesarios para desarrollar su labor en condiciones adecuadas de seguridad, dignidad y respeto.
- Recibir protección jurídica y consideración social en el ejercicio de sus funciones, en los términos establecidos por la normativa vigente.
- Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Ejercer la autoridad que le corresponde en el desarrollo de la actividad docente y en el mantenimiento de la convivencia.
- Adoptar las medidas educativas y correctoras que correspondan dentro de sus competencias y de acuerdo con las presentes NCOF.
- Contar con la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas y en el proceso educativo del alumnado.
- Que los hechos constatados en el ejercicio de sus funciones tengan el valor probatorio que les atribuye el artículo 5.1 de la Ley 3/2012, sin perjuicio de los derechos de audiencia y defensa que correspondan.
- Solicitar la colaboración de otros docentes, del Equipo Directivo y de los demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras (art. 9.2.b del Decreto 13/2013).
- Acceder al servicio de asistencia jurídica previsto para el profesorado de los centros privados concertados en el artículo 12 del Decreto 13/2013, en aquellos casos en que una conducta constituya un atentado contra la autoridad del profesorado.

5.2. Deberes del profesorado

El profesorado debe:

- Respetar la dignidad, integridad y derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Atender y orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje y desarrollo personal.
- Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el centro.
- Mantener un clima adecuado de trabajo, respeto y convivencia en el aula.
- Aplicar las normas y medidas correctoras de manera coherente, objetiva y proporcional.
- Registrar y comunicar las incidencias relevantes siguiendo los procedimientos establecidos por el centro.
- Intervenir ante las conductas que alteren la convivencia dentro de sus competencias.
- Colaborar con el resto del profesorado, el Equipo Directivo, el Departamento de Orientación y las familias.
- Cumplir las funciones docentes, tutoriales y organizativas que le correspondan.
- Guardar la debida confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.

5.3. Derechos de las familias

Las familias constituyen una parte fundamental de la comunidad educativa y colaboran con el centro para garantizar el adecuado desarrollo educativo y personal de sus hijos e hijas. Tienen derecho a:

- Participar en la vida del centro en los términos establecidos por la normativa vigente.
- Participar, a través de los cauces establecidos, en los órganos de participación que correspondan.
- Recibir información sobre el proceso educativo de sus hijos e hijas.
- Ser atendidas por el profesorado y el Equipo Directivo mediante los canales y procedimientos establecidos por el centro.
- Ser escuchadas y formular propuestas, observaciones o reclamaciones por los cauces establecidos.
- Conocer las normas de organización, convivencia y funcionamiento del centro.
- Conocer los criterios de evaluación y los procedimientos establecidos para la revisión o reclamación cuando proceda.
- Recibir información sobre las medidas educativas o correctoras adoptadas respecto de sus hijos e hijas, en los términos establecidos por la normativa.
- Ejercer el trámite de audiencia y, cuando proceda, la reclamación prevista en el artículo 29 del Decreto 3/2008.

5.4. Deberes de las familias

Las familias deben:

- Respetar el Proyecto Educativo de Centro, las NCOF y las decisiones adoptadas por los órganos y responsables competentes en el ejercicio de sus funciones.
- Colaborar activamente con el centro y con el profesorado en el proceso educativo de sus hijos e hijas.

- Garantizar, en la medida de sus responsabilidades, la asistencia, puntualidad y preparación diaria de sus hijos e hijas.
- Justificar adecuadamente las faltas de asistencia.
- Respetar al profesorado, al personal no docente y al resto de miembros de la comunidad educativa.
- Favorecer que sus hijos e hijas conozcan y cumplan las normas del centro.
- Acudir a las reuniones o entrevistas cuando sean requeridas por el centro.
- Facilitar la información necesaria para garantizar una adecuada atención educativa del alumnado, incluida la relativa a las circunstancias de salud que requieran actuaciones específicas durante la jornada escolar.
- Colaborar en la aplicación de las medidas educativas y correctoras adoptadas conforme a estas NCOF, incluida la prevista en el artículo 26.d del Decreto 3/2008, en cuya adopción tienen deber de colaborar.
- Respetar los cauces establecidos para plantear discrepancias, solicitudes de revisión o reclamaciones.
- Mantener una comunicación con el centro basada en el respeto, la colaboración y la buena fe.
- Responsabilizarse, en los términos previstos en las leyes, del resarcimiento de los daños causados por sus hijos e hijas (art. 31 del Decreto 3/2008).

> **CAUCE DE LAS DISCREPANCIAS**
>
> La disconformidad de una familia con una decisión educativa, organizativa o disciplinaria del centro puede manifestarse mediante los procedimientos de audiencia, revisión o reclamación establecidos en la normativa vigente, pero no exime del cumplimiento de las normas ni permite actuaciones que alteren el normal funcionamiento del centro o menoscaben la autoridad, dignidad o integridad de sus profesionales.

5.5. Derechos del alumnado

El alumnado tiene los derechos reconocidos por la legislación vigente y, en particular, derecho a:

- Recibir una educación de calidad que favorezca su desarrollo integral.
- Ser tratado con respeto y dignidad.
- Recibir una educación inclusiva y adaptada a sus necesidades educativas.
- Ser valorado y evaluado con criterios objetivos y conforme a la normativa vigente.
- Conocer los criterios de evaluación y calificación.
- Recibir orientación educativa, académica y personal.
- Ser escuchado en las decisiones que le afecten, de acuerdo con su edad y madurez.
- Participar en la vida del centro mediante los cauces establecidos.
- Disfrutar de un entorno seguro, respetuoso y libre de cualquier forma de violencia, discriminación o acoso.
- Que no se le impongan medidas correctoras que atenten contra su integridad física o su dignidad personal (art. 19.3 del Decreto 3/2008).

- No ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en la enseñanza obligatoria, de su derecho a la escolaridad (art. 19.4).
- Que se preserven la intimidad y la confidencialidad de sus circunstancias personales, familiares y de salud.
- Ejercer el trámite de audiencia y los derechos de revisión o reclamación que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.6. Deberes del alumnado

El alumnado debe:

- Asistir regularmente a clase y ser puntual.
- Respetar al profesorado, al personal del centro y al resto del alumnado.
- Seguir las indicaciones del profesorado y de los responsables del centro en el ejercicio de sus funciones.
- Respetar las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula.
- Mantener una actitud adecuada para el aprendizaje y el desarrollo de las actividades educativas.
- Realizar las tareas y actividades educativas propuestas.
- Cuidar las instalaciones, materiales y recursos del centro.
- Respetar las pertenencias de los demás.
- Resolver los conflictos mediante el diálogo y los cauces establecidos.
- Utilizar de manera responsable los dispositivos tecnológicos y las plataformas educativas.
- Respetar la intimidad, la imagen y los datos personales de los demás.
- Trasladar a sus familias la información relativa a su proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado, en los niveles y etapas en que ello sea responsabilidad directa del alumnado.
- Cumplir las medidas educativas y correctoras que se adopten conforme a las NCOF y a la normativa vigente.
- Reparar o compensar, cuando proceda, los daños causados.

5.7. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

El personal de administración y servicios y el resto del personal que desarrolla sus funciones en el centro tiene los derechos y deberes reconocidos por la legislación vigente y por la normativa laboral que resulte aplicable.

Derechos

- Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- Desarrollar sus funciones en condiciones adecuadas de seguridad y respeto.
- Participar en aquellas cuestiones relacionadas con sus funciones en las que corresponda su intervención.
- Recibir la consideración y protección que establezca la normativa vigente.

Deberes

- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa.
- Cumplir las funciones propias de su puesto.
- Colaborar con el equipo directivo y con el resto de profesionales del centro cuando sea necesario para el adecuado funcionamiento del mismo.
- Contribuir al mantenimiento de un clima de respeto y convivencia.
- Guardar la debida confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso por razón de su trabajo.
- Cumplir las normas de organización y funcionamiento que resulten aplicables a sus funciones.

5.8. Participación del alumnado en la vida del centro

El Colegio Santo Tomás considera al alumnado parte activa de la comunidad educativa y favorece su participación en la vida del centro de acuerdo con su edad, nivel de madurez y responsabilidades.

La participación del alumnado tiene como finalidad favorecer la autonomía, la responsabilidad, el sentido de pertenencia, la convivencia y el compromiso con la mejora de la vida escolar.

El alumnado puede participar, entre otros, a través de los siguientes cauces:

- Participación en la elaboración y revisión de las normas de aula, especialmente al inicio de cada curso.
- Elección y participación de delegados, delegadas y representantes del alumnado.
- Participación en tutorías y actividades de orientación y convivencia.
- Presentación de propuestas, iniciativas y sugerencias relacionadas con la vida del centro.
- Participación en actividades y campañas relacionadas con la convivencia, la inclusión, la igualdad, el respeto y el cuidado del entorno.
- Participación en procesos de valoración del clima de convivencia y propuestas de mejora cuando el centro los establezca.
- Colaboración en actividades de acogida, ayuda y acompañamiento entre iguales cuando se considere adecuado.
- Participación voluntaria en el equipo de mediación, cuando disponga de la formación adecuada.
- Utilización de los cauces establecidos por el centro para trasladar inquietudes, necesidades o propuestas al profesorado, a la tutoría o al equipo directivo.

La participación del alumnado se desarrolla siempre desde el respeto a las normas del centro, a los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y a las funciones y competencias de los diferentes órganos y responsables del centro.

Las propuestas realizadas por el alumnado son escuchadas y valoradas dentro de las posibilidades organizativas y educativas del centro, sin que su participación implique que todas las propuestas deban ser necesariamente aceptadas.

El centro promueve especialmente que la participación del alumnado contribuya a la prevención y resolución pacífica de conflictos y a la construcción de un clima de convivencia positivo.

Participación a través de las normas de aula

Al comienzo de cada curso, las normas de aula son conocidas, explicadas y trabajadas con el alumnado, favoreciendo su participación en la concreción de aquellos aspectos que puedan ser adaptados a las características y necesidades de cada grupo.

Las normas acordadas deben ser coherentes con las presentes NCOF y con el resto de documentos institucionales del centro.

La participación del alumnado en la elaboración de las normas de aula tiene carácter educativo y no supone la posibilidad de establecer normas contrarias a las NCOF o a la normativa vigente.

5.9. Principio de corresponsabilidad

Todos los miembros de la comunidad educativa comparten la responsabilidad de contribuir al adecuado funcionamiento del centro y a la creación de un clima basado en el respeto, la responsabilidad, el esfuerzo, el diálogo y la convivencia positiva.

El ejercicio de los derechos no puede utilizarse para impedir o dificultar el ejercicio de los derechos de los demás ni para alterar el normal desarrollo de las actividades educativas.

El cumplimiento de las presentes NCOF es exigible dentro del ámbito de aplicación establecido en ellas. Las discrepancias o desacuerdos deben canalizarse mediante los procedimientos establecidos por el centro y por la normativa vigente.

Las normas de convivencia y las medidas educativas o correctoras se aplican de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, proporcionalidad, carácter educativo y respeto a los derechos de todas las personas.

6. Normas de convivencia y funcionamiento del centro

6.1. Normas generales de convivencia

Las normas de convivencia del Colegio Santo Tomás tienen como finalidad garantizar un adecuado clima de respeto, trabajo, responsabilidad y convivencia que permita el desarrollo integral del alumnado y el normal funcionamiento del centro. Todos los miembros de la comunidad educativa deben:

- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa, evitando cualquier conducta verbal, física o digital que pueda menoscabar su dignidad.
- Respetar las normas, indicaciones y decisiones adoptadas por el profesorado y por los responsables del centro en el ejercicio de sus funciones.
- Mantener una actitud adecuada en las aulas, espacios comunes, recreos, actividades complementarias y extraescolares.
- Cuidar las instalaciones, mobiliario, materiales y recursos del centro.
- Respetar las pertenencias de los demás.
- Mantener unas condiciones adecuadas de limpieza y orden.
- Utilizar correctamente los recursos tecnológicos y las plataformas educativas.
- Cumplir las normas específicas establecidas para cada espacio y actividad.
- Favorecer un ambiente de trabajo que permita el aprendizaje de todo el alumnado.
- Resolver los conflictos mediante el diálogo y siguiendo los procedimientos establecidos por el centro.

El incumplimiento de estas normas puede dar lugar a las medidas correctoras previstas en estas NCOF, atendiendo a la naturaleza, gravedad, reiteración y circunstancias de la conducta.

6.2. Asistencia y puntualidad

La asistencia y la puntualidad son obligaciones del alumnado y resultan necesarias para garantizar el adecuado desarrollo del proceso educativo. El alumnado debe:

- asistir regularmente a las actividades lectivas;
- incorporarse puntualmente al centro y a las clases;
- justificar las ausencias mediante los procedimientos establecidos;
- incorporarse a las clases después de los cambios de periodo sin retrasos injustificados.

Registro de retrasos

Los retrasos del alumnado en su incorporación a clase se registran en la plataforma de gestión del centro y se comunican a la familia. La reiteración de retrasos puede dar lugar a la adopción de las medidas educativas o correctoras que correspondan conforme a estas NCOF.

Justificación de ausencias

Las faltas de asistencia se registran a diario. Su justificación corresponde a las familias, que deben presentarla en el plazo y por el cauce establecidos por el centro.

Quedan excluidas de la consideración de conducta contraria las faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado, conforme al artículo 4.2.a del Decreto 13/2013.

6.3. Realización de tareas y trabajo académico

El alumnado debe realizar las actividades y tareas propuestas por el profesorado y cumplir los plazos establecidos.

La falta injustificada y reiterada de realización de tareas puede ser objeto de intervención educativa y, cuando corresponda, de las medidas correctoras previstas en estas NCOF.

Las incidencias relacionadas con la falta de realización de tareas se registran en la plataforma de gestión del centro, con el fin de facilitar el seguimiento individual y la coordinación entre el profesorado y la familia. El registro tiene carácter informativo y de seguimiento, sin perjuicio de las consecuencias académicas que correspondan conforme a los criterios de evaluación establecidos.

6.4. Respeto al profesorado y al personal del centro

El alumnado debe mantener en todo momento una actitud de respeto hacia el profesorado y hacia el resto del personal del centro. Se consideran contrarias a las normas de convivencia, entre otras:

- Contestaciones irrespetuosas;
- Expresiones despectivas;
- Burlas o descalificaciones;
- Gestos ofensivos;
- Actitudes deliberadamente desafiantes;
- Interrupciones intencionadas;
- Negarse injustificadamente a seguir una indicación relacionada con la actividad educativa;
- Cuestionar de forma irrespetuosa la autoridad del profesorado;
- Cualquier conducta que menoscabe la dignidad o consideración debida al profesorado.

La gravedad de estas conductas se determina atendiendo a las circunstancias concretas.

Las expresiones gravemente ofensivas, amenazas, humillaciones, agresiones, acoso u otras actuaciones de especial gravedad pueden constituir conductas gravemente perjudiciales para la convivencia o gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado, y se tratarán conforme a lo establecido en los apartados 12 y 13 de estas NCOF.

Estas conductas deberán quedar registradas mediante la correspondiente

incidencia en la plataforma Educamos SM, detallando los hechos ocurridos y las circunstancias relevantes.

6.5. Respeto entre el alumnado

Las relaciones entre el alumnado deben basarse en el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica. No se permiten:

- insultos;
- amenazas;
- burlas humillantes;
- intimidaciones;
- agresiones físicas;
- acoso;
- discriminación;
- exclusión deliberada con finalidad de perjudicar;
- difusión de rumores o contenidos destinados a dañar a otra persona;
- conductas vejatorias;
- ni cualquier actuación que atente contra la dignidad de otro alumno o alumna.

Las conductas de especial gravedad se tratan conforme al régimen establecido para las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia. La existencia de indicios de acoso escolar activa de forma inmediata el protocolo previsto en el apartado 20.1.

6.6. Normas de los espacios comunes

Los pasillos, patios, escaleras, vestíbulos, aseos y demás espacios comunes deben utilizarse de forma ordenada y respetuosa. El alumnado debe:

- Desplazarse de forma adecuada;
- Evitar carreras, empujones o juegos que puedan provocar accidentes;
- Respetar las zonas restringidas;
- Mantener la limpieza;
- Utilizar correctamente las instalaciones;
- Respetar las indicaciones del profesorado y del personal responsable.

No se permanece en pasillos u otras zonas no autorizadas durante los periodos lectivos, salvo autorización.

6.7. Uso de los aseos

El alumnado debe utilizar los aseos correspondientes a su etapa educativa.

El alumnado de Educación Secundaria y Bachillerato debe utilizar exclusivamente los aseos asignados a dichas etapas y no puede utilizar los destinados al alumnado de Educación Primaria.

El incumplimiento de esta norma es objeto de actuación por parte del profesorado y puede dar lugar a la aplicación de las medidas correctoras correspondientes.

Cuando existan circunstancias personales que justifiquen una excepción, esta se comunica al centro y se autoriza por el responsable correspondiente, preservando en todo caso la confidencialidad de la información.

6.8. Recreos

Durante los recreos, el alumnado debe:

- Permanecer en las zonas asignadas;
- Respetar las indicaciones del profesorado de vigilancia;
- Mantener una conducta respetuosa;
- Cuidar las instalaciones y materiales;
- Depositar los residuos en los lugares correspondientes;
- Evitar juegos o conductas que puedan poner en riesgo la integridad propia o de otras personas.

No se abandona el recinto escolar durante el recreo salvo autorización expresa.

6.9. Vestimenta

El alumnado debe acudir al centro con una vestimenta adecuada al carácter educativo de la institución y acorde con las normas de presentación establecidas por el Colegio Santo Tomás. La vestimenta debe:

- Ser adecuada para el desarrollo de la actividad educativa;
- Permitir la participación normal en las actividades, incluidas las de educación física y las desarrolladas en espacios especializados;
- Respetar las normas específicas establecidas para cada etapa;
- Mantener unas condiciones adecuadas de higiene y presentación.

El centro establece criterios comunes para evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar una aplicación homogénea de esta norma en todas las etapas.

La aplicación se realiza desde criterios objetivos, generales y no discriminatorios, sin distinción por razón de sexo, características físicas o cualquier otra circunstancia personal, y se dirige exclusivamente a la adecuación de la indumentaria al contexto escolar.

Cuando se produzca un incumplimiento, se informa al alumno o alumna de la norma aplicable, se adopta la medida organizativa que permita continuar la actividad y se comunica a la familia cuando resulte necesario.

6.10. Cuidado de instalaciones y materiales

Toda la comunidad educativa debe contribuir al cuidado de las instalaciones, mobiliario, materiales y recursos del centro. El alumnado debe:

- Utilizar correctamente el mobiliario;
- Mantener limpias las aulas y espacios comunes;
- Utilizar adecuadamente los materiales;
- Comunicar los desperfectos detectados;
- Respetar las pertenencias de los demás.

Los daños causados intencionadamente o por un uso manifiestamente inadecuado pueden dar lugar a las medidas correctoras previstas y, cuando corresponda, a la reparación o restitución del daño

conforme al artículo 31 del Decreto 3/2008.

6.11. Pertenencias personales

Cada alumno o alumna es responsable del cuidado de sus pertenencias.

El centro no se responsabiliza de los objetos personales introducidos en el recinto escolar cuando no exista obligación de custodia por parte del centro. Se recomienda no traer al colegio objetos de valor ni materiales que no sean necesarios para la actividad educativa.

Queda prohibido tomar, ocultar, dañar o utilizar sin autorización las pertenencias de otras personas.

6.12. Normas de seguridad

Todo el alumnado debe respetar las normas y medidas de seguridad establecidas por el centro.

Queda prohibida cualquier conducta que pueda poner en riesgo la integridad física propia o de otras personas, así como la introducción en el centro o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal.

El incumplimiento de las instrucciones de seguridad puede ser objeto de actuación inmediata, atendiendo a la gravedad de la conducta y al riesgo generado.

6.13. Formación ante emergencias de protección civil

Conforme a la Orden 104/2026, el alumnado de todas las enseñanzas recibe formación ante emergencias de protección civil.

Esta formación queda reflejada en los documentos organizativos del centro y registrada en la Programación General Anual. El centro realiza asimismo los simulacros y actuaciones preventivas que resulten exigibles, con la participación de todo el alumnado y del personal.

6.14. Entradas, salidas y recogida del alumnado

Las familias deben respetar los horarios establecidos para la entrada y la recogida del alumnado. Los retrasos en la recogida se registran cuando proceda.

Cuando los retrasos sean reiterados, el centro se dirige formalmente a la familia para requerirle la adopción de las medidas necesarias que garanticen el cumplimiento de los horarios establecidos.

Si la situación persiste, el centro actúa conforme al apartado 20 y, cuando proceda, lo pone en conocimiento de los servicios competentes en materia de protección del menor, en coordinación con la persona coordinadora de bienestar y protección.

> **CRITERIO DE APLICACIÓN**
>
> El incumplimiento de los horarios de recogida es responsabilidad de la familia, no del alumno o alumna. En consecuencia, no da lugar a medidas correctoras sobre el alumnado, sino a las actuaciones de requerimiento y coordinación descritas en este apartado.
>
> El centro garantiza en todo caso la atención y custodia del menor hasta su recogida.

6.15. Conductas realizadas fuera del centro y mediante medios digitales

Las presentes normas pueden resultar de aplicación a conductas realizadas fuera del recinto escolar cuando exista una relación directa con la actividad escolar o cuando afecten a miembros de la comunidad educativa y tengan repercusión en la convivencia del centro, de acuerdo con el artículo 18.3 del Decreto 3/2008.

Se tiene especialmente en consideración el uso de redes sociales, aplicaciones de mensajería y otros medios digitales cuando sean utilizados para realizar conductas de acoso, amenazas, humillación, suplantación de identidad o difusión no autorizada de imágenes u otras actuaciones que afecten gravemente a la convivencia.

6.16. Registro de incidencias

Acumulación de incidencias y partes de conducta

Cualquier conducta que constituya una incidencia se registrará por el profesorado en la plataforma de gestión del centro, siempre que las circunstancias lo permitan. El registro deberá describir de forma objetiva los hechos producidos y facilitar su seguimiento por parte del tutor o tutora, la Jefatura de Estudios y, cuando proceda, la Comisión de Convivencia.

Con carácter general, la acumulación de **tres incidencias registradas por incumplimiento de las normas de convivencia dará lugar a la emisión de un parte de conducta**. La emisión del parte permitirá realizar una valoración específica de la situación y adoptar, en su caso, las medidas educativas o correctoras que correspondan.

La acumulación de **seis incidencias, equivalentes a dos partes de conducta**, será objeto de una valoración específica por la Comisión de Convivencia. Como criterio general de centro, y con el fin de garantizar una respuesta coherente y objetiva ante la reiteración de incumplimientos, esta acumulación podrá dar lugar a la propuesta de una medida correctora consistente en la **suspensión del derecho de asistencia al centro durante un día lectivo**, siempre que resulte procedente conforme a la normativa vigente y al procedimiento aplicable.

No obstante, la Comisión de Convivencia podrá valorar otras medidas correctoras cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. Para ello se tendrán en cuenta la naturaleza y gravedad de las conductas, su reiteración, las circunstancias personales y educativas del alumno o alumna, las consecuencias producidas, las medidas adoptadas previamente y la respuesta del alumno o alumna ante ellas.

La acumulación de incidencias no supondrá por sí sola una calificación automática de las conductas como gravemente perjudiciales para la convivencia ni la aplicación automática de una medida determinada. La medida que finalmente se adopte deberá respetar los principios de proporcionalidad, individualización y finalidad educativa, así como las competencias de los órganos responsables y las garantías previstas en la normativa vigente.

Toda medida correctora adoptada deberá quedar registrada y comunicarse a la familia conforme al procedimiento establecido por el centro.

6.17. Responsabilidad en el cumplimiento de las normas

El cumplimiento de las presentes normas corresponde a todos los miembros de la comunidad educativa dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades.

El profesorado vela por su aplicación y comunica las incidencias que deban ser objeto de registro o intervención.

El alumnado debe conocer las normas, respetarlas y asumir las consecuencias educativas derivadas de su incumplimiento.

Las familias deben colaborar con el centro en el cumplimiento de las normas y en las actuaciones educativas que se adopten.

El conocimiento de las normas por parte de las familias y del alumnado se facilita al inicio de cada curso escolar a través de los medios establecidos por el centro.

7. Normas de convivencia y funcionamiento del aula

Las normas de aula constituyen la concreción de las NCOF en cada grupo y deben favorecer un clima adecuado de aprendizaje, respeto y trabajo. Son elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado que conviven en el aula, coordinados por el tutor o tutora del grupo, conforme al artículo 7.2 del Decreto 3/2008. El Consejo Escolar vela por que no vulneren las normas establecidas con carácter general para todo el centro.

7.1. Elaboración y criterios comunes

Al inicio de cada curso escolar se establecen las normas de aula de acuerdo con criterios comunes acordados por el profesorado.

En Educación Primaria

Se elaboran criterios comunes por los siguientes agrupamientos:

- 1.º y 2.º de Primaria.
- 3.º y 4.º de Primaria.
- 5.º y 6.º de Primaria.

En Educación Secundaria y Bachillerato

Las normas se establecen por cursos, atendiendo a las características y necesidades de cada grupo.

Durante los primeros días del curso, el profesorado se coordina para consensuar dichas normas y determinar la forma en que serán presentadas y trabajadas con el alumnado.

7.2. Elementos básicos

Las normas de aula incorporan, como mínimo, referencias a:

- La entrada, la salida y los desplazamientos dentro del aula;
- La organización del material y del espacio de trabajo;
- Los turnos de palabra y las condiciones de participación;
- El uso de los dispositivos y recursos digitales autorizados en cada actividad;
- Las rutinas de trabajo individual y cooperativo;
- El cuidado del mobiliario y de los materiales comunes;
- y las responsabilidades asumidas por el grupo.

7.3. Difusión y seguimiento

Una vez establecidas las normas de aula:

- Se exponen en un lugar visible del aula;
- Se explica al alumnado el sentido de cada norma;
- Se trabaja su importancia para el aprendizaje y la convivencia;

- y se realiza seguimiento de su cumplimiento durante el curso.

Las normas de aula deben ser coherentes con las presentes NCOF y no pueden contradecirlas.

8. Dispositivos móviles y recursos digitales

8.1. Marco normativo

El uso de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos personales se rige por el artículo 7 de la Orden 104/2026, de 3 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que establece el régimen aplicable por etapas y remite a los centros su concreción en las normas de convivencia, organización y funcionamiento en ejercicio de su autonomía.

8.2. Uso de teléfonos móviles y dispositivos personales

El **uso de teléfonos móviles está totalmente prohibido en el Colegio Santo Tomás durante toda la jornada escolar y en todas las etapas educativas**, con independencia de la etapa, curso, espacio o actividad en la que se encuentre el alumnado dentro del recinto escolar.

Esta prohibición comprende cualquier forma de utilización o manipulación del dispositivo, incluyendo, entre otras, **encenderlo, consultarlo, utilizarlo, realizar o recibir llamadas, enviar o recibir mensajes, acceder a redes sociales o aplicaciones, realizar fotografías o vídeos, efectuar grabaciones o reproducir contenidos**.

En caso de que, por circunstancias estrictamente necesarias, un alumno o alumna deba traer un teléfono móvil al centro, este deberá permanecer **completamente apagado y guardado en el interior de la mochila, en un lugar no visible y sin posibilidad de acceso durante toda la jornada escolar**. El dispositivo no podrá permanecer en la mano, sobre la mesa, en los bolsillos de la ropa, en los bolsillos exteriores de la mochila ni en ningún otro lugar que permita su utilización inmediata.

La prohibición se mantiene **durante las clases, cambios de clase, recreos, desplazamientos, actividades complementarias y extraescolares desarrolladas en el centro y, en general, durante todo el tiempo que el alumnado permanezca dentro del recinto escolar**.

El **uso del teléfono móvil, así como el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta norma, constituye una conducta contraria a las normas de convivencia del centro y da lugar directamente a una medida correctora, sin apercibimiento previo**, de acuerdo con el procedimiento y las medidas establecidos en los apartados 8.5 y 13 de las presentes NCOF.

Asimismo, estará especialmente prohibido utilizar cualquier dispositivo para **fotografiar, grabar, difundir imágenes o vídeos, realizar capturas, enviar mensajes o publicar contenidos relativos a cualquier miembro de la comunidad educativa sin la correspondiente autorización**, así como cualquier utilización que pueda afectar a su intimidad, dignidad, honor o integridad. Estas conductas podrán dar lugar, además, a la adopción de las medidas correspondientes atendiendo a su naturaleza y gravedad.

Particularidad para Bachillerato

El alumnado de Bachillerato que, de acuerdo con la organización del centro, esté autorizado a **salir del recinto escolar durante el periodo de descanso o desayuno**, podrá llevar consigo su teléfono móvil **únicamente durante el tiempo en que se encuentre fuera del recinto del Colegio**.

Mientras permanezca dentro del centro, seguirá siendo de aplicación la prohibición general. Por tanto, el dispositivo deberá permanecer **apagado y guardado en la mochila hasta que el alumno**

o alumna haya salido por la puerta del Colegio. A su regreso al recinto escolar, deberá volver a permanecer apagado y guardado.

En consecuencia, **el hecho de encontrarse en recreo, en un cambio de clase o en cualquier otro periodo de descanso no autoriza al alumnado a sacar, portar de forma visible o utilizar el teléfono móvil dentro del recinto escolar**.

El régimen es igualmente aplicable a relojes inteligentes, auriculares y cualquier otro dispositivo electrónico personal con capacidad de comunicación, captación de imagen o reproducción de sonido.

Este régimen se aplica también durante las actividades complementarias y extraescolares, salvo que el centro establezca expresamente condiciones distintas para una actividad concreta y las comunique con antelación.

8.3. Excepciones y autorizaciones

El centro puede autorizar el uso de un dispositivo cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, entre otras, necesidades de salud, situaciones familiares sobrevenidas o medidas de accesibilidad y apoyo asociadas a necesidades específicas de apoyo educativo.

La autorización es expresa y se limita a la finalidad y al tiempo estrictamente necesarios.

8.4. Incumplimiento de la norma

Constituye incumplimiento de esta norma:

- Utilizar un teléfono móvil o dispositivo electrónico personal sin autorización, mostrarlo o manipularlo;
- Mantenerlo encendido o accesible cuando deba permanecer apagado y fuera de la vista;
- Utilizar relojes inteligentes, auriculares u otros dispositivos electrónicos personales cuando su uso no esté autorizado;
- o mantener el dispositivo en condiciones distintas de las expresamente establecidas por el centro.

El incumplimiento se produce por la sola utilización o tenencia no autorizada, sin necesidad de acreditar la finalidad concreta para la que se empleaba el dispositivo. Es indiferente que el alumno o alumna manifieste que lo utilizaba únicamente para consultar la hora, realizar una consulta o enviar un mensaje.

Estos hechos se tipifican como conducta contraria a las normas de convivencia (art. 22.c y 22.d del Decreto 3/2008) y, cuando perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de la clase o de la actividad del centro, como conducta que menoscaba la autoridad del profesorado (art. 4.2.a del Decreto 13/2013), régimen este último de aplicación preferente conforme al artículo 3.3 del mismo Decreto.

8.5. Actuación ante el incumplimiento

El Colegio Santo Tomás no retira, no recoge y no custodia los teléfonos móviles ni los demás dispositivos electrónicos personales del alumnado. Mantenerlos apagados y guardados en la mochila es

responsabilidad exclusiva del alumno o alumna y, en su caso, de su familia.

Cualquier incumplimiento del régimen establecido en este apartado 8 da lugar directamente a una medida correctora, sin apercibimiento previo. El profesorado que lo detecte actúa de forma inmediata y:

- indica al alumno o alumna que apague y guarde el dispositivo, sin acceder en ningún caso a su contenido;
- registra la incidencia en la plataforma de gestión del centro, describiendo los hechos de forma objetiva y cumplimentando el Anexo V;
- y da traslado a la tutoría y a Jefatura de Estudios para que se adopte la medida correctora que corresponda.

La medida se adopta por el órgano competente conforme al apartado 13, atendiendo a la calificación del apartado 8.4 y respetando el trámite de audiencia y las demás garantías del apartado 14. Se comunica en todo caso a la familia.

La negativa a apagar o guardar el dispositivo, o a seguir las indicaciones del profesorado, se valora de forma independiente conforme al apartado 12 y puede constituir una conducta adicional.

El centro no se responsabiliza de la pérdida, el deterioro o la sustracción de los dispositivos que el alumnado traiga al recinto escolar.

8.6. Grabación, fotografía y difusión de imágenes

El uso de teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para grabar, fotografiar, difundir imágenes o vídeos, realizar captaciones de audio, amenazar, acosar, humillar, suplantar la identidad o perjudicar a cualquier miembro de la comunidad educativa se considera, atendiendo a las circunstancias y a la normativa vigente, una conducta de especial gravedad y puede constituir una conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

La detección posterior de estos hechos no impide la actuación del centro, una vez verificados los mismos. El régimen completo se desarrolla en el apartado 21.

8.7. Uso responsable de los recursos digitales

Los dispositivos proporcionados por el centro y las plataformas educativas deben utilizarse exclusivamente para las finalidades educativas autorizadas. Queda prohibido:

- Acceder a contenidos no autorizados;
- Utilizar cuentas o credenciales de otras personas;
- Modificar configuraciones sin autorización;
- Utilizar los dispositivos para acosar, amenazar o molestar;
- Difundir información o imágenes de otros miembros de la comunidad educativa sin autorización;
- Realizar actividades ajenas a la finalidad educativa cuando el dispositivo esté siendo utilizado en clase;
- Realizar cualquier actuación que comprometa la seguridad de los sistemas o la privacidad de otras personas.

Las condiciones concretas de uso de los dispositivos y recursos del centro se desarrollan en el apartado 10. Las conductas que por su gravedad puedan constituir una infracción de mayor entidad se tratan conforme al régimen correspondiente.

9. Organización de espacios, tiempos y horarios

Este apartado desarrolla la previsión del artículo 6.3.h del Decreto 3/2008, relativa a la organización de los espacios y del tiempo en el centro y a las normas para el uso de las instalaciones.

9.1. Horario general del centro

El horario general del centro se aprueba anualmente y se incorpora a la Programación General Anual. Comprende el horario lectivo de cada etapa, los periodos de recreo, el horario de los servicios complementarios y el horario de atención a las familias.

El horario se comunica a las familias al inicio de cada curso a través de los canales oficiales y permanece disponible en los medios de difusión institucional del centro.

9.2. Distribución de espacios

La asignación de aulas, espacios especializados y zonas comunes corresponde al Equipo Directivo, atendiendo a criterios pedagógicos, organizativos y de seguridad.

Los espacios especializados —laboratorios, aulas de informática, biblioteca, sala de música, instalaciones deportivas y espacios de apoyo— disponen de normas propias de uso, que se exponen en cada espacio y forman parte de estas normas.

9.3. Uso de las instalaciones

El uso de los espacios fuera del horario lectivo requiere autorización expresa y queda sujeto a las condiciones que establezca el centro.

Las actividades desarrolladas por entidades ajenas al centro en sus instalaciones se someten igualmente a estas normas en lo que resulte de aplicación.

9.4. Modificaciones del horario

Las modificaciones puntuales del horario derivadas de actividades complementarias, evaluaciones, formación del profesorado u otras circunstancias organizativas se comunican al alumnado y a las familias con la antelación posible a través de los canales oficiales.

9.5. Atención al alumnado durante las ausencias del profesorado

La atención al alumnado durante las ausencias del profesorado se garantiza conforme a los criterios de sustitución recogidos en el apartado 11.2, asegurando en todo caso la supervisión docente y la continuidad de la actividad educativa.

10. Materiales curriculares y recursos del centro

10.1. Uso responsable de los materiales y recursos

Todos los miembros de la comunidad educativa deben hacer un uso adecuado, responsable y respetuoso de los materiales, instalaciones y recursos puestos a su disposición por el centro.

El alumnado utiliza los materiales y recursos exclusivamente para las finalidades educativas para las que hayan sido proporcionados y sigue en todo momento las indicaciones del profesorado.

El uso de cualquier recurso del centro debe realizarse de forma que no se perjudique su funcionamiento, conservación o disponibilidad para el resto de la comunidad educativa.

10.2. Material escolar y materiales curriculares

El alumnado debe acudir al centro con los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades docentes.

Los materiales curriculares, libros, cuadernos, recursos didácticos y demás materiales proporcionados por el centro deben conservarse en condiciones adecuadas.

Cuando un material sea propiedad del centro, el alumno o alumna debe devolverlo en las condiciones en que le fue entregado, salvo el deterioro derivado de su uso normal.

La pérdida, el deterioro intencionado o la utilización manifiestamente inadecuada pueden dar lugar a las medidas previstas en estas NCOF y, cuando corresponda, a la reparación o restitución del daño.

10.3. Dispositivos tecnológicos del centro

Los dispositivos tecnológicos, como los ordenadores, constituyen recursos educativos y deben utilizarse exclusivamente conforme a las instrucciones del profesorado y a las normas establecidas por el centro. El alumnado debe:

- Utilizar el dispositivo asignado de forma responsable;
- Mantenerlo en condiciones adecuadas;
- Utilizar únicamente las aplicaciones, plataformas y recursos autorizados;
- Respetar las cuentas y credenciales de acceso;
- No modificar configuraciones sin autorización;
- No instalar aplicaciones o programas no autorizados;
- No utilizar el dispositivo para acceder a contenidos inapropiados;
- No utilizarlo para realizar fotografías, grabaciones o capturas de otras personas sin autorización;
- y comunicar inmediatamente cualquier avería, pérdida, daño o funcionamiento anómalo.

10.4. Uso de dispositivos durante las clases

El dispositivo tecnológico únicamente puede utilizarse cuando haya sido autorizado o indicado por el profesorado.

El profesor o profesora puede establecer en cualquier momento que el alumnado deje de utilizar los dispositivos y los cierre, guarde o entregue cuando las necesidades de la actividad docente así lo requieran. El alumnado debe seguir estas indicaciones inmediatamente.

El uso de un dispositivo para fines distintos de los autorizados puede considerarse una conducta contraria a las normas de convivencia cuando afecte al normal desarrollo de la actividad docente.

10.5. Cuentas y credenciales

Las cuentas, contraseñas y credenciales proporcionadas por el centro tienen carácter personal e intransferible. Queda prohibido:

- Utilizar las credenciales de otra persona;
- Facilitar las propias a terceros;
- Acceder a cuentas ajenas;
- Modificar o manipular cuentas de otros usuarios;
- Realizar cualquier actuación destinada a eludir las medidas de seguridad establecidas.

El alumnado es responsable del uso que realice de sus propias credenciales, sin perjuicio de las medidas de protección y supervisión que correspondan al centro.

10.6. Daños, pérdida o uso inadecuado

Cuando un alumno o alumna cause intencionadamente o por un uso manifiestamente inadecuado un daño en un material, dispositivo o recurso del centro, se aplican las medidas correctoras que correspondan.

Cuando proceda, se exige la reparación o restitución del daño, de acuerdo con la normativa aplicable.

La responsabilidad por los daños no excluye la posible aplicación de una medida correctora cuando los hechos constituyan una conducta contraria a las normas de convivencia.

10.7. Pérdida o sustracción

La pérdida o sustracción de un dispositivo o material del centro debe comunicarse inmediatamente al profesorado o al responsable correspondiente.

Cuando existan indicios de apropiación, ocultación, sustracción o utilización no autorizada de material ajeno, se actúa conforme a estas NCOF y a la normativa vigente. La sustracción de bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar obliga a restituir lo sustraído.

10.8. Material y objetos personales del alumnado

El alumnado es responsable de sus objetos personales.

El centro no asume responsabilidad por la pérdida, deterioro o sustracción de objetos personales introducidos en el recinto escolar cuando no exista obligación específica de custodia por parte del centro.

Se recomienda no traer al colegio objetos de valor o materiales que no sean necesarios para la actividad educativa.

Queda prohibido tomar, ocultar, deteriorar o utilizar sin autorización las pertenencias de otras personas, conforme a lo previsto con carácter general en el apartado 6.11.

10.9. Materiales compartidos

Cuando los materiales sean de uso común, el alumnado debe:

- Utilizarlos de forma responsable;
- Respetar los turnos establecidos;
- Devolverlos al lugar correspondiente;
- Comunicar cualquier desperfecto;
- y facilitar que puedan ser utilizados por el resto del alumnado.

El uso indebido de materiales compartidos puede dar lugar a la limitación temporal de su utilización cuando resulte necesario para garantizar su conservación y el adecuado funcionamiento del servicio.

10.10. Responsabilidad y reparación

El centro promueve que el alumnado comprenda que el cuidado de los materiales y recursos constituye una responsabilidad individual y colectiva.

Cuando se produzca un daño, se prioriza, siempre que sea posible, la reparación, restitución o compensación educativa del daño causado, sin perjuicio de la medida correctora que pueda corresponder.

11. Organización docente y agrupamientos

Este apartado recoge los criterios exigidos por el artículo 6.3.g del Decreto 3/2008, adaptados a las características de organización y funcionamiento del centro y a su carácter propio, conforme a la disposición adicional primera del mismo Decreto.

11.1. Asignación de tutorías y de cursos y grupos

La asignación de tutorías y la elección de cursos y grupos se realiza atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos, entre los que se consideran:

- La continuidad del profesorado con el grupo a lo largo del ciclo o etapa, cuando resulte pedagógicamente aconsejable;
- La especialidad, la habilitación y la formación del profesorado;
- La estabilidad de los equipos docentes;
- La experiencia previa con el nivel o con el grupo;
- El equilibrio en el reparto de responsabilidades y tareas entre los componentes del Claustro;
- y las necesidades específicas del alumnado de cada grupo.

La propuesta corresponde al Equipo Directivo, oído el Claustro, y se comunica al profesorado al inicio del curso.

11.2. Sustitución del profesorado ausente

La atención al alumnado durante las ausencias del profesorado se organiza garantizando la continuidad de la actividad educativa y un reparto equitativo de la tarea entre el profesorado disponible. Se aplican, por este orden, los siguientes criterios:

1. Profesorado con periodo de guardia asignado en ese tramo horario.
2. Profesorado con disponibilidad horaria en el momento de la ausencia, según el reparto equitativo establecido en la Programación General Anual.
3. Reorganización interna de apoyos y desdobles, cuando no comprometa la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
4. Agrupamiento excepcional de grupos, únicamente cuando las opciones anteriores no resulten posibles y con supervisión docente en todo caso.

El profesorado ausente deja previstas, siempre que la ausencia sea previsible, las actividades que el alumnado debe realizar. El registro de las sustituciones lo lleva Jefatura de Estudios.

11.3. Formación de los grupos: criterios

La formación de los grupos corresponde al centro en el ejercicio de sus competencias de organización, de acuerdo con la normativa vigente y con los criterios pedagógicos establecidos. Las decisiones relativas a la composición de los grupos tienen como finalidad favorecer el adecuado desarrollo académico, personal y social del alumnado y garantizar el correcto funcionamiento del centro.

En la configuración de los grupos pueden tenerse en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- El equilibrio académico de los grupos.
- La distribución equilibrada del alumnado en función de sus características y necesidades.
- Las necesidades específicas de apoyo educativo.
- La atención a la diversidad.
- La distribución equilibrada de alumnado con diferentes ritmos y estilos de aprendizaje.
- Las características personales y sociales que puedan influir en la dinámica del grupo.
- La distribución equilibrada de alumnado que requiera medidas específicas de apoyo.
- La existencia de relaciones interpersonales o dinámicas grupales que aconsejen determinadas agrupaciones.
- La continuidad o modificación de determinadas agrupaciones cuando resulte conveniente desde el punto de vista pedagógico o de convivencia.
- Cualquier otra circunstancia que el centro considere relevante para garantizar el adecuado funcionamiento del grupo.

La aplicación de estos criterios tiene carácter global y flexible, sin que ninguno de ellos determine por sí solo la adscripción de un alumno o alumna a un grupo concreto.

11.4. Reorganización o mezcla de grupos

El centro puede realizar modificaciones en la composición de los grupos cuando existan razones pedagógicas, organizativas, académicas o relacionadas con la convivencia que lo justifiquen. Estas modificaciones pueden realizarse:

- Al inicio del curso;
- Durante el curso, cuando concurran circunstancias que lo hagan necesario;
- Al finalizar una etapa o ciclo;
- o cuando se produzcan cambios significativos en la composición o funcionamiento de los grupos.

La decisión corresponde al Equipo Directivo, previa valoración de los criterios aportados por el equipo docente y, cuando resulte necesario, por el Departamento de Orientación.

11.5. Finalidad de las modificaciones

Las modificaciones en la composición de los grupos pueden tener, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejorar el clima de convivencia;
- Favorecer unas relaciones sociales adecuadas;
- Prevenir o resolver situaciones de conflicto;
- Mejorar las condiciones de aprendizaje;
- Equilibrar los grupos;
- Atender a las necesidades educativas del alumnado;

- Facilitar la inclusión;
- Favorecer el desarrollo personal y académico;
- o garantizar el adecuado funcionamiento del centro.

Las decisiones se adoptan atendiendo al interés educativo general del alumnado y al funcionamiento del grupo, y no como medida sancionadora individual.

> **EL CAMBIO DE GRUPO COMO MEDIDA CORRECTORA**
>
> El cambio de grupo o clase previsto en el artículo 26.c del Decreto 3/2008 y en el artículo 6.2.c del Decreto 13/2013 es una medida correctora y se adopta con las garantías del apartado 14. No debe confundirse con las decisiones organizativas descritas en este apartado.

11.6. Procedimiento de valoración

Antes de realizar una modificación de grupos, se valoran, cuando las circunstancias lo permitan:

1. La información aportada por el equipo docente.
2. La evolución académica del alumnado.
3. La dinámica de convivencia del grupo.
4. Las necesidades específicas de apoyo educativo.
5. La información aportada por el Departamento de Orientación, cuando proceda.
6. Las circunstancias organizativas del centro.
7. Las posibles consecuencias de la modificación.

La decisión es adoptada por el órgano competente del centro teniendo en cuenta el conjunto de estos factores.

11.7. Carácter organizativo de la decisión

La distribución del alumnado en grupos constituye una decisión de organización interna del centro.

La asignación de un alumno o alumna a un grupo determinado no constituye un derecho adquirido, pudiendo ser modificada cuando existan razones pedagógicas, organizativas o de convivencia que así lo aconsejen.

Las familias pueden trasladar al centro las circunstancias que consideren relevantes, pero la decisión final sobre la composición de los grupos corresponde al centro dentro del ámbito de sus competencias.

11.8. Información a las familias

Cuando se produzca una reorganización significativa de los grupos, el centro informa a las familias de la modificación y de su finalidad general.

La información tiene carácter organizativo y no incluye datos personales, académicos o relativos a otros alumnos o familias.

El centro puede comunicar la decisión sin revelar las circunstancias particulares que hayan motivado la reorganización cuando su conocimiento pueda afectar a la privacidad de otros miembros de la comunidad educativa.

11.9. Seguimiento

Las modificaciones realizadas son objeto de seguimiento por el equipo docente y, cuando proceda, por el Departamento de Orientación y el Equipo Directivo.

Cuando se considere necesario, pueden introducirse nuevas modificaciones para garantizar que la organización adoptada continúa favoreciendo el aprendizaje, la convivencia y el bienestar del alumnado.

12. Tipificación de las conductas

Las conductas que alteran la convivencia del centro se clasifican, atendiendo a su naturaleza, gravedad, reiteración, intencionalidad y consecuencias, conforme a la tipificación establecida en el Decreto 3/2008 y en el Decreto 13/2013.

La calificación de una conducta se realiza sobre hechos concretos, evitando que una misma conducta sea calificada de forma diferente de manera arbitraria.

12.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Son conductas contrarias a las normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula, conforme al artículo 22 del Decreto 3/2008:

a. Faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad

- La falta de asistencia a clase sin la debida justificación.
- La incorporación injustificadamente tardía al centro, al aula o a cualquier actividad lectiva.
- La reiteración de retrasos en la incorporación a las clases o actividades programadas.
- La ausencia injustificada de una clase, actividad o espacio educativo permaneciendo dentro del centro.

Reiteración de retrasos

Los retrasos injustificados en la incorporación al centro, a las clases o a las actividades programadas se registrarán en la plataforma de gestión del centro.

Con carácter general, **cada tres retrasos injustificados acumulados se contabilizarán como una incidencia**. Por tanto, la acumulación de nueve retrasos injustificados dará lugar a tres incidencias y, conforme al procedimiento general establecido en el apartado 6.16, a la emisión de un parte de conducta.

La acumulación de retrasos continuará computándose conforme a este criterio. Cuando, junto con los retrasos u otras conductas contrarias a las normas de convivencia, el alumno o alumna alcance seis incidencias, se aplicará el procedimiento de valoración previsto en el apartado 6.16. Como criterio general de centro, podrá valorarse la suspensión del derecho de asistencia durante un día lectivo, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar otras medidas correctoras debidamente justificadas.

Los retrasos debidamente justificados no se computarán a estos efectos. La aplicación de las medidas correctoras deberá respetar la normativa vigente, las circunstancias de cada caso y el procedimiento de comunicación a la familia.

b. Desconsideración con otros miembros de la comunidad escolar

- Realizar comentarios despectivos, burlas, insultos, gestos o expresiones ofensivas.
- Molestar deliberadamente a otros alumnos o alumnas: hablar, lanzar objetos, etc.
- Excluir a algún compañero de los trabajos del aula o actividades propuestas por el centro.

c. Interrupción del normal desarrollo de las clases

- Comer y/o beber en clase cualquier tipo de producto, excepto agua.
- Levantarse del sitio o salir de la clase sin la autorización del profesorado.
- Utilizar objetos, materiales o pertenencias de otras personas sin su autorización.
- Interrumpir injustificadamente las explicaciones, intervenciones o actividades.
- Hablar, levantarse o desplazarse por el aula sin autorización cuando ello dificulte el desarrollo de la clase.
- No respetar los turnos de palabra.
- Emitir sonidos, realizar gestos o mantener comportamientos que distraigan al grupo.
- Mantener de forma reiterada una actitud que dificulte el trabajo propio o el del grupo.
- Negarse injustificadamente a seguir las indicaciones organizativas del profesorado cuando ello interfiera en el desarrollo de la clase.
- Utilizar los dispositivos digitales del centro para fines distintos de los autorizados, como juegos u otras actividades ajenas a la tarea.
- Mantener una higiene inadecuada que dificulte la convivencia en un espacio cerrado.

La falta de realización de tareas tendrá, con carácter general, consecuencias académicas y educativas. Podrá considerarse conducta contraria a la convivencia cuando exista una negativa deliberada y reiterada que implique desobediencia o altere el normal desarrollo de la clase.

d. Alteración del desarrollo normal de las actividades del centro

- Alterar el funcionamiento ordinario de actividades complementarias, extraescolares, celebraciones, desplazamientos o actos organizados por el centro: gritar o dar voces en pasillos, aseos, aula…
- Permanecer fuera del aula durante el horario lectivo sin causa justificada o sin autorización.
- Permanecer en espacios o dependencias no autorizados.
- Incumplir las normas de utilización de patios, pasillos, escaleras, aseos, biblioteca, comedor, instalaciones deportivas y demás espacios comunes.
- Utilizar los aseos destinados a otra etapa educativa, salvo autorización o causa justificada.
- Correr, gritar, jugar o realizar otras conductas inadecuadas en espacios en los que puedan perturbarse las actividades del centro.
- Utilizar teléfonos móviles o dispositivos electrónicos personales sin autorización en los espacios, momentos o actividades en los que esté prohibido.
- Utilizar o manipular innecesariamente extintores o sistemas de seguridad del edificio.

e. Actos de indisciplina contra miembros de la comunidad escolar

- Desobedecer de manera injustificada las indicaciones del profesorado o del personal del centro.
- Negarse deliberadamente a cumplir una instrucción relacionada con el desarrollo de las actividades, la convivencia o la seguridad.
- Mantener una actitud deliberadamente desafiante.
- Cuestionar las indicaciones del personal del centro de forma irrespetuosa o perturbadora.

- Interrumpir o dificultar deliberadamente el ejercicio de la función docente.
- Incumplir reiteradamente las normas específicas establecidas para el aula o para una determinada actividad.
- Abandonar un espacio educativo después de haber recibido la indicación expresa de permanecer en él.
- Negarse a apagar o guardar un teléfono móvil o dispositivo electrónico cuando sea requerido conforme a estas normas.
- Incumplir deliberadamente las medidas organizativas o educativas adoptadas como consecuencia de una conducta anterior.

La expresión de desacuerdo, la petición de explicaciones o la formulación respetuosa de una queja no tendrán, por sí mismas, la consideración de actos de indisciplina.

f. Deterioro intencionado de las dependencias, instalaciones o materiales

- Dañar intencionadamente las instalaciones, el mobiliario o los materiales del centro.
- Deteriorar intencionadamente libros, dispositivos digitales, material deportivo, material escolar o cualquier otro recurso.
- Dañar o utilizar indebidamente las pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- Ensuciar intencionadamente aulas, patios, pasillos, aseos u otros espacios.
- Escribir, pintar, rayar, romper o manipular sin autorización el mobiliario, las paredes, los elementos decorativos o las instalaciones.
- Manipular dispositivos, equipos o instalaciones de manera intencionadamente inadecuada.
- Ocultar, tirar o deteriorar intencionadamente materiales o pertenencias de otras personas.
- Incumplir deliberadamente las normas de utilización de los espacios o materiales cuando de ello se derive un deterioro.

12.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, conforme al artículo 23 del Decreto 3/2008:

1) Los actos de indisciplina que alteren gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro.

2) Las injurias u ofensas graves contra otros miembros de la comunidad escolar.

3) El acoso o la violencia contra personas, y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

4) Las vejaciones o humillaciones, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba, o se realicen contra las personas más vulnerables de la comunidad escolar por sus características personales, económicas, sociales o educativas.

5) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos y material académico.

6) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

7) Exhibir símbolos racistas, que inciten a la violencia, o emblemas que atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, así como la manifestación de ideologías que preconicen el empleo de la violencia, la apología de los comportamientos xenófobos o del terrorismo.

8) La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

9) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Se consideran comprendidas en esta tipificación las conductas realizadas mediante medios digitales que produzcan alguno de los resultados descritos: la grabación no autorizada con finalidad perjudicial, la difusión de imágenes o contenidos que vulneren derechos, las amenazas realizadas por medios digitales, el acoso a través de redes sociales o aplicaciones de mensajería y la suplantación de identidad.

Se considera igualmente comprendida en el apartado 3) la administración a otro alumno o alumna de un medicamento no prescrito para él, cuando de ello se derive un riesgo para su salud.

> **CUANDO EXISTAN INDICIOS DE ACOSO ESCOLAR**
>
> La existencia de indicios de acoso escolar activa de forma inmediata el protocolo de actuación previsto en el apartado 20.1, con independencia de las medidas correctoras que puedan corresponder. La protección del alumnado afectado prevalece sobre cualquier otra consideración.

12.3. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado

Conforme al artículo 4 del Decreto 13/2013, son conductas que menoscaban la autoridad del profesorado en el ejercicio de su labor docente:

1) La realización de actos que, menoscabando la autoridad del profesorado, perturben, impidan o dificulten el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro. Quedan incluidas las faltas de asistencia o de puntualidad no justificadas y todas aquellas que, por su frecuencia y reiteración, incidan negativamente en la actividad pedagógica del docente. Quedan excluidas las faltas no justificadas debidas a situaciones de extrema gravedad social no imputables al propio alumnado.

2) La desconsideración hacia el profesorado como autoridad docente.

3) El incumplimiento reiterado del deber de trasladar a las familias la información relativa al proceso de enseñanza y aprendizaje facilitada por el profesorado, en los niveles y etapas en que ello sea responsabilidad directa del alumnado.

4) El deterioro, causado intencionadamente, de las propiedades y del material personal del profesorado, así como de cualquier otro material que este facilite o utilice para desarrollar su actividad docente.

12.4. Conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado

Conforme al artículo 5 del Decreto 13/2013:

1) Los actos de indisciplina de cualquier alumno que supongan un perjuicio al profesorado y alteren gravemente el normal funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas y desarrolladas por el Claustro.
2) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas.
3) El acoso o violencia contra el profesorado, así como los actos perjudiciales para su salud y su integridad personal, por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa.
4) Las injurias u ofensas graves, así como las vejaciones o humillaciones hacia el profesorado, particularmente las que se realicen en su contra por sus circunstancias personales, económicas, sociales o educativas.
5) La suplantación de identidad, la falsificación o sustracción de documentos que estén en el marco de la responsabilidad del profesorado.
6) La introducción en el centro educativo o en el aula de objetos o sustancias peligrosas para la salud y la integridad personal del profesorado.
7) Utilizar y exhibir símbolos o manifestar ideologías en el aula que supongan un menoscabo de la autoridad y dignidad del profesorado.
8) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad. Tras la valoración y el análisis de los motivos del incumplimiento, este puede agravar o atenuar la consideración de la conducta y, en consecuencia, matizar las medidas educativas correctoras.
9) El grave deterioro de las propiedades y del material personal del profesorado, así como de cualquier otro material que este utilice para desarrollar su actividad docente.

12.5. Concurrencia de regímenes

Cuando una misma conducta esté descrita simultáneamente en el Decreto 3/2008 y en los artículos 4 o 5 del Decreto 13/2013, se aplica preferentemente el régimen del Decreto 13/2013, conforme a su artículo 3.3.

Esta regla determina tanto la medida correctora aplicable como los plazos de prescripción y el órgano competente.

12.6. Reiteración de conductas

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia se tendrá en cuenta en la valoración global de la situación del alumno o alumna y en la adopción de las medidas educativas y correctoras que, en su caso, correspondan.

Como criterio de actuación del Colegio Santo Tomás, **la acumulación de tres conductas contrarias a las normas de convivencia registradas dará lugar a la apertura de una valoración específica de la reiteración por parte de Jefatura de Estudios o del Equipo Directivo**.

Esta valoración tendrá como finalidad determinar:

- la naturaleza y gravedad de las conductas producidas;
- la frecuencia y reiteración de los comportamientos;
- las circunstancias en las que se hayan producido;
- las consecuencias derivadas de los hechos;

- la evolución del alumno o alumna;
- las actuaciones educativas y medidas adoptadas previamente;
- el grado de cumplimiento de dichas medidas;
- la respuesta del alumno o alumna a las intervenciones realizadas; y
- cualquier otra circunstancia relevante para valorar adecuadamente la situación.

La acumulación de tres conductas contrarias no determina, por sí sola, que la

tercera conducta ni las anteriores adquieran automáticamente la consideración de conducta gravemente perjudicial para la convivencia, ni implica la aplicación automática de una medida correctora concreta.

Cuando de la valoración realizada se desprenda que los hechos, considerados individualmente o en su conjunto, **pueden ser calificados como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia**, se actuará conforme al régimen establecido para este tipo de conductas y se aplicará el procedimiento correspondiente.

En los demás casos, podrán adoptarse las medidas educativas y correctoras que correspondan a las conductas producidas, de acuerdo con su naturaleza, gravedad y circunstancias, así como reforzar las actuaciones de seguimiento, orientación, reparación o prevención que resulten necesarias.

Las incidencias deberán estar **debidamente registradas y referidas a hechos concretos y objetivos**, de modo que permitan realizar un seguimiento adecuado de la evolución del alumno o alumna y fundamentar, cuando proceda, la valoración de la reiteración.

La reiteración constituye, por tanto, **un criterio de valoración y de activación de una intervención específica**, y no un mecanismo automático de reclasificación de las conductas ni de imposición de una medida determinada.

12.7. Circunstancias que deben valorarse

La calificación de una conducta y, en su caso, la determinación de la medida educativa y correctora correspondiente se realizará atendiendo a las **circunstancias concretas en las que se hayan producido los hechos**, evitando tanto la aplicación automática de medidas como la valoración aislada de una única circunstancia.

A estos efectos, se valorarán, cuando resulten relevantes:

- **La naturaleza y gravedad de los hechos**, atendiendo al tipo de conducta y a su incidencia en la convivencia, el normal desarrollo de la actividad educativa, los derechos de otras personas o la autoridad del profesorado.
- **La intencionalidad**, diferenciando, cuando sea posible, entre una conducta deliberada, una actuación negligente, una conducta impulsiva o un incumplimiento producido sin intención de causar perjuicio.
- **Las consecuencias de la conducta**, tanto las efectivamente producidas como, cuando resulte relevante, el riesgo generado para otras personas, para la convivencia o para el desarrollo de la actividad educativa.
- **La reiteración o persistencia del comportamiento**, especialmente cuando existan conductas similares previamente registradas o cuando el alumno o alumna mantenga el comportamiento

después de haber recibido indicaciones o actuaciones educativas.

- **La actitud mantenida durante y después de los hechos**, incluyendo la disposición a reconocer lo sucedido, colaborar en su esclarecimiento, reparar los daños ocasionados y modificar la conducta.
- **El cumplimiento de las medidas educativas o correctoras adoptadas con anterioridad** y la respuesta del alumno o alumna a las mismas.
- **La edad y el grado de madurez del alumno o alumna**, teniendo en cuenta su capacidad para comprender la naturaleza y las consecuencias de sus actos.
- **Las circunstancias personales, familiares y sociales que puedan resultar relevantes**, cuando hayan sido acreditadas o sean conocidas por el centro y tengan incidencia efectiva en la conducta o en la respuesta educativa.
- **Las necesidades específicas de apoyo educativo o las circunstancias educativas particulares**, cuando puedan tener relación con la conducta y deban ser tenidas en cuenta para garantizar una intervención adecuada e inclusiva.
- **El contexto en el que se producen los hechos**, incluyendo el lugar, momento, actividad, personas implicadas y circunstancias que puedan haber influido en el desarrollo de la situación.
- **La existencia de provocación, conflicto previo, presión del grupo, influencia de terceros u otras circunstancias concurrentes**, cuando resulten relevantes para comprender adecuadamente los hechos.
- **La reparación del daño**, cuando proceda, y la disposición del alumno o alumna a asumir las consecuencias de su conducta.

Estas circunstancias se valorarán **de forma conjunta**, atendiendo a las características concretas de cada situación. La concurrencia de una circunstancia determinada no producirá por sí misma una modificación automática de la calificación de la conducta ni determinará necesariamente una medida concreta.

La valoración deberá quedar suficientemente **motivada y fundamentada en hechos objetivos**, especialmente cuando pueda dar lugar a una medida de mayor intensidad o a la aplicación de un régimen específico de convivencia.

Cuando concurran circunstancias que puedan afectar especialmente a la protección, seguridad, integridad o bienestar de cualquier miembro de la comunidad educativa, se aplicarán, además, los protocolos específicos previstos en estas NCOF y en la normativa vigente.

12.8. Prescripción

La prescripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia, de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y de las conductas relacionadas con la autoridad del profesorado se regirá por los plazos establecidos en la normativa vigente.

A estos efectos, se distinguirá entre **el plazo de prescripción de la conducta** y **el plazo de prescripción de la medida correctora** que, en su caso, corresponda.

12.8.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia

Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescriben **al mes** desde su comisión.

Las medidas correctoras aplicables a estas conductas prescriben igualmente **al mes** desde su imposición.

12.8.2. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben **a los tres meses** desde su comisión.

Las medidas correctoras aplicables a estas conductas prescriben **a los tres meses** desde su imposición.

12.8.3. Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado

Las conductas que menoscaban la autoridad del profesorado prescriben **a los dos meses** desde su comisión.

Las medidas correctoras correspondientes a estas conductas prescriben igualmente **a los dos meses** desde su imposición.

12.8.4. Conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado

Las conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado prescriben **a los cuatro meses** desde su comisión.

Las medidas correctoras correspondientes a estas conductas prescriben igualmente **a los cuatro meses** desde su imposición.

12.8.5. Cómputo de los plazos

En todos los casos, **los periodos vacacionales establecidos en el calendario escolar de la provincia quedan excluidos del cómputo de los plazos de prescripción**, conforme al artículo 32.4 del Decreto 3/2008 y al artículo 8.4 del Decreto 13/2013.

La prescripción se apreciará de oficio cuando resulte procedente y deberá ser tenida en cuenta antes de iniciar o continuar cualquier actuación correctora.

La existencia de incidencias registradas con anterioridad no permite mantener indefinidamente abierta la posibilidad de adoptar medidas por una conducta cuyo plazo de prescripción haya transcurrido, sin perjuicio de que la información disponible pueda resultar relevante para el seguimiento educativo general del alumno o alumna cuando legalmente proceda.

Cuando una misma conducta pueda quedar comprendida en más de uno de los regímenes de convivencia establecidos en estas NCOF, se aplicará el régimen jurídico que corresponda conforme a lo previsto en el apartado 12.5, respetando en todo caso los plazos de prescripción establecidos para dicho régimen.

12.9. Relación entre conducta, medida y procedimiento

La respuesta del centro ante una conducta contraria a las normas de convivencia se determinará atendiendo a la **naturaleza y gravedad de los hechos**, las circunstancias concurrentes, las consecuencias producidas, la reiteración y los demás criterios de valoración establecidos en estas NCOF y en la normativa vigente.

La actuación ante una conducta seguirá, con carácter general, la siguiente secuencia:

1. Detección de los hechos.

El profesorado o, en su caso, el personal del centro que tenga conocimiento de una conducta comunicará los hechos por los cauces establecidos, procurando que la información sea objetiva, concreta y suficientemente precisa.

2. Registro de la incidencia.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán registrarse como **incidencia**, dejando constancia de los hechos relevantes y de las actuaciones educativas realizadas.

3. Valoración y tipificación.

Cuando la naturaleza de los hechos, su gravedad, sus consecuencias o su reiteración así lo aconsejen, se realizará una valoración específica para determinar la tipificación que corresponda conforme a los apartados 12.1 a 12.5.

4. Determinación de la medida.

Una vez determinada la naturaleza de la conducta, podrán adoptarse las medidas educativas y correctoras previstas en estas NCOF y en la normativa aplicable, atendiendo a los criterios de proporcionalidad, individualización y finalidad educativa.

5. Competencia para adoptar la medida.

La medida será adoptada por la persona u órgano que resulte competente conforme a la normativa vigente y a lo establecido en estas NCOF. La persona que detecta o registra una conducta **no tiene necesariamente competencia para imponer la medida correctora que pudiera corresponder**.

6. Procedimiento y garantías.

La aplicación de la medida se realizará mediante el procedimiento correspondiente a la naturaleza de la conducta, respetando, cuando proceda, el trámite de audiencia, la comunicación a las familias, las garantías del alumnado y los demás requisitos establecidos legalmente.

7. Comunicación, registro y seguimiento.

Las actuaciones y medidas adoptadas se comunicarán y registrarán conforme a lo previsto en estas NCOF y se realizará el seguimiento necesario para comprobar su cumplimiento y favorecer la modificación de la conducta.

Distinción entre incidencia, parte y medida correctora

A efectos de estas NCOF, deberán diferenciarse claramente los siguientes conceptos:

- **Incidencia:** registro de una conducta o situación que altera o puede afectar al normal desarrollo de la convivencia y de la actividad educativa. Su registro no implica necesariamente la imposición de una medida correctora.
- **Parte de conducta:** documento mediante el que se deja constancia formal y detallada de unos hechos que, por su naturaleza, gravedad, reiteración o circunstancias, requieren una valoración específica o pueden dar lugar a la aplicación de un régimen de actuación determinado. La elaboración de un parte **no equivale por sí misma a la imposición de una medida correctora**.

- **Medida educativa o correctora:** actuación adoptada por la persona u órgano competente como respuesta a una conducta previamente valorada y tipificada, de acuerdo con la normativa vigente y estas NCOF.

El registro de una incidencia, la elaboración de un parte y la adopción de una medida correctora constituyen, por tanto, **actuaciones diferenciadas**, aunque puedan formar parte de un mismo proceso de intervención.

En ningún caso podrá establecerse una medida correctora automática exclusivamente por el número de incidencias acumuladas. La reiteración podrá determinar la necesidad de una valoración específica y, cuando proceda, una nueva tipificación de los hechos, pero **la calificación y la medida deberán estar fundamentadas en las circunstancias concretas del caso**.

Cuando una misma conducta pueda estar comprendida en distintos regímenes de convivencia, se actuará conforme a lo establecido en el apartado 12.5 de estas NCOF.

Cuando los hechos puedan afectar especialmente a la integridad, seguridad, protección o bienestar de cualquier miembro de la comunidad educativa, se aplicarán, además, los protocolos específicos previstos en estas NCOF y en la normativa vigente.

El desarrollo concreto de las actuaciones, la competencia, los trámites, la comunicación, el registro y el seguimiento se establecen en los capítulos **13 y 14** de estas NCOF.

13. Medidas correctoras

Las medidas correctoras tienen carácter educativo y tienen como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, favorecer la adquisición de hábitos de convivencia y responsabilidad, reparar, cuando proceda, los daños causados y restablecer el normal desarrollo de la actividad educativa.

Su aplicación se realizará de acuerdo con la normativa vigente, las presentes Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento y los principios de legalidad, proporcionalidad, individualización, finalidad educativa, reparación y respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

Las medidas correctoras se aplicarán atendiendo a la **naturaleza de la conducta, su gravedad, sus consecuencias, la reiteración y las circunstancias concurrentes**, sin que el número de incidencias registradas determine por sí solo la imposición automática de una medida concreta.

Las conductas podrán quedar comprendidas en alguno de los siguientes regímenes:

1. **Conductas contrarias a las normas de convivencia.**
2. **Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.**
3. **Conductas que menoscaban la autoridad del profesorado.**
4. **Conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado.**

13.1. Ámbito de aplicación

Las medidas correctoras podrán aplicarse ante conductas producidas:

- dentro del recinto escolar;
- durante las actividades lectivas, complementarias y extraescolares;
- durante los recreos, entradas, salidas y cambios de clase;
- durante la utilización de los servicios y espacios del centro;
- durante los servicios complementarios organizados por el centro;
- durante el transporte escolar, cuando resulte aplicable; y
- fuera del recinto escolar cuando concurran los supuestos previstos en la normativa vigente y exista una relación directa con la actividad escolar o una repercusión relevante sobre la convivencia del centro.

Las conductas producidas durante actividades complementarias y extraescolares se valorarán teniendo en cuenta las circunstancias concretas de la actividad y podrán requerir actuaciones inmediatas destinadas a garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la misma.

13.2. Criterios de aplicación

La aplicación de las medidas correctoras respetará los siguientes criterios:

a) Legalidad.

Solo podrán aplicarse las medidas previstas en la normativa vigente y en estas NCOF.

b) Proporcionalidad.

La medida deberá guardar relación con la naturaleza, gravedad y consecuencias de la conducta.

c) Individualización.

Se tendrán en cuenta la edad, etapa educativa, circunstancias personales, familiares y sociales del alumnado y, cuando proceda, sus necesidades específicas de apoyo educativo.

d) Finalidad educativa.

La medida deberá contribuir a la comprensión de las consecuencias de la conducta, la asunción de responsabilidades y la adquisición de pautas adecuadas de convivencia.

e) Inmediatez.

Siempre que resulte posible, la intervención se producirá con la mayor proximidad temporal a los hechos.

f) Reparación.

Cuando la conducta haya producido un daño personal, material o relacionado con la convivencia, se favorecerá, cuando proceda, su reparación.

g) Responsabilidad.

Se favorecerá que el alumnado reconozca su responsabilidad y participe, cuando resulte adecuado, en la reparación de las consecuencias de su conducta.

h) No discriminación.

Las medidas se fundamentarán exclusivamente en los hechos y circunstancias relevantes del caso y no podrán responder a motivos personales, familiares, sociales, culturales o de cualquier otra naturaleza ajena a la conducta.

i) Individualización de la respuesta.

No se aplicarán medidas colectivas por conductas atribuibles a personas concretas.

j) Coherencia.

Las situaciones de naturaleza y gravedad semejantes recibirán respuestas coherentes, sin perjuicio de la valoración individualizada de las circunstancias.

En ningún caso podrán aplicarse medidas correctoras que no estén previstas legalmente o que supongan una limitación de derechos superior a la permitida por la normativa vigente.

13.3. Valoración y graduación de las medidas

Para determinar la respuesta educativa y, cuando proceda, la medida correctora, se tendrán en cuenta las circunstancias previstas en el apartado 12.7 de estas NCOF y, especialmente:

- la naturaleza de los hechos;
- la gravedad de la conducta;
- la intencionalidad;

- las consecuencias producidas;
- la existencia de daños personales o materiales;
- la alteración ocasionada en el normal desarrollo de la actividad educativa;
- la reiteración;
- la existencia de provocación previa, cuando proceda;
- la conducta posterior del alumno o alumna;
- el reconocimiento de los hechos;
- la disposición a reparar el daño;
- el cumplimiento y resultado de medidas anteriores; y
- las demás circunstancias atenuantes o agravantes que resulten aplicables.

La reiteración será valorada como circunstancia relevante, pero **no supondrá por sí misma la imposición automática de una medida concreta ni la transformación automática de una conducta en otra de distinta naturaleza**.

La respuesta deberá quedar suficientemente fundamentada cuando, por la gravedad de los hechos o por su reiteración, pueda resultar aplicable un régimen de medidas de mayor intensidad.

13.4. Competencia para la adopción de las medidas

Se diferenciarán las actuaciones de **detección, intervención inmediata, registro, adopción, ejecución y seguimiento** de las medidas correctoras.

El profesorado podrá intervenir inmediatamente ante las conductas que alteren el normal desarrollo de la actividad educativa y podrá adoptar aquellas medidas que tenga legalmente atribuidas.

La persona que detecta o registra una conducta **no tiene necesariamente competencia para adoptar cualquier medida correctora**.

La competencia para la adopción de cada medida será la establecida en la normativa vigente y en estas NCOF.

Las medidas que correspondan a la Dirección o a otro órgano o responsable serán trasladadas a quien tenga atribuida la competencia, acompañadas de la información necesaria sobre los hechos y las actuaciones realizadas.

La ejecución material o el seguimiento de una medida podrán ser encomendados a otros profesionales del centro, sin que ello implique una transferencia de la competencia para adoptar la medida.

13.5. Medidas ante conductas contrarias a las normas de convivencia

Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán aplicarse las medidas previstas en el artículo 24 del Decreto 3/2008, respetando las competencias establecidas en dicha norma.

a) Restricción de determinados espacios y recursos del centro

Podrá restringirse el uso de determinados espacios, instalaciones o recursos del centro durante el período que corresponda, cuando la conducta esté relacionada con su utilización inadecuada.

La adopción de esta medida corresponderá al tutor o tutora por delegación de la Dirección, en los términos establecidos por la normativa vigente.

b) Sustitución del recreo por una actividad alternativa

Podrá sustituirse el tiempo de recreo por una actividad alternativa de mejora, cuidado o conservación de algún espacio del centro.

Esta medida podrá ser adoptada por cualquier profesor o profesora del centro, previa audiencia del alumno o alumna, conforme a la normativa vigente.

c) Realización de actividades en un espacio distinto al aula habitual

Cuando la conducta impida o dificulte gravemente el normal desarrollo de la actividad lectiva y el derecho del resto del alumnado al aprendizaje, podrá disponerse la realización de las actividades educativas en un espacio distinto del aula habitual.

Esta medida podrá ser adoptada por cualquier profesor o profesora del centro, previa audiencia del alumno o alumna, en los términos establecidos por la normativa vigente.

Su aplicación se desarrollará conforme al apartado 13.6.

d) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo

Podrán realizarse tareas escolares en el centro en horario no lectivo, durante el tiempo que corresponda, con conocimiento y aceptación de los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna.

La adopción de esta medida corresponderá al tutor o tutora por delegación de la Dirección, conforme a la normativa vigente.

Las medidas anteriores se aplicarán de forma individualizada y no será necesario seguir un orden progresivo entre ellas cuando las circunstancias del caso justifiquen directamente una de las medidas legalmente previstas.

13.6. Realización de tareas educativas en un espacio distinto del aula habitual

Cuando durante una clase un alumno o alumna impida con su conducta el normal desarrollo de la actividad educativa y el derecho del resto del alumnado al aprendizaje, podrá realizar temporalmente las actividades educativas en un espacio distinto del aula habitual.

Esta medida tendrá carácter educativo y se aplicará durante el tiempo y en las condiciones permitidas por la normativa vigente.

El alumno o alumna permanecerá bajo la supervisión del personal del centro y continuará realizando las actividades educativas correspondientes.

El profesor o profesora que adopte la medida comunicará la actuación a Jefatura de Estudios y a la tutoría, conforme a los procedimientos establecidos.

La aplicación de esta medida no impedirá que, cuando la naturaleza de los hechos lo justifique, se adopten posteriormente otras medidas correctoras legalmente previstas.

13.7. Medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Cuando los hechos sean calificados como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, podrán aplicarse las medidas previstas en el artículo 26 del Decreto 3/2008.

Podrán adoptarse, según la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos:

a) Realización de tareas educativas en horario no lectivo durante un período superior a una semana e inferior a un mes.

b) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extracurriculares o complementarias durante un período que no podrá superar un mes.

c) Cambio de grupo o clase.

d) Realización de tareas educativas fuera del centro, con suspensión temporal de la asistencia al propio centro docente por un período que no podrá ser superior a quince días lectivos.

Durante el período de suspensión de asistencia se garantizará la continuidad del proceso educativo. El alumno o alumna deberá realizar las tareas educativas que se determinen y se establecerá un plan de trabajo que permita mantener el seguimiento de las actividades educativas.

La adopción de estas medidas corresponde a la **Dirección del centro**, de acuerdo con la normativa vigente.

13.8. Medidas ante conductas que menoscaban la autoridad del profesorado

Cuando una conducta quede comprendida en el artículo 4 del Decreto 13/2013, se aplicarán las medidas previstas en dicha norma.

La medida se determinará atendiendo a las circunstancias concretas del caso y dentro del catálogo y límites establecidos legalmente.

La adopción, aplicación y procedimiento de estas medidas se ajustarán a las competencias y garantías establecidas en el Decreto 13/2013.

13.9. Medidas ante conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado

Cuando una conducta quede comprendida en el artículo 5 del Decreto 13/2013, se aplicarán las medidas previstas en el artículo 6 de dicho Decreto.

La medida se determinará atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos y a las circunstancias concurrentes, dentro del catálogo y límites establecidos legalmente.

La adopción de estas medidas se realizará por el órgano competente y mediante el procedimiento previsto en el Decreto 13/2013, garantizando, cuando corresponda, el trámite de audiencia del alumno o alumna y de sus padres, madres o representantes legales.

13.10. Medidas excepcionales y cambio de centro

Cuando concurran los supuestos específicamente previstos en la normativa de autoridad del profesorado, podrán adoptarse o proponerse las medidas excepcionales que legalmente correspondan, incluido, cuando proceda, el cambio de centro.

Estas medidas no se aplicarán como consecuencia automática de una determinada conducta ni por el mero número de incidencias acumuladas.

Su adopción requerirá la concurrencia de los presupuestos establecidos legalmente y se tramitará ante el órgano competente conforme al procedimiento correspondiente.

13.11. Reparación de daños

La reparación de los daños causados constituye una actuación educativa compatible, cuando proceda, con la medida correctora correspondiente.

Cuando el alumno o alumna cause daños de forma intencionada o por conducta negligente en las instalaciones, materiales o recursos del centro, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente.

La reparación podrá consistir, según las circunstancias, en:

- restitución del bien;
- reparación material;
- colaboración en actuaciones de conservación o mejora relacionadas con el daño causado;
- reconocimiento del daño y disculpa a la persona afectada; o
- compensación económica cuando legalmente corresponda.

La reparación deberá guardar relación con el daño producido y respetar en todo caso la dignidad del alumnado y la finalidad educativa de la actuación.

13.12. Compromiso de convivencia

Cuando la naturaleza o reiteración de las conductas, o las circunstancias personales y educativas del alumno o alumna, aconsejen una intervención continuada, el centro podrá establecer un compromiso de convivencia con el alumnado y sus padres, madres o representantes legales.

El compromiso podrá incluir:

- objetivos concretos de mejora;
- conductas que deban modificarse;
- actuaciones de acompañamiento;
- compromisos del alumnado;
- compromisos de la familia;
- actuaciones reparadoras;
- medidas de seguimiento;
- indicadores de evolución; y
- calendario de revisión.

El compromiso tendrá carácter educativo y preventivo y **no sustituirá las medidas correctoras que legalmente procedan**.

13.13. Actuaciones durante actividades complementarias y extraescolares

Durante las actividades complementarias y extraescolares, el profesorado y el personal responsable podrán adoptar las actuaciones inmediatas necesarias para garantizar la seguridad del alumnado y el normal desarrollo de la actividad.

Cuando una conducta pueda constituir una infracción de las normas de convivencia, se comunicará a la Dirección o a Jefatura de Estudios para su valoración y, en su caso, para la adopción de la medida que corresponda.

La conducta producida durante una actividad **no supondrá automáticamente la exclusión de futuras actividades**.

Cualquier suspensión o limitación de participación deberá responder a una medida legalmente prevista, ser adoptada por la persona u órgano competente y resultar proporcionada a la conducta.

13.14. Comunicación de las medidas correctoras

Las medidas correctoras adoptadas serán comunicadas al alumno o alumna y, cuando corresponda, a sus padres, madres o representantes legales.

La comunicación recogerá, cuando proceda:

- los hechos que han motivado la actuación;
- la conducta o norma afectada;
- la calificación de la conducta;
- la medida adoptada;
- su duración o condiciones de aplicación;
- la persona u órgano competente;
- las actuaciones educativas o reparadoras asociadas; y
- las posibilidades de revisión o reclamación cuando legalmente procedan.

Cuando sea preceptivo un trámite de audiencia previo a la adopción de la medida, este se realizará antes de su adopción.

13.15. Registro de las medidas correctoras

Las conductas y las medidas correctoras adoptadas se registrarán mediante los sistemas establecidos por el centro.

El registro permitirá:

- dejar constancia objetiva de los hechos;
- facilitar la coordinación entre los profesionales;
- acreditar las actuaciones realizadas;
- realizar el seguimiento de las medidas;
- detectar situaciones de reiteración;
- valorar la eficacia de las actuaciones; y

- adoptar, cuando proceda, nuevas actuaciones educativas o preventivas.

El registro de una incidencia o la elaboración de un parte **no equivale por sí mismo a la imposición de una medida correctora**.

La información se tratará de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos y confidencialidad.

13.16. Seguimiento de las medidas correctoras

El centro realizará el seguimiento de las medidas adoptadas para comprobar tanto su cumplimiento como su eficacia educativa.

En función de las circunstancias podrán intervenir:

- el tutor o tutora;
- el profesorado implicado;
- Jefatura de Estudios;
- el Departamento de Orientación;
- el Equipo Directivo; y
- los padres, madres o representantes legales, cuando proceda.

El seguimiento podrá incluir entrevistas, reuniones con la familia, compromisos de convivencia, actuaciones reparadoras, medidas de apoyo, orientación y actuaciones preventivas.

Cuando una medida no produzca los efectos educativos esperados, se revisará la situación y se adoptarán, dentro del marco legal aplicable, las actuaciones que resulten necesarias.

13.17. Conductas que pudieran ser constitutivas de delito

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, la Dirección actuará conforme a la normativa vigente y realizará las comunicaciones que legalmente correspondan a las autoridades competentes.

La posible existencia de responsabilidad penal no excluye necesariamente la adopción de las actuaciones educativas y de convivencia que correspondan dentro de las competencias del centro, sin perjuicio de las decisiones que correspondan a las autoridades competentes.

En estos casos se garantizará especialmente la protección de las personas afectadas, la confidencialidad de la información y la coordinación con los servicios y organismos que deban intervenir.

13.18. Actualización normativa

Las referencias contenidas en este capítulo a disposiciones legales y reglamentarias se entenderán realizadas a la normativa vigente en cada momento.

Cuando una modificación normativa afecte a la tipificación de las conductas, al catálogo de medidas, a las competencias para su adopción o a las garantías del procedimiento, el centro adaptará su actuación a la nueva regulación, promoviendo la correspondiente actualización formal de estas NCOF.

14. Procedimiento para la aplicación de las medidas

La aplicación de las medidas correctoras se realizará de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en las presentes Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento (NCOF), garantizando una actuación objetiva, proporcionada, coherente, inmediata y educativa.

El procedimiento tiene como finalidad permitir una intervención eficaz ante las conductas que alteren la convivencia, garantizando al mismo tiempo los derechos del alumnado y de sus familias y el respeto a las competencias atribuidas a cada persona u órgano del centro.

Con carácter general, la actuación ante una conducta tendrá como finalidad:

- detener la conducta cuando se esté produciendo;
- proteger a las personas y garantizar la seguridad;
- restablecer el normal desarrollo de la actividad educativa;
- registrar objetivamente los hechos cuando proceda;
- determinar, en su caso, la calificación de la conducta;
- aplicar la medida correctora que corresponda por la persona u órgano competente;
- reparar los daños o perjuicios ocasionados, cuando proceda;
- y prevenir la reiteración de conductas similares.

La intervención inmediata y la adopción posterior de una medida correctora son actuaciones diferenciadas. El profesorado podrá intervenir de forma inmediata dentro de sus competencias, sin que dicha intervención implique necesariamente la imposición de una medida correctora.

14.1. Principios de actuación

La aplicación de las medidas se regirá por los siguientes principios:

- **Objetividad:** se partirá de hechos concretos, observables y suficientemente acreditados, evitando valoraciones subjetivas, descalificaciones o apreciaciones ajenas a los hechos.
- **Proporcionalidad:** la respuesta será adecuada a la naturaleza, gravedad, consecuencias y circunstancias de la conducta.
- **Inmediatez:** la intervención se realizará con la mayor proximidad temporal posible a los hechos.
- **Coherencia:** se aplicarán criterios comunes ante situaciones de naturaleza y gravedad semejantes, sin perjuicio de la valoración individualizada de cada caso.
- **Carácter educativo:** las actuaciones estarán orientadas a favorecer la reflexión, la asunción de responsabilidades, la reparación del daño y la modificación de la conducta.
- **Individualización:** se tendrán en cuenta las circunstancias concretas del alumno o alumna, su edad y etapa educativa y, cuando proceda, sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- **Protección:** cuando exista riesgo para la integridad física o emocional de cualquier miembro de la comunidad educativa, prevalecerán las actuaciones dirigidas a garantizar su seguridad y protección.
- **No discriminación:** ninguna medida podrá fundamentarse en circunstancias personales, familiares, sociales o de cualquier otra naturaleza ajenas a la conducta producida.

- **Responsabilidad:** se favorecerá que el alumnado comprenda las consecuencias de sus actos y participe, cuando sea posible, en la reparación de los daños ocasionados.
- **Registro y trazabilidad:** las actuaciones relevantes quedarán documentadas mediante los sistemas establecidos por el centro.
- **Coordinación:** cuando las circunstancias lo requieran, se garantizará la coordinación entre profesorado, tutoría, Jefatura de Estudios, Equipo Directivo, Departamento de Orientación y familia.
- **Respeto a las garantías procedimentales:** se observarán los trámites de audiencia, comunicación, revisión y reclamación establecidos en la normativa aplicable.

La gravedad de los hechos podrá justificar una intervención inmediata de mayor intensidad sin necesidad de agotar previamente actuaciones ordinarias de apercibimiento o reconducción.

14.2. Detección, intervención y registro de las conductas

Cuando un miembro del profesorado detecte una conducta que incumpla las normas de convivencia, actuará de acuerdo con la naturaleza, gravedad y circunstancias de los hechos.

Con carácter general, se seguirá la siguiente secuencia:

INTERVENIR → APERCIBIR Y RECONDUCIR → NORMALIZAR LA ACTIVIDAD → REGISTRAR → COMUNICAR → TRASLADAR, CUANDO PROCEDA, A LA PERSONA U ÓRGANO COMPETENTE.

Esta secuencia constituye un criterio general de actuación y deberá adaptarse a las circunstancias concretas.

Cuando la conducta presente una gravedad que requiera una actuación inmediata de mayor intensidad, podrá prescindirse de alguna de las actuaciones ordinarias de reconducción, dando traslado inmediato a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

14.2.1. Intervención y apercibimiento

Ante una conducta inadecuada, el profesor o profesora intervendrá de forma inmediata y, cuando resulte adecuado, realizará el correspondiente apercibimiento verbal.

El apercibimiento tendrá carácter educativo y estará dirigido a:

1. detener la conducta;
2. informar, cuando proceda, de la norma incumplida;
3. favorecer la modificación del comportamiento;
4. restablecer el normal desarrollo de la actividad educativa.

El profesorado podrá adoptar las actuaciones inmediatas que sean necesarias dentro de sus competencias para garantizar la seguridad, proteger los derechos de las personas afectadas y asegurar el normal desarrollo de la actividad.

14.2.2. Registro de la conducta

Una vez realizada la intervención, y siempre que las circunstancias lo permitan, se procederá al registro de la conducta cuando corresponda.

El registro tendrá como finalidad:

- dejar constancia objetiva de lo sucedido;
- facilitar el seguimiento educativo;
- permitir la coordinación entre los profesionales implicados;
- detectar posibles situaciones de reiteración;
- facilitar la comunicación con la familia;
- y permitir, cuando proceda, la adopción de la medida correctora correspondiente.

El registro deberá describir los hechos de forma clara, objetiva y suficientemente concreta, evitando expresiones subjetivas o descalificaciones.

El registro de una conducta **no equivale por sí mismo a la imposición de una medida correctora**.

14.2.3. Conductas contrarias a las normas de convivencia: incidencia

Cuando los hechos constituyan una conducta contraria a las normas de convivencia, se registrará una **incidencia** en el sistema establecido por el centro.

La incidencia recogerá, cuando proceda:

- la conducta observada;
- el momento y lugar en que se produjo;
- las circunstancias relevantes;
- la intervención realizada;
- la respuesta del alumno o alumna;
- y cualquier otro dato objetivo necesario para el seguimiento.

La incidencia podrá ser comunicada a la familia mediante los canales establecidos por el centro.

La acumulación de incidencias permitirá realizar un seguimiento de la evolución de la conducta, pero **no supone por sí misma la imposición automática de una medida correctora ni la modificación automática de la calificación jurídica de las conductas**.

14.2.4. Conductas de mayor gravedad: parte de conducta

Cuando, por su naturaleza, gravedad o circunstancias, los hechos puedan ser susceptibles de calificarse como:

- conducta gravemente perjudicial para la convivencia;
- conducta que menoscaba la autoridad del profesorado;
- conducta gravemente atentatoria contra la autoridad del profesorado;

se cumplimentará un **parte de conducta**.

También podrá emitirse un parte cuando la reiteración de conductas previamente registradas haga necesaria una valoración global de la situación.

El parte constituye un instrumento formal de documentación y valoración. **No equivale por sí mismo a una medida correctora ni determina automáticamente cuál deba ser esta.**

El parte recogerá, de forma objetiva y suficientemente detallada:

- los hechos ocurridos;
- la fecha, lugar y circunstancias relevantes;
- la norma o normas afectadas, cuando proceda;
- las actuaciones realizadas por el profesorado;
- la respuesta del alumno o alumna;
- y, cuando corresponda, la medida adoptada o la actuación que deba trasladarse a la persona u órgano competente.

Cuando los hechos presenten especial gravedad, el profesor o profesora comunicará inmediatamente la situación a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

14.2.5. Reiteración de conductas

La reiteración de conductas será objeto de seguimiento por la tutoría y, cuando proceda, por Jefatura de Estudios y el Equipo Directivo.

Como criterio interno del Colegio Santo Tomás, **tres incidencias registradas darán lugar a la emisión de un parte de conducta**, con el objetivo de realizar una valoración conjunta de la situación.

La emisión del parte:

- **no supone automáticamente** que las conductas tengan la consideración de gravemente perjudiciales para la convivencia;
- **no implica automáticamente** la aplicación de una medida correctora concreta;
- y **no sustituye** la valoración individualizada de los hechos.

La valoración tendrá en cuenta, entre otros aspectos:

- la naturaleza de las conductas;
- su gravedad;
- la frecuencia y reiteración;
- las circunstancias en que se produjeron;
- las consecuencias ocasionadas;
- la evolución del alumno o alumna;
- las actuaciones educativas previamente realizadas;
- el cumplimiento de las medidas adoptadas;
- la respuesta del alumno o alumna;
- y las circunstancias personales, familiares y sociales que resulten relevantes.

Cuando alguno de los hechos, considerado individualmente, pueda constituir una conducta de mayor gravedad, se actuará directamente conforme al régimen que corresponda, sin necesidad de que exista una acumulación previa de incidencias.

14.2.6. Traslado a la persona u órgano competente

Cuando la medida que pueda corresponder exceda de las competencias del profesor o profesora que haya intervenido, se dará traslado de los hechos a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

El traslado incluirá la documentación disponible y las actuaciones realizadas.

La persona u órgano competente realizará la valoración correspondiente y, cuando proceda, adoptará la medida correctora de acuerdo con la normativa vigente.

14.3. Actuación inmediata del profesorado

El profesorado podrá adoptar, dentro de sus competencias, las actuaciones inmediatas necesarias para:

- garantizar la seguridad;
- impedir la continuación de una conducta;
- proteger a las personas afectadas;
- restablecer el normal desarrollo de la actividad;
- separar a las personas implicadas cuando resulte necesario;
- solicitar la intervención de otro profesional;
- o trasladar la situación a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

Estas actuaciones tendrán carácter inmediato y podrán realizarse con independencia de la posterior calificación de los hechos.

Cuando la actuación inmediata implique una medida que tenga la consideración de medida correctora conforme a la normativa, deberá respetarse el régimen de competencia y las garantías procedimentales que correspondan.

El hecho de que un profesor o profesora constate los hechos, intervenga o cumplimente un parte **no le atribuye la competencia para adoptar cualquier medida correctora**.

14.4. Procedimiento específico ante el uso o tenencia no autorizada de dispositivos

El uso y tenencia de teléfonos móviles y demás dispositivos electrónicos personales se regirá por lo establecido en el apartado 8 de estas NCOF y por la normativa vigente.

Cuando un alumno o alumna sea sorprendido utilizando o teniendo un dispositivo en contra de las condiciones establecidas por el centro, el profesorado actuará **de forma inmediata**, sin necesidad de realizar un apercibimiento previo cuando la propia norma establezca expresamente una actuación directa.

El alumno o alumna deberá seguir inmediatamente las indicaciones del profesorado y apagar y guardar el dispositivo.

El centro no retira ni custodia los dispositivos del alumnado. La incidencia se registra en el Anexo V y se aplica la medida correctora conforme al apartado 8.5, sin acceder en ningún caso al contenido del dispositivo, salvo que exista una base jurídica que lo permita y sea necesario para una actuación legítima.

La negativa injustificada a apagar o guardar el dispositivo o a seguir una indicación legítima del profesorado será valorada de forma independiente y podrá constituir, atendiendo a las circunstancias, una conducta adicional susceptible de ser calificada conforme al apartado 12, incluido, cuando corresponda, el régimen de autoridad del profesorado.

La actuación inmediata podrá incluir:

- la interrupción del uso del dispositivo;
- su apagado y guardado inmediatos;
- la indicación de continuar la actividad sin el dispositivo;
- el traslado del alumno o alumna a otro espacio cuando resulte necesario;
- y la comunicación de la situación a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo cuando proceda.

Estas actuaciones inmediatas tendrán carácter organizativo, preventivo o de protección y **no se identificarán automáticamente con la medida correctora posterior** que, en su caso, corresponda.

La conducta se registrará como incidencia o mediante parte, según su naturaleza, gravedad, reiteración y circunstancias.

14.5. Trámite de audiencia

El trámite de audiencia se realizará en los supuestos y con el alcance establecidos por la normativa aplicable.

En las correcciones previstas en el **Decreto 3/2008**, se dará audiencia al alumno o alumna, a sus padres, madres o representantes legales y se garantizará el conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría, en los términos establecidos en su artículo 28.1.

En las conductas gravemente atentatorias contra la autoridad del profesorado previstas en el artículo 5 del **Decreto 13/2013**, se garantizará la audiencia del alumnado y de sus padres, madres o representantes legales ante el Equipo Directivo, con conocimiento del profesor o profesora responsable de la tutoría, conforme al artículo 7 del citado Decreto.

Cuando la normativa permita la adopción de actuaciones cautelares o inmediatas, estas podrán adoptarse antes de la finalización del procedimiento correspondiente cuando resulte necesario para garantizar la convivencia, la seguridad o la protección de las personas.

El trámite de audiencia se documentará mediante el **Anexo III**, dejando constancia de:

- los hechos objeto de valoración;
- la información facilitada;
- las manifestaciones realizadas;
- las personas que hayan intervenido;
- y, cuando proceda, las actuaciones posteriores.

La audiencia no implica que la persona u órgano competente deba aceptar las manifestaciones realizadas, pero sí que estas sean valoradas antes de adoptar la decisión cuando la normativa exija dicho trámite.

14.6. Competencia para la adopción de las medidas correctoras

La competencia para adoptar una medida correctora se determinará conforme a la normativa vigente y a lo establecido en el apartado 13 de estas NCOF.

En particular:

- las medidas correspondientes a **conductas contrarias a las normas de convivencia** serán adoptadas por la persona competente en cada caso, conforme al artículo 24 del Decreto 3/2008;
- las medidas correspondientes a **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia** serán adoptadas por la Dirección del centro, conforme al artículo 27 del Decreto 3/2008;
- las medidas correspondientes a **conductas que menoscaban o atentan gravemente contra la autoridad del profesorado** serán adoptadas conforme a las competencias establecidas en el Decreto 13/2013;
- cuando la medida corresponda a una persona u órgano distinto del que haya constatado los hechos, se trasladará la documentación para su valoración y resolución.

La persona que registra una conducta no tiene necesariamente competencia para imponer la medida que pueda corresponder.

Cuando el profesor o profesora sea competente para adoptar una determinada medida, deberá dejar constancia de su adopción y de las condiciones de aplicación.

14.7. Comunicación a las familias

La familia será informada de las actuaciones realizadas mediante los canales oficiales establecidos por el centro, en los términos previstos por la normativa.

La comunicación de una incidencia tendrá carácter informativo y podrá incluir:

- los hechos registrados;
- la norma afectada;
- la actuación realizada;
- y, cuando proceda, las actuaciones posteriores.

Cuando se adopte una medida correctora, la comunicación formal deberá indicar, cuando corresponda:

1. los hechos que la han motivado;
2. la norma o conducta afectada;
3. la calificación de la conducta;
4. la medida adoptada;
5. la duración o condiciones de aplicación;
6. la persona u órgano competente que la adopta;
7. las actuaciones educativas o reparadoras asociadas;
8. y el régimen de revisión o reclamación aplicable.

La comunicación a la familia **no equivale a un trámite de audiencia**, salvo que la normativa establezca expresamente que la audiencia deba realizarse con carácter previo.

Asimismo, la comunicación de una medida correctamente adoptada **no requiere la conformidad de la familia para que pueda ejecutarse**, sin perjuicio de los derechos de audiencia, revisión o reclamación que correspondan.

14.8. Ejecutividad de las medidas

Las medidas correctoras se ejecutarán en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Las correcciones adoptadas conforme al Decreto 3/2008 son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con su artículo 28.2.

Las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 13/2013 son igualmente inmediatamente ejecutivas en los términos establecidos en su artículo 7.2.

La presentación de una reclamación o solicitud de revisión no suspenderá automáticamente la ejecución de la medida cuando la normativa establezca su carácter inmediatamente ejecutivo.

Todo ello se entiende sin perjuicio de las actuaciones inmediatas que puedan adoptarse para garantizar la seguridad, la protección de las personas y el normal funcionamiento del centro.

14.9. Intervención de Jefatura de Estudios y del Equipo Directivo

Jefatura de Estudios y el Equipo Directivo intervendrán especialmente cuando:

- la conducta exceda de las competencias del profesor o profesora que haya intervenido;
- los hechos puedan constituir una conducta gravemente perjudicial para la convivencia;
- los hechos puedan constituir una conducta gravemente atentatoria contra la autoridad del profesorado;
- exista reiteración significativa;
- sea necesaria la coordinación de varias actuaciones;
- deba adoptarse una medida cuya competencia corresponda a estos órganos;
- existan situaciones de acoso, violencia, amenazas, agresiones, discriminación o especial riesgo;
- o resulte necesaria la aplicación de alguno de los protocolos específicos establecidos en el capítulo 20.

Cuando los hechos puedan ser susceptibles de una calificación de especial gravedad, la comunicación a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo se realizará con carácter inmediato.

La intervención de estos órganos no impedirá que el profesorado continúe adoptando las actuaciones inmediatas que sean necesarias dentro de sus competencias.

14.10. Coordinación con la tutoría y seguimiento

El tutor o tutora tendrá conocimiento de las incidencias relevantes que afecten a la evolución de la convivencia del alumnado de su grupo y de las medidas correctoras adoptadas.

Cuando exista reiteración de conductas, la tutoría coordinará, cuando proceda, la actuación con:

- el equipo docente;
- Jefatura de Estudios;
- el Equipo Directivo;
- el Departamento de Orientación;
- la familia;
- y otros profesionales o responsables que deban intervenir.

La finalidad será establecer una respuesta coherente, coordinada, educativa y preventiva.

Cuando resulte necesario, podrán establecerse:

- entrevistas individuales;
- reuniones con la familia;
- compromisos de convivencia;
- actuaciones de reparación;
- seguimiento específico;
- medidas de apoyo u orientación;
- intervención del Departamento de Orientación;
- y otras actuaciones educativas o preventivas.

14.11. Actuación ante la reiteración

La reiteración de conductas será objeto de una **valoración global**, sin atender exclusivamente al número de incidencias registradas.

Se tendrán en cuenta:

- la naturaleza de las conductas;
- su gravedad;
- la frecuencia;
- las circunstancias en que se producen;
- las consecuencias ocasionadas;
- la evolución del alumno o alumna;
- las medidas educativas previamente adoptadas;
- el cumplimiento de dichas medidas;
- la respuesta del alumno o alumna;
- y las circunstancias personales, familiares y sociales relevantes.

Como criterio interno del centro, **tres incidencias registradas darán lugar a la emisión de un parte de conducta**, conforme a lo establecido en los apartados 6.16 y 14.2.5.

La emisión del parte permitirá realizar una valoración específica de la situación, pero:

- no convierte automáticamente las conductas en gravemente perjudiciales;
- no determina automáticamente una medida concreta;

- no sustituye la calificación individual de los hechos;
- y no elimina la necesidad de respetar las competencias y garantías previstas en la normativa.

Cuando, tras la valoración, los hechos puedan constituir una conducta gravemente perjudicial o una conducta comprendida en el régimen de autoridad del profesorado, se actuará conforme al régimen jurídico correspondiente.

Criterio de centro ante la reiteración persistente

La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia se abordará mediante un sistema progresivo de registro, seguimiento y adopción de medidas educativas y correctoras.

Como criterio interno del centro, la acumulación de tres incidencias registradas dará lugar a la emisión de un parte de conducta. La acumulación de seis incidencias, equivalentes a dos partes de conducta, será objeto de una valoración específica por la Comisión de Convivencia.

Con carácter general, cuando se constate una reiteración persistente de incumplimientos, podrá proponerse como medida correctora la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un día lectivo. Esta medida tendrá carácter orientativo como criterio general de centro y no se aplicará automáticamente por el mero cómputo de incidencias.

La Comisión de Convivencia podrá valorar la adopción de otras medidas correctoras en función de la naturaleza de los hechos, su gravedad, la reiteración, las circunstancias del alumno o alumna, las medidas educativas previamente aplicadas y su evolución. La medida que corresponda será adoptada por el órgano competente, de acuerdo con la normativa vigente y el procedimiento establecido.

La emisión de un parte de conducta no supone, por sí misma, que los hechos deban calificarse como gravemente perjudiciales para la convivencia ni determina automáticamente una medida concreta. Toda actuación deberá quedar documentada y comunicarse a la familia cuando corresponda.

14.12. Actuaciones durante actividades complementarias, extraescolares y salidas

Cuando una conducta se produzca durante una actividad complementaria, extraescolar, salida, excursión, viaje o cualquier otra actividad organizada por el centro, el profesorado responsable actuará inmediatamente para garantizar:

- la seguridad del alumnado;
- la protección de las personas afectadas;
- el respeto entre los participantes;
- el cumplimiento de las normas;
- y el normal desarrollo de la actividad.

Se aplicará, con las adaptaciones necesarias, la secuencia general:

INTERVENIR → RECONDUCIR → NORMALIZAR → REGISTRAR → COMUNICAR.

La conducta será posteriormente registrada como incidencia o mediante parte de conducta, según su naturaleza, gravedad y circunstancias.

La comisión de una incidencia durante una actividad **no supone automáticamente la exclusión del alumno o alumna de futuras actividades**.

Cualquier suspensión del derecho a participar en determinadas actividades deberá estar amparada por una medida correctora legalmente prevista, ser proporcionada y ser adoptada por la persona u órgano competente.

Cuando durante la actividad sea imprescindible adoptar una actuación organizativa inmediata para garantizar la seguridad o el normal desarrollo de la actividad, el profesorado responsable podrá hacerlo dentro de sus competencias y comunicará los hechos a Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

14.13. Reclamaciones y revisión de las medidas

El régimen de revisión o reclamación dependerá de la naturaleza de la conducta, de la medida adoptada y de la normativa aplicable.

a) Conductas contrarias a las normas de convivencia

Las correcciones impuestas por conductas contrarias a las normas de convivencia se regirán por lo establecido en el artículo 29 del Decreto 3/2008.

b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Las medidas correctoras adoptadas por la Dirección por conductas gravemente perjudiciales podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales, en los términos establecidos en el artículo 29 del Decreto 3/2008 y en el artículo 127.f de la Ley Orgánica 2/2006.

La reclamación se presentará en el plazo establecido legalmente.

El Consejo Escolar resolverá en los términos y plazos previstos en la normativa aplicable.

c) Conductas relacionadas con la autoridad del profesorado

Las medidas adoptadas en aplicación del Decreto 13/2013 estarán sometidas al régimen de revisión o recurso previsto en dicho Decreto y en la normativa administrativa aplicable, atendiendo a la naturaleza de la medida y al órgano que la haya adoptado.

En la comunicación de la medida se indicará, cuando corresponda, el procedimiento y órgano ante el que pueda ejercerse el derecho de revisión o recurso.

14.14. Reparación, responsabilidad y seguimiento posterior

Cuando una conducta haya ocasionado daños personales, materiales o perjuicios para la convivencia, podrán establecerse actuaciones dirigidas a su reparación, de acuerdo con el apartado 13.11 de estas NCOF y con la normativa aplicable.

Las actuaciones reparadoras tendrán carácter educativo y estarán orientadas a que el alumno o alumna:

- comprenda las consecuencias de sus actos;
- asuma su responsabilidad;
- repare, cuando sea posible, el daño ocasionado;
- y contribuya a restablecer la situación alterada.

La reparación será compatible con la aplicación de la medida correctora que corresponda.

Una vez aplicada una medida correctora, se realizará seguimiento cuando la naturaleza de la conducta o las circunstancias del alumno o alumna lo aconsejen.

En el seguimiento se valorará especialmente:

- el cumplimiento de la medida;
- la evolución de la conducta;
- la reparación realizada;
- la posible reiteración;
- la reincorporación normalizada a la dinámica del centro;
- y la necesidad de establecer nuevas actuaciones educativas o preventivas.

14.15. Registro documental y protección de la información

Las incidencias, partes, actuaciones, medidas correctoras, trámites de audiencia y comunicaciones que deban documentarse quedarán registrados mediante los sistemas establecidos por el centro.

La documentación deberá ser:

- objetiva;
- clara;
- concisa;
- respetuosa;
- suficientemente descriptiva;
- y adecuada a la finalidad para la que se realiza.

Cuando proceda, deberá permitir conocer:

- qué ocurrió;
- cuándo y dónde ocurrió;
- quién intervino;
- qué actuación se realizó;
- qué respuesta ofreció el alumno o alumna;
- qué medida se adoptó;
- quién la adoptó;
- y qué seguimiento se realizó.

La información se tratará de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos, confidencialidad y protección del menor.

El acceso a la documentación quedará limitado a las personas que necesiten conocerla para el ejercicio de sus funciones o cuando exista obligación legal de facilitarla.

14.16. Seguimiento y cierre de la actuación

La actuación no se considerará necesariamente finalizada con la imposición de una medida correctora.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, se realizará un seguimiento posterior para comprobar:

- el cumplimiento de la medida;
- la evolución de la conducta;
- la reparación del daño;
- la desaparición o persistencia de la situación;
- la reincidencia;
- y la necesidad de nuevas actuaciones educativas, preventivas o de protección.

El seguimiento podrá corresponder, según el caso, al profesorado, la tutoría, Jefatura de Estudios, el Departamento de Orientación o el Equipo Directivo.

Cuando se haya activado un protocolo específico de protección, acoso, violencia, riesgo o cualquier otra situación especialmente sensible, el seguimiento se realizará además conforme al protocolo correspondiente.

El objetivo último será favorecer la **reincorporación normalizada del alumno o alumna a la dinámica del centro, prevenir nuevas conductas contrarias a la convivencia y garantizar un entorno escolar seguro, respetuoso y adecuado para el aprendizaje**.

15. Mediación escolar

La mediación escolar es un método de resolución de conflictos en el que, mediante la intervención imparcial de una tercera persona, se ayuda a las partes implicadas a alcanzar por sí mismas un acuerdo satisfactorio. Su regulación se contiene en los artículos 8 a 10, 16 y 17 del Decreto 3/2008 y constituye contenido obligatorio de las NCOF conforme a su artículo 6.3.f.

15.1. Definición y ámbito de aplicación

El proceso de mediación puede utilizarse como estrategia preventiva en la gestión de conflictos entre miembros de la comunidad educativa, se deriven o no de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Puede ofrecerse también como estrategia de reparación o de reconciliación una vez aplicada la medida correctora, a fin de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta ante situaciones parecidas que puedan producirse.

15.2. Supuestos excluidos

> **CASOS EN LOS QUE NO PUEDE OFRECERSE LA MEDIACIÓN**
>
> Cuando el conflicto tenga su origen en el acoso o la violencia contra personas y las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal; en las vejaciones o humillaciones, particularmente las que tengan implicación de género, sexual, religiosa, racial o xenófoba o se dirijan contra las personas más vulnerables; o en la exhibición de símbolos racistas o que inciten a la violencia y la manifestación de ideologías que preconicen la violencia, la xenofobia o el terrorismo (art. 8.3.a, en relación con el art. 23.c, d y g).
>
> Cuando, en el mismo curso escolar, se haya utilizado el proceso de mediación en la gestión de dos conflictos con el mismo alumno o alumna y los resultados de ambos procesos hayan sido negativos (art. 8.3.b).

15.3. Principios de la mediación

- Libertad y voluntariedad de las personas implicadas para acogerse a la mediación y para desistir de ella en cualquier momento del proceso.
- Imparcialidad de la persona mediadora, que ayuda a las partes a alcanzar un acuerdo sin imponer soluciones ni medidas. Para garantizar este principio, la persona mediadora no puede tener ninguna relación directa con los hechos ni con las personas que han originado el conflicto.
- Compromiso de mantenimiento de la confidencialidad del proceso, salvo en los casos que determine la normativa.
- Carácter personal del proceso: las personas implicadas no pueden ser sustituidas por representantes o intermediarios.
- Valor educativo: la mediación es una herramienta para que el alumnado adquiera, desde la práctica, el hábito de la solución pacífica de los conflictos.

15.4. Equipo de mediación

El centro cuenta con un equipo de mediación o de tratamiento de conflictos cuyos componentes reciben formación específica para esa tarea.

Las personas mediadoras son propuestas por la Dirección del centro de entre el alumnado, las madres y padres, el personal docente o el personal de administración y servicios que dispongan de formación adecuada para conducir el proceso.

El Consejo Escolar elige a un miembro adulto de la comunidad educativa para ejercer tareas de mediación en aquellos conflictos cuya relevancia o especial trascendencia así lo aconseje, conforme al artículo 17 del Decreto 3/2008.

15.5. Proceso de mediación

1. Inicio. El proceso puede iniciarse a instancia de cualquier miembro de la comunidad educativa, sea parte interesada o tercera persona, siempre que las partes en conflicto lo acepten voluntariamente.
2. Aceptación. La aceptación exige que las partes asuman ante la Dirección del centro y, en el caso de menores de edad, sus madres, padres o tutores, el compromiso de cumplir el acuerdo al que se llegue.
3. Designación de la persona mediadora por la Dirección, de entre los componentes del equipo de mediación, verificando su imparcialidad.
4. Encuentro. La persona mediadora convoca un encuentro de las personas implicadas en el conflicto para concretar el acuerdo de mediación con los pactos de conciliación o reparación a los que quieran llegar.
5. Formalización del acuerdo en el modelo del Anexo IV, con indicación de los compromisos, los responsables, los plazos y la fecha de revisión.
6. Seguimiento del cumplimiento de los pactos por la persona mediadora, con conocimiento de Jefatura de Estudios.

Si el proceso de mediación se interrumpe o finaliza sin acuerdo, o si se incumplen los pactos de reparación, la persona mediadora comunica estas circunstancias a la Dirección del centro para que actúe en consecuencia.

15.6. Efectos sobre el procedimiento

El proceso de mediación interrumpe cualquier otro procedimiento del centro abierto al alumno o alumna con el mismo objeto, conforme al artículo 10.1 del Decreto 3/2008. Esta interrupción se hace constar por escrito.

La voluntad de participar en un proceso de mediación y de cumplir los acuerdos adoptados constituye una circunstancia atenuante conforme al artículo 20.1.f del Decreto 3/2008.

15.7. Confidencialidad y archivo

El acuerdo de mediación se archiva en Jefatura de Estudios y no forma parte del expediente disciplinario del alumnado, en aplicación del principio de confidencialidad.

La Comisión de Convivencia realiza el seguimiento global de las actuaciones de mediación desarrolladas en el centro, sin acceder a datos personales innecesarios.

16. Actividades complementarias y extraescolares

16.1. Definición y finalidad

Las actividades complementarias y extraescolares forman parte de la propuesta educativa del Colegio Santo Tomás y contribuyen al desarrollo integral del alumnado, favoreciendo la adquisición de aprendizajes, competencias, valores y habilidades sociales en contextos diferentes al aula ordinaria.

Estas actividades se desarrollan de acuerdo con la planificación del centro y están sometidas a las normas de convivencia, organización y funcionamiento establecidas en las presentes NCOF.

La participación en una actividad implica el conocimiento y aceptación de las normas específicas establecidas para su desarrollo, así como el compromiso de mantener una conducta adecuada.

16.2. Organización y planificación

La organización de las actividades corresponde al centro, de acuerdo con la planificación aprobada y con las competencias atribuidas a los diferentes órganos. En su planificación se tienen en cuenta:

- La finalidad educativa de la actividad.
- La edad y características del alumnado.
- Las condiciones de seguridad.
- Las necesidades específicas de apoyo.
- Los recursos humanos y materiales disponibles.
- Las normas específicas del lugar que se visite.
- Las condiciones de desplazamiento.
- y cualquier otra circunstancia relevante para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad.

El centro puede establecer normas específicas de participación y funcionamiento para cada actividad, que se comunican al alumnado y, cuando proceda, a las familias con carácter previo.

16.3. Participación del alumnado

La participación en las actividades está condicionada al cumplimiento de las normas generales del centro y de las normas específicas establecidas para cada actividad. Durante las actividades, el alumnado debe:

- Seguir en todo momento las indicaciones del profesorado y del personal responsable.
- Respetar a compañeros, profesorado, monitores y demás personas.
- Mantener una conducta adecuada.
- Respetar las instalaciones, materiales y espacios utilizados.
- Cumplir los horarios establecidos.
- Permanecer en los lugares indicados.
- Utilizar adecuadamente los medios de transporte.
- Cumplir las normas del lugar visitado.

- y comunicar al profesorado cualquier situación que pueda afectar a su seguridad o a la de otras personas.

Las normas de convivencia son de aplicación durante toda la actividad, incluidos los desplazamientos, tiempos de espera, comidas, alojamientos y cualquier otro momento vinculado a la misma.

16.4. Alumnado que precisa apoyos específicos

El centro adopta las medidas organizativas y de apoyo que resulten necesarias para favorecer la participación del alumnado que precise medidas específicas de apoyo educativo, de acuerdo con sus necesidades y con los recursos disponibles.

Cuando las características de una actividad requieran medidas organizativas especiales, estas se valoran previamente por el centro.

La finalidad es garantizar la participación del alumnado siempre que las condiciones de seguridad y organización lo permitan.

16.5. Normas de convivencia durante las salidas

Durante cualquier salida o actividad fuera del centro son de aplicación las presentes NCOF y las instrucciones específicas establecidas por los responsables de la actividad. Se consideran especialmente relevantes:

- El respeto a las indicaciones del profesorado.
- El cumplimiento de los horarios.
- El comportamiento adecuado en los desplazamientos.
- El respeto a las instalaciones y bienes ajenos.
- La prohibición de abandonar el grupo sin autorización.
- El respeto a las normas del lugar visitado.
- El cumplimiento de las normas relativas a dispositivos electrónicos.
- y cualquier otra norma específica comunicada previamente.

16.6. Conductas contrarias durante las actividades

Las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia que se produzcan durante una actividad complementaria o extraescolar se tratan conforme a lo establecido en los apartados 12, 13 y 14.

El profesorado responsable puede adoptar las medidas inmediatas necesarias para garantizar la seguridad y el normal desarrollo de la actividad, dentro de sus competencias. Cuando los hechos revistan especial gravedad, se comunica inmediatamente la situación al Equipo Directivo.

La adopción de una medida durante la actividad no impide que posteriormente se adopten otras medidas correctoras cuando proceda.

16.7. Situaciones que puedan comprometer la seguridad y continuidad de la participación

Cuando la conducta de un alumno o alumna genere un riesgo para su propia seguridad, para la de otros participantes, altere gravemente la convivencia o impida el adecuado desarrollo de la actividad, el centro podrá adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar la seguridad y el normal funcionamiento de la misma.

Cuando resulte imprescindible, el profesorado responsable de la actividad, en coordinación con el Equipo Directivo cuando las circunstancias lo permitan, podrá determinar la **suspensión de la participación del alumno o alumna en la actividad** y solicitar a sus progenitores o representantes legales que se hagan cargo de su recogida, cuando ello resulte necesario y sea posible.

La finalización anticipada de la participación del alumno o alumna tendrá carácter individual y se adoptará atendiendo a las circunstancias concretas, especialmente cuando exista riesgo para la seguridad, incumplimiento grave o reiterado de las normas de convivencia o desobediencia de las instrucciones del profesorado responsable.

La adopción de esta medida durante la actividad no impedirá la posterior aplicación de las **medidas correctoras que correspondan** conforme a las presentes NCOF y a la normativa vigente.

La suspensión o finalización anticipada de la participación en una actividad por motivos de convivencia, seguridad o incumplimiento de las normas **no generará, con carácter general, derecho a la devolución de las cantidades abonadas**, sin perjuicio de las circunstancias particulares del caso y de los gastos o compromisos económicos ya asumidos por el centro.

16.8. Participación en actividades y garantías de seguridad y convivencia

La participación del alumnado en actividades complementarias y extraescolares estará condicionada a que puedan garantizarse unas condiciones adecuadas de **seguridad, convivencia, supervisión y normal desarrollo de la actividad**, teniendo en cuenta tanto las características de la propia actividad como las circunstancias concretas del alumno o alumna.

A estos efectos, se diferenciarán las siguientes situaciones:

a) Situaciones en las que el centro no pueda garantizar adecuadamente la seguridad o supervisión necesaria.

Cuando, por las características personales o necesidades del alumno o alumna, las condiciones de la actividad, el desplazamiento, la pernoctación, el nivel de autonomía requerido, la ratio de supervisión o los recursos disponibles, el centro considere que **no puede garantizar razonablemente la seguridad del propio alumno o alumna, la de otras personas participantes o el adecuado desarrollo de la actividad**, podrá valorar la no participación en dicha actividad.

Esta valoración tendrá carácter exclusivamente **organizativo y preventivo**, no supondrá la consideración de la situación como una conducta contraria a la convivencia y no tendrá carácter sancionador.

b) Situaciones relacionadas con antecedentes de conducta y convivencia.

Asimismo, podrá valorarse la participación de un alumno o alumna cuando existan antecedentes objetivos que puedan comprometer la convivencia, la seguridad o el adecuado desarrollo de la activi-

dad, especialmente en aquellas que impliquen desplazamientos, pernoctaciones, convivencia prolongada, un elevado grado de autonomía o unas condiciones especiales de supervisión.

En particular, podrán tenerse en cuenta:

- La acumulación o reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia.
- La comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.
- El incumplimiento reiterado de las normas establecidas por el centro.
- La desobediencia reiterada a las indicaciones del profesorado o del personal responsable de la actividad.
- Conductas que menoscaben de forma reiterada la autoridad del profesorado.
- Conductas previas que hayan comprometido la seguridad propia o la de otras personas.
- El incumplimiento de medidas educativas o correctoras previamente adoptadas.
- La necesidad de un nivel de supervisión o atención que no pueda garantizarse con los recursos disponibles.
- y cualquier otra circunstancia objetiva y relevante relacionada con la seguridad, la convivencia o el adecuado desarrollo de la actividad.

La mera existencia de una incidencia, así como la acumulación de partes, **no determinará automáticamente la exclusión** de un alumno o alumna de una actividad. La valoración deberá atender a la gravedad, reiteración y naturaleza de las conductas, a las circunstancias concretas del alumno o alumna y a las características y condiciones de la actividad.

Cuando, por cualquiera de las circunstancias señaladas, se considere necesario valorar la participación de un alumno o alumna, la situación será sometida a valoración del **Claustro de Profesorado, oído el Departamento de Orientación**, que aportará la información y el asesoramiento que correspondan.

La decisión final sobre la participación corresponderá, en todo caso, al Equipo

Directivo, que deberá aprobarla y dejar constancia de los motivos objetivos y concretos que la fundamenten.

La decisión de no participación tendrá carácter **organizativo y preventivo** cuando se adopte por razones de seguridad, supervisión o adecuado desarrollo de la actividad, y no impedirá, cuando proceda, la aplicación de las medidas correctoras correspondientes a las conductas realizadas conforme a las presentes NCOF y a la normativa vigente.

La valoración de la participación se realizará para cada actividad concreta y no supondrá necesariamente la exclusión de futuras actividades, cuya participación podrá ser nuevamente valorada atendiendo a las circunstancias existentes en cada momento.

DOS SUPUESTOS QUE NO DEBEN CONFUNDIRSE

Medida correctora: la suspensión del derecho a participar en actividades complementarias o extraescolares prevista en los artículos 26.b del Decreto 3/2008 y 6.1.b y 6.2.b del Decreto 13/2013 es una medida disciplinaria y exige la tipificación de la conducta, el órgano competente y las garantías del apartado 14. Decisión organizativa: la valoración de la participación por razones objetivas de seguridad no es una sanción. En ningún caso la mera acumulación de partes o incidencias supone la exclusión automática de una actividad.

16.9. Actividades en casos de acoso escolar

Cuando exista una situación de acoso escolar, o indicios de la misma, la participación del alumnado afectado en actividades complementarias y extraescolares se valora teniendo en cuenta las medidas de protección establecidas en el protocolo correspondiente.

El centro adopta las medidas necesarias para evitar que una actividad pueda favorecer situaciones de aislamiento, intimidación, exposición o revictimización.

16.10. Dispositivos electrónicos durante las actividades

Las normas establecidas por el centro respecto al uso y tenencia de teléfonos móviles y dispositivos electrónicos son igualmente aplicables durante las actividades complementarias y extraescolares, salvo que el centro establezca expresamente condiciones diferentes para una actividad concreta.

Cuando se establezca la prohibición de utilización o tenencia del dispositivo, el incumplimiento tiene las mismas consecuencias previstas en estas NCOF.

16.11. Responsabilidad del alumnado

La participación en una actividad supone el compromiso del alumnado de conocer las normas, respetarlas, seguir las instrucciones de los responsables y asumir las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El desconocimiento de una norma previamente comunicada no exime de su cumplimiento.

16.12. Información a las familias

Las familias reciben, cuando proceda, información sobre:

- características de la actividad;
- fecha y horario;
- lugar;
- condiciones de participación;
- normas específicas;
- autorización, cuando sea necesaria;
- y cualquier otra información relevante.

La información facilitada por el centro tiene carácter organizativo y educativo y permite a las familias conocer las condiciones en las que se desarrolla la actividad.

Cuando la actividad implique pernoctación o desplazamiento prolongado, la familia comunica al centro las circunstancias de salud y las necesidades de medicación conforme al apartado 19.

16.13. Retorno anticipado

Cuando durante una actividad se produzca una situación que haga necesario el retorno anticipado de un alumno o alumna, el centro actúa atendiendo prioritariamente a criterios de seguridad y protección del alumnado.

Cuando proceda, se contacta con la familia para coordinar la recogida o las actuaciones necesarias.

Los costes extraordinarios ocasionados por actuaciones imputables a una conducta del alumno o alumna pueden ser reclamados a la familia cuando exista base legal para ello.

16.14. Reserva de plaza, cancelación y devolución de cantidades

La inscripción en una actividad complementaria o extraescolar, especialmente cuando implique desplazamiento, alojamiento, pernoctación o contratación de servicios externos, supone un compromiso de participación por parte del alumnado y de sus familias.

Cuando el centro establezca el abono de una **cantidad en concepto de reserva de plaza**, dicha cantidad tendrá por finalidad garantizar la participación del alumno o alumna y permitir al centro realizar con antelación las correspondientes reservas, contrataciones y compromisos económicos necesarios para la organización de la actividad.

Por ello, la **renuncia voluntaria a participar en la actividad por parte del alumno o alumna o de su familia no dará derecho, con carácter general, a la devolución de la cantidad abonada en concepto de reserva de plaza**, especialmente cuando dicha cantidad no pueda ser recuperada por el centro.

Excepcionalmente, podrá valorarse la devolución total o parcial de las cantidades abonadas cuando concurra una **causa de fuerza mayor debidamente acreditada**, como una intervención quirúrgica, una enfermedad o circunstancia familiar grave sobrevenida u otra situación excepcional que imposibilite la participación del alumno o alumna.

La valoración de estas circunstancias corresponderá al Equipo Directivo, teniendo en cuenta la naturaleza de la causa, el momento en que se produzca la cancelación y las cantidades que puedan ser recuperadas de los servicios o proveedores contratados.

En ningún caso la mera decisión voluntaria de no participar en la actividad, una vez realizada la reserva de plaza, dará lugar automáticamente a la devolución de la cantidad abonada.

Las condiciones concretas de pago, reserva, cancelación y, en su caso, devolución podrán ser comunicadas a las familias con carácter previo a cada actividad y formarán parte de las condiciones de participación en la misma.

17. Realización y revisión de pruebas de evaluación

17.1. Realización de pruebas

Las pruebas de evaluación constituyen uno de los instrumentos utilizados por el profesorado para valorar el grado de adquisición de los aprendizajes, competencias y criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica de cada materia.

Las pruebas se realizan en las fechas y condiciones comunicadas previamente al alumnado. El alumnado debe presentarse en la fecha y hora establecidas, respetando las instrucciones del profesorado y las normas de realización.

La realización de las pruebas debe desarrollarse en condiciones que permitan garantizar la objetividad, la igualdad de oportunidades y la adecuada valoración de los aprendizajes, incluidas las adaptaciones de acceso que correspondan al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

17.2. Ausencia a una prueba de evaluación

Cuando un alumno o alumna no pueda asistir a una prueba de evaluación, debe justificar la ausencia ante el profesorado correspondiente y, cuando proceda, ante su tutor o tutora, utilizando los canales establecidos por el centro.

La ausencia a una prueba no supone por sí misma la pérdida del derecho a ser evaluado de los aprendizajes correspondientes, siempre que concurran circunstancias que justifiquen la ausencia y de acuerdo con los criterios establecidos en la programación didáctica.

Cuando la ausencia esté debidamente justificada, el profesor o profesora determina la forma y el momento en que el alumnado podrá realizar la prueba o acreditar los aprendizajes correspondientes.

17.3. Ausencias justificadas

Se consideran justificadas aquellas ausencias que respondan a circunstancias personales o familiares relevantes, imprevisibles o inevitables, debidamente acreditadas cuando resulte necesario. Entre otras:

- Enfermedad o asistencia médica.
- Situaciones familiares graves o de especial relevancia.
- Deberes legales inexcusables.
- Otras circunstancias sobrevenidas que, debidamente valoradas por el centro, impidan razonablemente la asistencia a la prueba.

La justificación debe presentarse en el plazo establecido por el centro y mediante la documentación que, en su caso, permita acreditar la circunstancia alegada. La valoración de la justificación corresponde al profesorado, a la tutoría o al Equipo Directivo, según la naturaleza de la situación.

17.4. Ausencias no justificadas

Cuando el alumno o alumna no asista a una prueba y no justifique adecuadamente su ausencia, el profesorado puede considerar que no procede la realización de una prueba extraordinaria específica por dicha ausencia.

En estos casos, la evaluación se realiza conforme a los procedimientos, instrumentos y criterios establecidos en la programación didáctica de la materia, teniendo en cuenta las evidencias de aprendizaje disponibles.

La ausencia injustificada no supone automáticamente una calificación negativa de la materia ni puede utilizarse como penalización académica ajena a los criterios de evaluación.

17.5. Realización posterior de una prueba

Cuando proceda la realización posterior de una prueba, esta se realiza en la fecha y condiciones determinadas por el profesorado, procurando garantizar que permita valorar los mismos aprendizajes y criterios de evaluación previstos inicialmente.

La nueva prueba no tiene que reproducir literalmente la prueba inicialmente prevista, pero debe mantener una finalidad y un nivel de exigencia equivalentes.

El centro puede establecer procedimientos alternativos de evaluación cuando resulte necesario para garantizar una evaluación objetiva.

17.6. Abandono de una prueba

Una vez iniciada una prueba de evaluación, el alumno o alumna debe permanecer en el aula y seguir las instrucciones establecidas por el profesorado.

El abandono voluntario de la prueba antes de su finalización, sin causa justificada y sin autorización del profesor o profesora, puede implicar que la prueba sea valorada únicamente con las evidencias efectivamente realizadas hasta ese momento.

Cuando el abandono se produzca por una causa sobrevenida o justificada, el profesorado valora las circunstancias y determina, cuando sea necesario, el procedimiento adecuado para completar la evaluación.

17.7. Copia o intento de copia

Durante las pruebas de evaluación queda prohibido utilizar materiales, dispositivos, información o procedimientos no autorizados por el profesorado. Se considera copia o intento de copia, entre otras conductas:

- Copiar de otro alumno o alumna.
- Facilitar la copia a otro alumno o alumna.
- Utilizar apuntes, documentos, dispositivos electrónicos u otros materiales no autorizados.
- Comunicarse con otros alumnos durante la prueba cuando dicha comunicación no esté permitida.
- Utilizar teléfonos móviles, relojes inteligentes, auriculares u otros dispositivos electrónicos no autorizados.

- Intentar acceder a información externa o utilizar cualquier procedimiento destinado a obtener una ventaja no permitida.

Ante una situación de copia o intento de copia, el profesorado puede retirar el material o dispositivo utilizado y dar por finalizada la prueba para el alumno o alumna afectado, dejando constancia de los hechos cuando proceda.

Las consecuencias académicas derivadas de la copia o intento de copia se ajustan a los criterios establecidos en la programación didáctica y a la normativa de evaluación aplicable. Cuando los hechos constituyan además un incumplimiento de las normas de convivencia, pueden aplicarse las medidas correctoras previstas en el apartado 13.

17.8. Revisión de las pruebas de evaluación y solicitud de copias

El alumnado tiene derecho a conocer los criterios de evaluación y calificación aplicados y a recibir las aclaraciones necesarias sobre sus resultados. Con carácter general, las pruebas escritas se revisarán y corregirán en el aula, de modo que el alumnado pueda conocer los errores cometidos y las orientaciones para mejorar su aprendizaje.

Cuando una familia desee solicitar una copia de una prueba de evaluación, deberá hacerlo mediante correo electrónico dirigido a la dirección del centro **examenes@colegiosantotomas.es**, al que adjuntará la **solicitud de copia de examen debidamente cumplimentada según el modelo oficial del centro**, indicando el nombre del alumno o alumna, el curso y grupo, la materia y la fecha de realización de la prueba.

Recibida la solicitud, el centro la trasladará al profesor o profesora responsable de la materia, que preparará la copia conforme al procedimiento establecido.

Una vez realizada la copia, el centro avisará a la familia para que **la madre, el padre o el tutor o tutora legal del alumno o alumna se acerque al centro a recogerla personalmente**. En el caso del alumnado mayor de edad, la solicitud y entrega se realizarán conforme a su situación legal y a la normativa aplicable.

La consulta o entrega de una copia tiene como finalidad permitir que la familia conozca la prueba realizada y comprenda los criterios de evaluación y calificación aplicados. No implica, por sí misma, la modificación de la calificación, que deberá estar justificada por la aplicación de los criterios correspondientes.

El centro dejará constancia de las solicitudes y de su tramitación cuando resulte necesario. La consulta y entrega de copias se realizará respetando la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y los derechos de las personas implicadas.

17.9. Custodia y pérdida de las pruebas

El profesorado y el centro garantizan la adecuada custodia de las pruebas e instrumentos de evaluación durante el periodo establecido por la normativa y por los procedimientos internos del centro.

En caso de pérdida, deterioro o imposibilidad de localizar una prueba realizada por un alumno o alumna, el centro adopta las medidas necesarias para garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

En ningún caso el alumnado resulta perjudicado académicamente por la pérdida o desaparición de una prueba cuando esta sea responsabilidad del centro. Cuando resulte necesario, el profesor o profesora puede utilizar otras evidencias de aprendizaje disponibles o establecer un procedimiento alternativo que permita valorar de manera objetiva los aprendizajes correspondientes.

17.10. Pruebas no realizadas por causas imputables al centro

Cuando una prueba no pueda realizarse por causas organizativas, técnicas o de funcionamiento imputables al centro, se comunica al alumnado una nueva fecha o procedimiento de evaluación con la antelación suficiente.

La nueva prueba debe garantizar condiciones equivalentes de evaluación y no supone perjuicio académico para el alumnado.

17.11. Registro y comunicación

Las incidencias relevantes relacionadas con la realización de pruebas de evaluación pueden quedar registradas por el profesorado en los sistemas establecidos por el centro.

Cuando la incidencia pueda tener consecuencias académicas o disciplinarias relevantes, se informa al alumno o alumna y, cuando proceda, a su familia, indicando los hechos, la actuación adoptada y los procedimientos de revisión que correspondan.

En todo momento se garantizan los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, proporcionalidad y respeto a los derechos del alumnado.

18. Comunicación y relación con las familias

18.1. Principios generales

La relación entre el centro y las familias se fundamenta en los principios de:

- respeto mutuo;
- colaboración y corresponsabilidad;
- comunicación clara y objetiva;
- confianza;
- protección del alumnado;
- y cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el centro.

Las familias constituyen una parte esencial de la comunidad educativa y colaboran con el centro en el proceso educativo y en el cumplimiento de las normas de convivencia.

El centro facilita los canales adecuados para la comunicación con las familias, procurando que la información relevante sea transmitida de forma clara, suficiente y en los plazos que correspondan.

18.2. Canales oficiales de comunicación

Los canales oficiales establecidos por el centro son los utilizados para las comunicaciones relacionadas con la actividad educativa y la convivencia. Entre ellos:

- la plataforma de gestión educativa del centro;
- el correo electrónico corporativo;
- las comunicaciones escritas del centro;
- las reuniones presenciales;
- las entrevistas con el profesorado;
- y otros canales institucionales que el centro establezca.

Las comunicaciones realizadas mediante los canales oficiales tienen validez a efectos informativos y organizativos conforme a su naturaleza.

Las familias deben mantener actualizados sus datos de contacto para garantizar la correcta recepción de las comunicaciones.

18.3. Comunicación con el profesorado

Las familias pueden solicitar entrevistas con el profesorado para tratar cuestiones relacionadas con el proceso educativo de sus hijos e hijas.

Las entrevistas se realizan, con carácter general, previa solicitud y dentro del horario o los espacios establecidos por el centro.

El profesorado no está obligado a atender consultas durante el desarrollo de las clases, reuniones, actividades lectivas o en otros momentos que interfieran con sus funciones.

Las cuestiones que requieran coordinación entre varios profesionales se canalizan, cuando proceda, a través del tutor o tutora y de Jefatura de Estudios.

18.4. Comunicación de incidencias y medidas correctoras

Cuando se produzca una incidencia que requiera la comunicación a la familia, esta se realiza mediante los canales establecidos por el centro. La comunicación permite conocer, cuando proceda:

- los hechos;
- la norma incumplida;
- la actuación realizada;
- la medida correctora adoptada;
- y las actuaciones posteriores.

El centro procura que las comunicaciones sean objetivas, descriptivas y respetuosas, evitando valoraciones personales innecesarias.

18.5. Comunicación de medidas disciplinarias

Cuando se adopte una medida correctora, la familia es informada en los términos establecidos por la normativa vigente y con el modelo del Anexo II. La comunicación tiene por objeto poner en su conocimiento:

1. Los hechos que han motivado la actuación.
2. La norma o normas incumplidas.
3. La medida adoptada.
4. El órgano o responsable que la adopta, cuando proceda.
5. La duración o condiciones de aplicación, cuando corresponda.
6. El procedimiento de revisión o reclamación que, en su caso, resulte aplicable.

La comunicación de una medida correctora no tiene carácter negociable. Las familias pueden ejercer los derechos de audiencia, revisión o reclamación reconocidos por la normativa, lo que es independiente de la obligación del centro de aplicar las normas aprobadas.

18.6. Reuniones con las familias

Las reuniones entre las familias y el personal del centro se desarrollan dentro de los cauces establecidos y con respeto a las funciones y competencias de cada profesional.

Las familias deben solicitar previamente las reuniones cuando estas requieran una atención individualizada. El centro puede establecer:

- horario de atención;
- sistema de cita previa;
- reuniones presenciales o telemáticas;
- y otros mecanismos organizativos.

Con carácter general, no se atienden cuestiones individuales que requieran una valoración profesional a través de comunicaciones informales o mensajes instantáneos fuera de los canales establecidos por el centro.

18.7. Actitud y comportamiento en las comunicaciones

Las comunicaciones entre familias y profesionales deben desarrollarse dentro de un marco de respeto. No son admisibles:

- insultos;
- amenazas;
- descalificaciones;
- expresiones ofensivas;
- intimidaciones;
- faltas de respeto;
- difusión de acusaciones sin fundamento a través de canales públicos;
- ni cualquier otra conducta que menoscabe la dignidad de un miembro de la comunidad educativa.

Cuando una comunicación se produzca en términos inadecuados, el centro puede dar por finalizada la interacción y canalizar la cuestión mediante los procedimientos formales correspondientes.

Cuando los hechos puedan constituir una conducta contraria a la convivencia, una vulneración de derechos o un atentado contra la autoridad del profesorado, se actúa conforme a la normativa vigente, incluido el servicio de asistencia jurídica previsto en el artículo 12 del Decreto 13/2013.

18.8. Discrepancias y reclamaciones

Las familias tienen derecho a manifestar sus discrepancias y a formular las reclamaciones que consideren oportunas utilizando los cauces establecidos.

La existencia de una discrepancia con una decisión del centro no exime del cumplimiento de las normas mientras la decisión sea aplicable, sin perjuicio de los derechos de revisión o reclamación que correspondan.

Las reclamaciones deben dirigirse al órgano competente siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 14.13. El centro procura resolver las discrepancias mediante el diálogo y la información, sin perjuicio de la aplicación de las normas y de las competencias atribuidas a cada órgano.

18.9. Acceso a pruebas e instrumentos de evaluación

Las familias pueden acceder a las pruebas y documentos de evaluación de sus hijos e hijas en los términos establecidos por la normativa vigente.

Con carácter general, las pruebas se revisan y corrigen conjuntamente en el aula, favoreciendo que el alumnado conozca sus errores y pueda mejorar su aprendizaje.

Cuando una familia desee obtener una copia de una prueba de evaluación, debe solicitarla a través del correo examenes@colegiosantotomas.es, adjuntando la solicitud según el modelo oficial del

centro. El procedimiento completo y las condiciones de entrega se desarrollan en el apartado 17.8.

18.10. Recogida del alumnado

Las familias deben respetar los horarios establecidos para la recogida del alumnado. Los retrasos en la recogida se registran cuando proceda.

Cuando se produzcan retrasos reiterados, se aplican las actuaciones previstas en el apartado 6.14. A estos efectos, se considera especialmente relevante la reiteración de tres o más retrasos, sin perjuicio de la valoración de las circunstancias concretas.

El centro puede requerir a la familia que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los horarios establecidos.

18.11. Colaboración de las familias con las normas de convivencia

Las familias deben:

- conocer las normas del centro;
- favorecer su cumplimiento por parte de sus hijos e hijas;
- colaborar con el profesorado y el Equipo Directivo;
- acudir a las reuniones o entrevistas cuando sean requeridas;
- informar al centro de aquellas circunstancias que puedan resultar relevantes para la educación, la convivencia o la salud del alumno o alumna;
- y colaborar en las medidas educativas que se adopten.

La colaboración familiar constituye un elemento esencial para la prevención y resolución de los conflictos.

18.12. Responsabilidad de las familias

Las familias deben colaborar en la reparación de los daños causados por sus hijos o hijas en los supuestos establecidos por la normativa vigente.

Asimismo, deben respetar las medidas organizativas y de convivencia establecidas por el centro y los procedimientos previstos en estas NCOF.

La disconformidad con una medida adoptada puede canalizarse mediante los procedimientos establecidos, pero no mediante el incumplimiento de las normas, la confrontación con el personal del centro o actuaciones que alteren el normal funcionamiento del colegio.

18.13. Protección de datos y confidencialidad

La información relativa al alumnado y a sus familias se trata con la debida confidencialidad y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.

Las familias no pueden solicitar información relativa a otros alumnos o alumnas, ni acceder a datos personales, académicos, disciplinarios o de salud de terceros.

En las reuniones y comunicaciones se garantiza igualmente la confidencialidad de la información correspondiente a otros miembros de la comunidad educativa.

19. Medicación y administración de medicamentos

Este apartado establece el marco de actuación del centro ante las situaciones que requieran la toma o administración de medicamentos durante la jornada escolar, compatibilizando la seguridad y protección del alumnado, la responsabilidad del centro educativo y la progresiva autonomía personal.

19.1. Regla general

Con carácter general, el alumnado no puede recibir, administrar, compartir ni consumir medicamentos en el centro educativo sin conocimiento del personal responsable, salvo en los supuestos contemplados en este apartado.

19.2. Actuación del personal del centro

El personal del centro no administra medicamentos al alumnado con carácter ordinario.

Cuando un alumno o alumna necesite recibir un medicamento durante la jornada escolar, la familia debe comunicar previamente esta circunstancia al centro y aportar, cuando proceda, la documentación sanitaria y las autorizaciones necesarias, indicando la medicación, la dosis, el horario y la forma de administración.

La administración de medicamentos por parte del personal del centro únicamente se realiza cuando exista un procedimiento previamente establecido, resulte necesario para garantizar la atención y seguridad del alumno o alumna y se cuente con la información y autorizaciones que en cada caso sean necesarias.

19.3. Límites de la actuación del personal

El personal del centro no determina la necesidad de que un alumno o alumna tome un medicamento, ni decide su dosis, frecuencia o duración, salvo que exista un procedimiento sanitario específico que establezca expresamente su actuación.

En caso de duda sobre la medicación, su utilización, la dosis, la situación sanitaria del alumno o alumna o la actuación que corresponda al personal del centro, se consulta con la familia y, cuando proceda, con los servicios sanitarios correspondientes.

19.4. Autoadministración

Cuando, por razón de su edad, madurez y autonomía personal, un alumno o alumna pueda autoadministrarse un medicamento de uso personal, se facilita dicha actuación, siempre que el medicamento esté destinado exclusivamente a dicho alumno o alumna y exista conocimiento del personal responsable del centro.

El centro evita tanto la administración de medicamentos por parte del personal sin las garantías necesarias como la prohibición injustificada de la autoadministración por parte del alumnado que tenga capacidad suficiente para realizarla.

19.5. Uso personal y prohibiciones

Los medicamentos aportados al centro deben estar destinados exclusivamente al uso personal del alumno o alumna al que correspondan. Queda expresamente prohibido:

- Compartir o prestar medicamentos a otros alumnos o alumnas.
- Administrar medicamentos a otros compañeros o compañeras.
- Solicitar, aceptar o utilizar medicamentos pertenecientes a otros alumnos o alumnas.
- Manipular o utilizar medicamentos que no estén destinados al propio alumno o alumna.

> **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO**
>
> El incumplimiento de las prohibiciones anteriores constituye una conducta contraria a las normas de convivencia conforme al apartado 12.1.
>
> Cuando de la conducta se derive un riesgo para la salud o la integridad de otro alumno o alumna, los hechos pueden constituir una conducta gravemente perjudicial para la convivencia conforme al artículo 23.c del Decreto 3/2008, y se tratan según los apartados 13 y 14.

19.6. Custodia de los medicamentos

Los medicamentos que deban permanecer en el centro se custodian en un lugar seguro, identificado y no accesible al resto del alumnado, salvo cuando la naturaleza del tratamiento exija su disponibilidad inmediata por parte del alumno o alumna.

El centro determina, junto con la familia, el lugar y las condiciones de custodia más adecuados en cada caso, atendiendo a la etapa educativa, a la autonomía del alumnado y a las indicaciones sanitarias.

19.7. Educación Infantil y alumnado sin autonomía suficiente

En Educación Infantil y, especialmente, cuando se trate de alumnado que no disponga de autonomía suficiente, cualquier necesidad de administración de medicamentos debe ser comunicada previamente por la familia.

Se actúa conforme al procedimiento establecido por el centro y a las indicaciones sanitarias correspondientes.

19.8. Educación Primaria, Secundaria y Bachillerato

En Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se tiene en cuenta la progresiva adquisición de autonomía personal del alumnado.

Puede permitirse la autoadministración de medicamentos de uso personal cuando el alumno o alumna tenga capacidad suficiente para hacerlo de forma segura y exista conocimiento del personal responsable del centro.

19.9. Comunicación de condiciones de salud

Cuando un alumno o alumna presente una enfermedad, tratamiento o condición de salud que requiera medicación durante la jornada escolar, la familia debe comunicarlo al centro con la antelación necesaria para establecer, cuando proceda, las medidas de atención y actuación correspondientes.

La comunicación se realiza a través de los canales oficiales y se actualiza cuando se produzcan cambios relevantes.

19.10. Medicación de rescate y tratamientos continuados

En los casos que requieran medicación de rescate, tratamiento continuado o actuaciones específicas ante una posible emergencia, el centro establece las medidas necesarias de acuerdo con la información sanitaria facilitada por la familia y los protocolos de actuación que resulten aplicables.

Estas medidas se documentan e incluyen la identificación de las personas responsables, la localización de la medicación y las pautas de actuación.

19.11. Actuación ante urgencias

Ante una situación de urgencia o riesgo para la salud del alumnado, el centro actúa conforme a los protocolos de atención sanitaria correspondientes, solicitando asistencia sanitaria cuando resulte necesario y contactando con la familia.

Las actuaciones se desarrollan conforme a lo previsto en el apartado 20.5.

19.12. Actividades complementarias y salidas

Cuando una actividad complementaria o extraescolar implique desplazamiento o pernoctación, la familia comunica previamente al centro las necesidades de medicación y las circunstancias de salud relevantes.

El centro adopta las medidas organizativas necesarias para garantizar la continuidad del tratamiento y la seguridad del alumnado durante la actividad.

19.13. Intimidad y confidencialidad

Todas las actuaciones relacionadas con la medicación, tratamientos, enfermedades u otras circunstancias de carácter sanitario se realizan procurando preservar la intimidad, dignidad y confidencialidad del alumnado, evitando cualquier exposición innecesaria ante el resto de compañeros y compañeras.

La información de salud se comunica únicamente a las personas que necesiten conocerla para el adecuado ejercicio de sus funciones y se trata conforme a la normativa de protección de datos y al apartado 21.

19.14. Criterio general del centro

El criterio general del centro es compatibilizar la seguridad y protección del alumnado, la responsabilidad del centro educativo y la progresiva autonomía personal.

Este criterio orienta la interpretación de todas las previsiones de este apartado y la resolución de las situaciones no contempladas expresamente en él.

20. Protocolos específicos de actuación

El Colegio Santo Tomás dispone de protocolos específicos de actuación destinados a prevenir, detectar y responder ante situaciones que puedan afectar a la convivencia, la seguridad, la protección o el bienestar del alumnado y de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Los protocolos se aplicarán de acuerdo con la normativa vigente, las instrucciones de la Administración educativa y las competencias atribuidas a los distintos órganos y profesionales del centro. Cuando exista un protocolo específico establecido por la Administración educativa, este será de aplicación preferente.

Las actuaciones desarrolladas al amparo de estos protocolos se regirán por los principios de **protección del alumnado, prevención, diligencia, objetividad, confidencialidad, coordinación, proporcionalidad y seguimiento**.

La activación de un protocolo específico no excluye la aplicación, cuando proceda, de las normas de convivencia y de las medidas educativas o correctoras previstas en estas NCOF.

20.1. Protocolo ante situaciones de acoso escolar

Ante cualquier sospecha, indicio, comunicación o conocimiento de una posible situación de acoso escolar, el centro actuará de forma inmediata, priorizando la protección del alumnado y aplicando el protocolo establecido por la Administración educativa de Castilla-La Mancha.

A estos efectos, se considerarán especialmente relevantes las situaciones de intimidación, amenazas, agresiones, humillaciones, aislamiento o exclusión deliberada, así como aquellas conductas reiteradas que puedan menoscabar la dignidad, integridad física o psicológica de un alumno o alumna.

También se prestará especial atención a las situaciones de acoso desarrolladas mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería u otros medios digitales.

Proceso de actuación

Ante una posible situación de acoso escolar:

1. **Comunicación o detección.** Cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o indicios de una posible situación de acoso deberá comunicarlo al Equipo Directivo, tutoría, Departamento de Orientación o persona responsable correspondiente.
2. **Valoración inicial.** Se realizará una primera recogida de información y valoración de la situación por los responsables correspondientes, evitando actuaciones que puedan incrementar la exposición del alumnado afectado.
3. **Medidas inmediatas de protección.** Cuando resulte necesario, se adoptarán de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la seguridad y protección del posible alumno o alumna afectado.
4. **Activación del protocolo oficial.** Cuando los hechos puedan ser constitutivos de acoso escolar, se activará el protocolo establecido por la Administración educativa y se constituirán los órganos o equipos previstos en el mismo.

5. **Recogida de información.** Se recabará información de las personas implicadas y de aquellas que puedan aportar datos relevantes, garantizando la objetividad y confidencialidad de las actuaciones.
6. **Comunicación y coordinación.** Se realizarán las comunicaciones previstas en el protocolo, incluida, cuando corresponda, la comunicación a la Inspección Educativa y a las familias.
7. **Plan de actuación.** Se establecerán y aplicarán las medidas educativas, organizativas y de protección que correspondan.
8. **Seguimiento.** Se realizará un seguimiento de la situación y de la eficacia de las medidas adoptadas, modificándolas cuando resulte necesario.

La aplicación del protocolo de acoso escolar será independiente de la posible aplicación de medidas correctoras conforme a las normas de convivencia y a la normativa vigente.

20.2. Coordinación de bienestar y protección

El Colegio Santo Tomás contará con la figura responsable de la coordinación de bienestar y protección, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

La persona responsable actuará como referente del centro en materia de prevención y protección frente a situaciones de violencia y colaborará en la detección de posibles situaciones de riesgo que afecten al alumnado.

Asimismo, participará en la difusión de los protocolos de actuación entre los miembros de la comunidad educativa y en la coordinación de las actuaciones que correspondan.

Proceso de actuación

Cuando se detecte una situación que pueda afectar al bienestar o protección de un menor:

1. Se comunicará la situación al responsable de bienestar y protección y/o al Equipo Directivo.
2. Se realizará una valoración inicial de la información disponible.
3. Se determinarán las medidas inmediatas de protección que, en su caso, sean necesarias.
4. Se pondrá la situación en conocimiento de los profesionales del centro que deban intervenir.
5. Se activará el protocolo específico que corresponda.
6. Cuando proceda, se establecerá coordinación con las familias, servicios externos u organismos competentes.
7. Se realizará el seguimiento de la situación hasta que se considere adecuadamente atendida.

La coordinación de bienestar y protección se desarrollará en colaboración con el Equipo Directivo, Jefatura de Estudios, tutorías, Departamento de Orientación, profesorado y demás responsables que deban intervenir.

20.3. Situaciones de riesgo o posible desprotección

Ante cualquier indicio o conocimiento de una posible situación de riesgo, desprotección, maltrato o vulneración de los derechos de un menor, el centro actuará con especial diligencia y de acuerdo con la normativa vigente y los protocolos establecidos por la Administración educativa.

Se prestará especial atención a cualquier circunstancia que pueda comprometer la integridad física o psicológica, la seguridad o el adecuado desarrollo del alumnado.

Proceso de actuación

1. **Detección y comunicación.** La persona que tenga conocimiento de la situación comunicará los hechos al Equipo Directivo o al responsable correspondiente.
2. **Valoración inicial.** Se realizará una valoración objetiva de la información disponible.
3. **Protección inmediata.** Cuando exista riesgo para el menor, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su protección dentro de las competencias del centro.
4. **Activación del protocolo.** Se aplicará el protocolo específico que corresponda en función de la naturaleza de la situación.
5. **Comunicación a organismos competentes.** Cuando resulte procedente, se realizará la comunicación a los servicios sociales, autoridades u otros organismos competentes conforme a la normativa vigente.
6. **Coordinación.** Se garantizará la coordinación entre los profesionales del centro y los servicios externos que intervengan.
7. **Registro y seguimiento.** Se dejará constancia de las actuaciones realizadas cuando corresponda y se realizará el seguimiento de la situación.

En estas situaciones prevalecerá en todo momento el interés superior del menor y su derecho a recibir protección.

20.4. Custodia y recogida de menores

El Colegio Santo Tomás garantizará que la entrega y recogida del alumnado se realice de acuerdo con las normas organizativas del centro, la documentación acreditativa disponible y la normativa vigente.

Las familias deberán respetar los horarios establecidos para la entrada y salida del alumnado y comunicar al centro cualquier circunstancia que pueda afectar a la custodia, recogida o autorización de salida de un menor.

En situaciones de separación, divorcio o conflicto entre progenitores, el centro mantendrá una posición de **neutralidad**, actuando exclusivamente de acuerdo con la documentación legal disponible, las resoluciones judiciales vigentes y el interés superior del menor. El material específico de actuación del centro contempla expresamente la necesidad de comprobar sentencias, convenios reguladores y medidas de custodia vigentes.

20.4.1. Personas autorizadas para la recogida

La entrega del menor se realizará a:

- sus progenitores o representantes legales;
- las personas que figuren como autorizadas por las familias;
- o aquellas otras personas cuya autorización haya sido acreditada conforme a los procedimientos establecidos por el centro.

Cuando exista constancia documental de una limitación o prohibición respecto de una persona concreta, el centro no realizará la entrega a dicha persona.

Cuando existan dudas razonables sobre la identidad, autorización o legitimidad de la persona que pretende recoger al menor, se pondrá la situación inmediatamente en conocimiento del Equipo Directivo y se priorizará la seguridad del alumno o alumna.

20.4.2. Separación, divorcio o conflicto entre progenitores

Cuando el centro tenga conocimiento de una situación de separación, divorcio o conflicto entre progenitores que pueda afectar a la custodia o recogida del menor, se solicitará, cuando resulte necesario, la documentación acreditativa correspondiente.

Podrán ser necesarios, entre otros documentos:

- sentencia judicial;
- convenio regulador;
- medidas provisionales;
- resolución relativa a la guarda y custodia;
- régimen de visitas;
- o cualquier otra resolución o documento oficial que determine las condiciones de custodia o entrega del menor.

El centro no interpretará ni modificará las resoluciones judiciales y actuará conforme a la documentación vigente que obre en su poder.

El centro no tomará partido por ninguno de los progenitores y centrará su actuación en la protección y el interés superior del menor.

Cuando el conflicto sea persistente y pueda afectar significativamente al bienestar del menor, podrá ponerse en conocimiento de los servicios u organismos competentes, cuando así corresponda.

20.4.3. Retraso en la recogida

Cuando un alumno o alumna no sea recogido dentro del horario establecido:

1. Se garantizará su permanencia en un espacio adecuado y bajo supervisión.
2. Se contactará con las personas autorizadas utilizando los medios disponibles.
3. Se informará al responsable correspondiente del centro.
4. Se dejará constancia de la incidencia cuando proceda.
5. Se aplicarán las actuaciones previstas en el procedimiento interno de recogida de menores.

El retraso puntual se gestionará atendiendo a las circunstancias concretas, evitando adoptar medidas desproporcionadas.

20.4.4. Reiteración de retrasos

La reiteración de retrasos injustificados en la recogida será objeto de seguimiento.

Cuando se produzca una reiteración significativa:

- se comunicará la situación a la familia;
- se dejará constancia de las incidencias cuando corresponda;
- se valorará la necesidad de adoptar medidas organizativas;
- y, cuando la situación pueda constituir un riesgo o posible desprotección del menor, se actuará conforme al protocolo correspondiente y se realizarán las comunicaciones que procedan.

20.4.5. Menores no recogidos

Si, una vez finalizado el horario de salida, no fuera posible contactar con las personas autorizadas para recoger al menor, el centro mantendrá al alumno o alumna bajo supervisión y realizará las actuaciones previstas en el procedimiento específico.

Si la situación persiste o existen circunstancias que puedan hacer pensar que el menor se encuentra en una situación de riesgo o desprotección, se solicitará la intervención de los servicios u organismos competentes conforme a la normativa aplicable.

20.4.6. Proceso general de actuación

En cualquier incidencia relacionada con la custodia o recogida de un menor se seguirá, con las adaptaciones necesarias, el siguiente procedimiento:

Detección de la incidencia → comprobación de la situación → comunicación al responsable → protección y supervisión del menor → contacto con las personas autorizadas → comprobación de documentación cuando proceda → adopción de la actuación correspondiente → registro → seguimiento.

El Colegio Santo Tomás dispone de un **protocolo específico de custodia y recogida de menores**, que desarrolla las actuaciones concretas aplicables a las distintas situaciones.

20.5. Accidentes y situaciones de urgencia

Ante un accidente, indisposición o cualquier situación que pueda afectar a la salud o integridad del alumnado, el personal del centro actuará conforme a los protocolos y procedimientos establecidos.

Proceso de actuación

1. Se garantizará la atención inmediata al alumno o alumna.
2. Se valorará la necesidad de solicitar asistencia sanitaria.
3. Se contactará con la familia o personas autorizadas.
4. Cuando la situación lo requiera, se solicitará asistencia a los servicios de emergencia.
5. Se dejará constancia de la actuación cuando corresponda.
6. Se realizará el seguimiento posterior cuando resulte necesario.

El centro no realizará actuaciones sanitarias que excedan de las competencias y medios de los profesionales del centro.

20.6. Violencia, amenazas o agresiones

Cuando se produzca una agresión física, amenaza grave o situación de violencia que afecte a cualquier miembro de la comunidad educativa, se actuará de forma inmediata para garantizar la seguridad de las personas afectadas.

Proceso de actuación

1. Interrumpir la conducta y garantizar la seguridad.
2. Separar a las personas implicadas cuando resulte necesario y posible.
3. Comunicar inmediatamente la situación al Equipo Directivo.
4. Prestar la atención necesaria a las personas afectadas.
5. Recoger información objetiva sobre los hechos.
6. Registrar la incidencia cuando corresponda.
7. Informar a las familias cuando proceda.
8. Aplicar las medidas educativas u organizativas correspondientes.
9. Aplicar, cuando corresponda, las medidas correctoras previstas en estas NCOF.
10. Activar los protocolos específicos establecidos por la Administración cuando resulte necesario.
11. Realizar el seguimiento de la situación.

Cuando los hechos puedan constituir una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, se aplicará el procedimiento establecido en estas NCOF y en la normativa vigente.

20.7. Conductas de carácter sexual o discriminatorio

Ante cualquier conducta que pueda constituir acoso, violencia sexual, discriminación o vulneración grave de la dignidad de una persona, el centro actuará con especial diligencia.

Se prestará especial atención a cualquier conducta relacionada con:

- acoso o violencia de carácter sexual;
- discriminación;
- humillación;
- intimidación;
- vulneración de la dignidad;
- o cualquier otra conducta que pueda afectar gravemente a la integridad o bienestar de una persona.

Proceso de actuación

1. Garantizar la protección inmediata de las personas afectadas.
2. Comunicar la situación al Equipo Directivo y a los responsables correspondientes.
3. Evitar la exposición innecesaria de las personas afectadas.
4. Recoger la información necesaria de forma objetiva y confidencial.
5. Activar el protocolo específico que resulte procedente.

6. Realizar las comunicaciones que correspondan.
7. Adoptar las medidas de protección, educativas u organizativas necesarias.
8. Aplicar, cuando proceda, las medidas correctoras previstas en estas NCOF.
9. Realizar seguimiento de la situación.

No se realizarán actuaciones que puedan suponer una exposición innecesaria del alumnado afectado.

20.8. Conductas y conflictos en el entorno digital

Las conductas que se produzcan mediante redes sociales, aplicaciones de mensajería, plataformas digitales u otros medios tecnológicos serán objeto de intervención cuando tengan una relación directa con la convivencia escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa en los términos previstos por la normativa.

Podrán requerir actuación del centro, entre otras:

- amenazas;
- acoso;
- humillaciones;
- difusión de imágenes o vídeos sin autorización;
- suplantación de identidad;
- difusión de contenidos ofensivos;
- exclusión o aislamiento mediante medios digitales;
- y cualquier otra conducta que pueda afectar gravemente a la convivencia o al bienestar del alumnado.

Proceso de actuación

1. Recepción y comunicación de la incidencia.
2. Valoración inicial de la situación.
3. Adopción de medidas inmediatas de protección cuando sean necesarias.
4. Recogida objetiva de la información disponible.
5. Comunicación al Equipo Directivo.
6. Intervención, cuando proceda, del Departamento de Orientación y/o responsable de bienestar y protección.
7. Activación del protocolo específico de acoso, protección del menor u otro que resulte aplicable.
8. Comunicación a las familias y a otros organismos cuando corresponda.
9. Registro de las actuaciones.
10. Seguimiento de la situación.

Cuando los hechos se produzcan fuera del centro pero tengan una repercusión directa y relevante sobre la convivencia escolar o afecten a miembros de la comunidad educativa, el centro podrá intervenir en los términos establecidos por la normativa.

20.9. Confidencialidad y protección de la información

Todas las actuaciones desarrolladas al amparo de los protocolos tendrán carácter confidencial.

La información será comunicada únicamente a las personas que necesiten conocerla para el adecuado ejercicio de sus funciones o cuando exista obligación legal de comunicarla.

Se garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, intimidad y protección del menor.

Proceso de actuación

En la gestión de cualquier situación se deberá:

1. Limitar el acceso a la información a las personas que deban intervenir.
2. Evitar la difusión innecesaria de datos personales.
3. Proteger especialmente la información relativa a menores.
4. Custodiar adecuadamente los documentos y registros generados.
5. Utilizar los canales oficiales establecidos por el centro.
6. Evitar la difusión de imágenes, grabaciones o información sobre las personas afectadas.
7. Realizar las comunicaciones externas únicamente cuando exista necesidad u obligación de hacerlo.

La obligación de confidencialidad se mantendrá durante todo el proceso de intervención y seguimiento.

20.10. Coordinación y seguimiento

La aplicación de los protocolos requerirá, cuando proceda, la coordinación entre:

- Equipo Directivo;
- Jefatura de Estudios;
- tutoría;
- Departamento de Orientación;
- responsable de bienestar y protección;
- profesorado;
- familias;
- y servicios externos u organismos competentes.

La intervención se organizará atendiendo a las competencias de cada responsable y evitando duplicidades o actuaciones contradictorias.

Proceso de coordinación y seguimiento

1. **Designación de responsables.** Se determinarán las personas responsables de coordinar la actuación.
2. **Comunicación interna.** Se establecerán los canales de comunicación necesarios entre los profesionales implicados.

3. **Coordinación de actuaciones.** Las diferentes actuaciones se desarrollarán de forma coordinada y conforme al protocolo aplicable.
4. **Comunicación con las familias.** Cuando proceda, se mantendrá informadas a las familias de las actuaciones que puedan ser comunicadas de acuerdo con la normativa y con las obligaciones de confidencialidad.
5. **Coordinación externa.** Cuando sea necesario, se establecerá comunicación con la Inspección Educativa, servicios sociales, servicios sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía u otros organismos competentes, según la naturaleza de la situación.
6. **Registro.** Se dejará constancia de las actuaciones realizadas cuando corresponda, utilizando los documentos o sistemas establecidos por el centro.
7. **Seguimiento.** Se comprobará la evolución de la situación y la eficacia de las medidas adoptadas.
8. **Revisión de las medidas.** Cuando resulte necesario, las medidas podrán modificarse o ampliarse de acuerdo con la evolución de la situación.
9. **Cierre.** La actuación se considerará finalizada cuando, de acuerdo con los responsables correspondientes, se haya comprobado que la situación ha sido adecuadamente atendida y se hayan realizado las actuaciones de seguimiento necesarias.

La activación de un protocolo no se considerará finalizada con la primera intervención, sino cuando se haya realizado el seguimiento necesario y se haya garantizado, dentro de las competencias del centro, la adecuada atención de la situación.

21. Protección de datos, imagen e información

21.1. Principios generales

El tratamiento de los datos personales del alumnado, de sus familias y del resto de miembros de la comunidad educativa se realiza de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos y con las obligaciones aplicables al centro educativo.

Los datos personales se tratan únicamente para las finalidades relacionadas con la actividad educativa, la gestión y organización del centro y aquellas otras que resulten legítimas conforme a la normativa aplicable.

El centro garantiza la confidencialidad y seguridad de la información y limita su acceso a las personas que, por razón de sus funciones, necesiten disponer de ella.

21.2. Confidencialidad de la información

Todo el personal del centro debe mantener la debida confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones. Esta obligación afecta especialmente a:

- datos personales y familiares;
- información académica;
- información relativa a la convivencia;
- circunstancias personales o familiares;
- información relacionada con necesidades educativas;
- información de salud, tratamientos y medicación;
- informes y documentos de carácter reservado;
- y cualquier otra información cuya difusión pueda afectar a la privacidad o dignidad de una persona.

La información relativa a un alumno o alumna no se facilita a otras familias ni a personas que no estén legitimadas para acceder a ella.

21.3. Uso de imágenes y grabaciones por parte del centro

La captación, utilización y difusión de imágenes del alumnado por parte del centro se realiza conforme a la normativa vigente y a las autorizaciones o bases jurídicas que resulten aplicables en cada caso.

Cuando sea necesaria autorización, esta se recaba por los procedimientos establecidos por el centro.

Las familias pueden ejercer los derechos que les correspondan respecto de los tratamientos de datos y de imagen de sus hijos e hijas conforme a la normativa aplicable.

La retirada de una autorización produce los efectos que legalmente correspondan, sin que pueda exigirse la eliminación de tratamientos ya realizados de forma legítima cuando exista una causa que permita su conservación.

21.4. Fotografías y grabaciones realizadas por las familias

Las familias pueden realizar fotografías o grabaciones en determinados actos escolares cuando el centro lo permita. Estas imágenes y grabaciones tienen carácter exclusivamente personal y familiar.

No pueden difundirse públicamente ni compartirse en redes sociales, páginas web, grupos abiertos o cerrados de mensajería u otros medios cuando aparezcan otras personas identificables, especialmente menores, sin contar con la correspondiente legitimación o autorización.

El centro puede establecer expresamente la prohibición de realizar fotografías o grabaciones en determinadas actividades o circunstancias cuando sea necesario para garantizar la privacidad, seguridad o protección del alumnado.

21.5. Prohibición de captación y difusión no autorizada

El alumnado no puede realizar fotografías, vídeos, grabaciones de audio o capturas de pantalla de otros alumnos, profesores o miembros de la comunidad educativa sin autorización cuando dicha actuación vulnere su intimidad, dignidad o derechos.

Tampoco puede difundir o compartir este tipo de contenidos mediante:

- redes sociales;
- aplicaciones de mensajería;
- plataformas digitales;
- páginas web;
- foros;
- o cualquier otro medio.

La captación o difusión no autorizada de imágenes o grabaciones puede constituir una conducta contraria o gravemente perjudicial para la convivencia, según las circunstancias y la gravedad de los hechos, y da lugar a la aplicación de las medidas previstas en el apartado 13.

21.6. Uso de dispositivos y protección de la privacidad

El uso de dispositivos electrónicos en el centro debe respetar en todo momento el derecho a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de datos de todos los miembros de la comunidad educativa. Queda prohibido utilizar dispositivos para:

- fotografiar o grabar a otras personas sin autorización;
- realizar grabaciones de clases sin autorización;
- difundir conversaciones privadas;
- acceder o difundir información personal de terceros;
- suplantar la identidad de otras personas;
- o realizar cualquier actuación que pueda vulnerar sus derechos.

Estas normas son aplicables tanto dentro del recinto escolar como durante las actividades complementarias y extraescolares.

21.7. Plataformas y herramientas digitales

El alumnado utiliza únicamente las plataformas, aplicaciones y herramientas digitales autorizadas por el centro para el desarrollo de las actividades educativas.

No se permite utilizar cuentas, aplicaciones o servicios externos para almacenar, compartir o difundir información del alumnado cuando ello no haya sido autorizado por el centro.

Las credenciales proporcionadas por el centro son personales e intransferibles. El alumnado debe mantener la confidencialidad de sus contraseñas y comunicar al profesorado cualquier incidencia relacionada con la seguridad de su cuenta.

21.8. Trabajos y producciones del alumnado

Los trabajos, proyectos, fotografías, vídeos, audios y demás producciones realizadas por el alumnado pueden utilizarse con finalidad educativa dentro de los límites establecidos por la normativa y, cuando sea necesario, con las autorizaciones correspondientes.

Cuando el centro quiera utilizar trabajos o producciones del alumnado con una finalidad de difusión institucional, se respetan las condiciones aplicables en materia de protección de datos, propiedad intelectual y derechos de imagen.

21.9. Información académica, de convivencia y de salud

La información relativa a las calificaciones, evaluación, incidencias disciplinarias, circunstancias de salud o cualquier otra circunstancia personal del alumnado se comunica únicamente a las personas legitimadas para recibirla.

Las familias no pueden solicitar información relativa a otros alumnos o alumnas, a sus calificaciones, a sus medidas correctoras, a sus circunstancias personales o de salud, ni a cualquier otro dato protegido.

Las reuniones y comunicaciones en las que se trate información personal se desarrollan preservando la confidencialidad.

21.10. Uso de imágenes en actividades y eventos del centro

En actividades escolares, festivales, celebraciones, excursiones y otros eventos, el centro puede establecer normas específicas sobre la captación de imágenes y grabaciones. Cuando resulte necesario, puede limitarse o prohibirse la realización de fotografías o vídeos por parte de las familias.

Estas limitaciones tienen como finalidad garantizar:

- la protección de los menores;
- el derecho a la intimidad;
- el derecho a la propia imagen;
- la protección de datos;
- y el normal desarrollo de la actividad.

Las instrucciones establecidas por el centro deben ser respetadas por todas las personas participantes.

21.11. Incumplimiento

El incumplimiento de las normas establecidas en este apartado puede dar lugar a las actuaciones previstas en estas NCOF cuando la conducta afecte a la convivencia escolar o se produzca dentro del ámbito de aplicación de las normas del centro.

Cuando los hechos puedan tener relevancia civil, administrativa o penal, el centro actúa conforme a la normativa aplicable y, cuando proceda, pone los hechos en conocimiento de los organismos competentes.

22. Disposiciones finales

22.1. Entrada en vigor y vigencia

Las presentes Normas entran en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar y mantienen su vigencia hasta que se apruebe una nueva revisión. Sustituyen íntegramente a la Revisión 03, de 4 de abril de 2026.

22.2. Difusión

La Dirección del centro hace públicas estas Normas procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa, conforme al artículo 7.3 del Decreto 3/2008.

Al inicio de cada curso se realizan las actuaciones de difusión previstas en el apartado 3.4.

22.3. Desarrollo

Corresponde al Equipo Directivo dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de estas Normas, dentro del marco establecido por ellas y por la normativa vigente.

Las normas específicas de cada espacio o actividad, los criterios comunes de aula, los procedimientos sanitarios previstos en el apartado 19 y los modelos de documentación complementaria forman parte de este desarrollo.

22.4. Adaptación normativa

Las modificaciones que resulten obligadas por cambios en la normativa de rango superior son de aplicación inmediata desde su entrada en vigor.

El Equipo Directivo informa de ellas al Claustro y al Consejo Escolar y promueve la actualización formal del texto en la primera revisión posible.

22.5. Revisión

Estas Normas se revisan al finalizar cada curso escolar a partir del informe anual de la Comisión de Convivencia y de las conclusiones del proceso de evaluación interna, conforme al apartado 3.5.

Anexo I · Parte de conducta

Documento de comunicación interna de una incidencia. Se cumplimenta en el momento en que se produce la conducta, con descripción objetiva de los hechos, y se traslada a Jefatura de Estudios y a la tutoría.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
FECHA Y HORA		**LUGAR**	
PROFESOR/A		**ETAPA**	

TIPIFICACIÓN (marque lo que proceda)

☐ Conducta contraria a las normas de convivencia — art. 22 del Decreto 3/2008 (apartado 12.1).

☐ Conducta gravemente perjudicial para la convivencia — art. 23 del Decreto 3/2008 (apartado 12.2).

☐ Conducta que menoscaba la autoridad del profesorado — art. 4 del Decreto 13/2013 (apartado 12.3).

☐ Conducta gravemente atentatoria contra la autoridad del profesorado — art. 5 del Decreto 13/2013 (apartado 12.4).

DESCRIPCIÓN OBJETIVA DE LOS HECHOS (qué ocurrió, cuándo, quiénes intervinieron)

ACTUACIÓN INMEDIATA ADOPTADA POR EL PROFESOR/A

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES O AGRAVANTES APRECIADAS (apartado 12.7)

MEDIDA CORRECTORA PROPUESTA (a cumplimentar por el órgano competente)

Firma del profesor/a

Recibí · Jefatura de Estudios

Anexo II · Notificación de medida correctora

Comunicación a la familia de la medida correctora adoptada. Debe entregarse firmada. Su recepción no condiciona la aplicación de la medida, que es inmediatamente ejecutiva.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
ETAPA	☐ Infantil y Primaria ☐ Secundaria y Bachillerato	**FECHA**	

D./D.ª ……, en calidad de director/a del Colegio Santo Tomás de Ciudad Real, en ejercicio de la competencia atribuida por el Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha (DOCM de 11 de enero de 2008) y, en su caso, por el Decreto 13/2013, de 21 de marzo, de Autoridad del Profesorado en Castilla-La Mancha, le comunica que se ha procedido a adoptar la medida correctora que se detalla a continuación.

HECHOS Y NORMA INCUMPLIDA

TIPIFICACIÓN (precepto aplicado)

MEDIDA CORRECTORA ADOPTADA, DURACIÓN Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

ÓRGANO QUE LA ADOPTA · ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO PREVISTAS

RÉGIMEN DE RECLAMACIÓN

Si la medida corrige una conducta contraria a la convivencia, no cabe ulterior recurso, sin perjuicio de la facultad de dirigirse a la Dirección del centro o a la Delegación Provincial correspondiente para formular la reclamación que estimen oportuna.

Si la medida corrige una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, podrá ser revisada por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales. La reclamación se presentará en el plazo de dos días a contar desde el siguiente a la imposición de la corrección. Para su resolución se convocará sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos desde la presentación (art. 29 del Decreto 3/2008).

Si la medida se adopta en aplicación del Decreto 13/2013, se estará al régimen de revisión o recurso previsto en dicho Decreto (apartado 14.13.c).

En todo caso, la corrección impuesta es inmediatamente ejecutiva (art. 28.2 del Decreto 3/2008).

La Dirección del centro

La familia (firma, nombre y DNI)

En Ciudad Real, a …… de …… de 20……

Anexo III · Trámite de audiencia

Documento que acredita el cumplimiento del trámite de audiencia, preceptivo en todo caso para la adopción de medidas correctoras (art. 28.1 del Decreto 3/2008 y art. 7.1 del Decreto 13/2013). Se conserva junto al resto de documentación de la actuación.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
FECHA		**HORA**	
ASISTENTES		**TUTOR/A**	

HECHOS QUE SE PONEN DE MANIFIESTO

MANIFESTACIONES DEL ALUMNO O ALUMNA

MANIFESTACIONES DE LA FAMILIA O REPRESENTANTES LEGALES

CONOCIMIENTO DE LA TUTORÍA

☐ El profesor o profesora responsable de la tutoría tiene conocimiento de la actuación.

Alumno/a	Familia	Jefatura de Estudios

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……

Anexo IV · Acuerdo de mediación escolar

Documento de cierre del proceso descrito en el apartado 15. Se archiva en Jefatura de Estudios y no forma parte del expediente disciplinario del alumnado, conforme al principio de confidencialidad.

PARTE A		**UNIDAD**	
PARTE B		**UNIDAD**	
MEDIADOR/A		**FECHA**	

SITUACIÓN QUE ORIGINA EL CONFLICTO (redactada de común acuerdo)

ACUERDOS ALCANZADOS

Compromiso	Responsable	Plazo

FECHA DE REVISIÓN DEL ACUERDO	

Parte A | Parte B | Persona mediadora

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……

Anexo V · Registro de incumplimiento del régimen de dispositivos

Registro previsto en el apartado 8.5. El centro no retira ni custodia el dispositivo. En ningún caso se accede a su contenido.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
DISPOSITIVO		**FECHA Y HORA**	
PROFESOR/A QUE DETECTA		**N.º DE INCIDENCIA**	
ETAPA	☐ Primaria ☐ ESO ☐ Bachillerato	**REITERACIÓN**	☐ 1.ª ☐ 2.ª ☐ 3.ª o más

CIRCUNSTANCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

MEDIDA CORRECTORA APLICADA (apartados 8.5 y 13)

COMUNICACIÓN A LA FAMILIA · FECHA		**PERSONA INFORMADA (NOMBRE)**	

Profesor/a que detecta

Familia (informada)

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……

Anexo VI · Compromiso de convivencia

Documento previsto en el artículo 21.3 del Decreto 3/2008 y en el apartado 13.12. Su seguimiento corresponde a la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
TUTOR/A		**FECHA**	

SITUACIÓN DE PARTIDA (descripción objetiva y objetivos que se persiguen)

COMPROMISOS

Asume	Compromiso concreto	Indicador de seguimiento
El alumno/a		
La familia		
El centro		

REVISIÓN 1	Fecha:	**REVISIÓN 2**	Fecha:

VALORACIÓN DEL SEGUIMIENTO

Alumno/a	Familia	Tutor/a	Dirección

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……

Anexo VII · Comunicación de medicación

Documento previsto en el apartado 19. Lo cumplimenta la familia y se conserva con la máxima confidencialidad, con acceso limitado al personal que deba conocerlo por razón de sus funciones.

ALUMNO/A		**UNIDAD**	
FECHA		**VIGENCIA HASTA**	

MODALIDAD (marque lo que proceda)

- ☐ Autoadministración por el propio alumno o alumna (apartado 19.4).
- ☐ Administración por el personal del centro conforme a procedimiento establecido (apartado 19.2).
- ☐ Medicación de rescate o actuación ante emergencia (apartado 19.10).

Medicamento	Dosis	Horario	Forma de administración

PAUTAS DE ACTUACIÓN Y SEÑALES DE ALERTA

LUGAR DE CUSTODIA ACORDADO (apartado 19.6)

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- ☐ Informe o prescripción sanitaria.
- ☐ Autorización firmada por los representantes legales.

Familia o representantes legales

Recibí · Dirección del centro

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……

Anexo VIII · Cuadro resumen de actuación

Herramienta de consulta rápida para el profesorado. En caso de discrepancia prevalece el texto de los apartados 12 a 14 y la normativa aplicable.

Situación	Tipificación	Medida orientativa	Quién la adopta
Interrupción puntual de la clase, desconsideración leve	Conducta contraria (art. 22)	Sustitución del recreo por actividad alternativa; actividades en espacio distinto al aula	Cualquier profesor/a, oído el alumno/a
Falta injustificada de asistencia o puntualidad	Art. 22.a; si es reiterada, art. 4.2.a D. 13/2013	Restricción de uso de espacios y recursos; tareas en horario no lectivo	Tutor/a
Conducta que impide al resto del grupo aprender	Art. 22.c	Tareas educativas fuera del aula durante ese periodo lectivo (apartado 13.6), agotadas otras vías	Profesor/a del grupo, con aviso a Jefatura y tutoría
Uso o tenencia no autorizada de móvil	Art. 22 y art. 4.2.a D. 13/2013	Medida correctora directa (apartado 8.5), sin retirada ni custodia: tareas educativas en horario no lectivo, mínimo 5 días lectivos	Tutor/a, por delegación de la Dirección; reiteración: Dirección
Desconsideración hacia el profesorado como autoridad docente	Art. 4.2.b D. 13/2013	Medidas del art. 6.1 (apartado 13.8)	Profesor/a o Dirección, según la medida
Deterioro intencionado de material	Art. 22.f o art. 23.f, según gravedad	Medida correctora + reparación o restitución del daño	Tutor/a o Dirección, según gravedad
Compartir o administrar medicación a otro alumno	Apartado 19.5; art. 23.c si hay riesgo para la salud	Medida correctora + comunicación a las familias implicadas	Tutor/a o Dirección, según gravedad
Injurias u ofensas graves, vejaciones, humillaciones	Art. 23.b y d	Medidas del art. 26 (apartado 13.7)	Dirección, con audiencia previa y traslado a la Comisión
Acoso o violencia contra personas	Art. 23.c	Protocolo de acoso (apartado 20.1) + medidas del art. 26. No cabe mediación	Dirección y coordinación de bienestar y protección
Grabación o difusión no autorizada de imágenes	Art. 23.c/d o art. 5 D. 13/2013	Medidas de los apartados 13.7 o 13.9. Sin acceso al contenido del dispositivo	Dirección, con audiencia previa
Acoso o violencia contra el profesorado	Art. 5.c D. 13/2013	Medidas del art. 6.2; en su caso, propuesta del art. 6.4 a Servicios Periféricos	Dirección; asistencia jurídica del art. 12
Incumplimiento de una medida correctora anterior	Art. 23.i / art. 5.h D. 13/2013	Agrava la calificación; medidas de los apartados 13.7 o 13.9	Dirección
Hechos que pudieran ser constitutivos de delito	—	Comunicación al Ministerio Fiscal y a la Delegación Provincial, sin paralizar las medidas	Dirección

Diligencia de aprobación

Las presentes Normas de Convivencia, Organización y Funcionamiento del Colegio Santo Tomás de Ciudad Real, en su Revisión 04, fueron elaboradas por el Equipo Directivo con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro de Profesores en su sesión de fecha …… y aprobadas por el Consejo Escolar del centro en su sesión de fecha ……, por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto, conforme al artículo 7.1 del Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha.

A partir de su aprobación son de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa y quedan a disposición de esta a través de los medios de difusión institucional del centro.

Dirección de Infantil y Primaria **Ana María Sanz Payá**	Dirección de Secundaria **Rafael Alcaide Ruiz**
Secretaría del Consejo Escolar	V.º B.º Presidencia del Consejo Escolar

En Ciudad Real, a …… de …….. de 20……